



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LOS BIENES INTANGIBLES COMO APORTE AL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

JOSÉ ALEJANDRO PAREDES ROSERO

Director:

Ab. JORGE VLADIMIR NUÑEZ GRIJALVA

Ambato – Ecuador

Septiembre 2015

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LOS BIENES INTANGIBLES COMO APORTE AL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

JOSÉ ALEJANDRO PAREDES ROSERO

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ab. f.....
CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Msc. f.....
CALIFICADOR

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Msc. f.....
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrez Buenaño, Ab.Msc. f.....
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

**Ambato – Ecuador
Septiembre 2015**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, José Alejandro Paredes Rosero portador de la cédula de ciudadanía No. 180394938-5 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

José Alejandro Paredes Rosero

C. I. 180394938-5

AGRADECIMIENTO

El fin de la lucha llega cuando perdemos nuestros ideales y nos conformamos con los recuerdos vanos de la vida, así es como de manera efímera te consume el elipsis del trémulo pasar del tiempo si no aprendemos a amar con el corazón, a saber vivir y ello se lo debo a mi familia puntal decisivo para mi vida y el goce de mis anhelos alcanzados.

A los docentes que han contribuido en el presente trabajo investigativo y no solamente con su cátedra sino con sus enseñanzas de vida.

A mi director de proyecto, que de manera sutil y con vocación ha sabido fielmente ser mi apoyo en mi trabajo, acudiendo con sus palabras de estima y apoyo.

A la facultad de Jurisprudencia de esta prestigiosa universidad que me ha sabido formar con valores éticos los cuales se plasman día a día en mí accionar.

DEDICATORIA

La vida esconde un gran secreto, El cual se lo descubre cuando Llegas A conocer la libertad del amor...tan solo podrían Dedicar esta disertación a quienes en vida fueron simientes en mi crecimiento personal, mi familia, a mi padre, y aquellos que ya no están pero que en su momento fueron esencia en mi ser.

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta a continuación tiene como propósito desarrollar la normativa que permita a los bienes intangibles ser sujetos de aporte al capital social para la constitución de las compañías, es fundamental para el sector societario tener criterios de valoración de intangibles para poder cuantificar su valor pues los bienes protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual promoverían la dinamización del mercado con una forma innovadora de constituir sociedades. El método general aplicado a la investigación es el deductivo, pues permitió partir de modelos y teorías para llegar a particularizarlos en elementos constitutivos de la creación de compañías con bienes inmateriales, mismos que se los determinó en las investigaciones norteamericanas y de la Unión Europea, de igual forma países como Colombia y Argentina ya se han adelantado a establecer en sus legislaciones societarias la posibilidad de aportar en bienes intangibles. Se ha utilizado como técnica fundamental la entrevista, misma que fue realizada a los directores y funcionarios de las instituciones relacionadas con el sector societario y de propiedad intelectual. Al finalizar la presente investigación, fue posible crear una guía en la que se establece la aportación valorada de bienes intangibles con principios técnicos y legales, el estudio comprende varias formas de valorar los intangibles, en la cual se pretende determinar los parámetros que permitirán a la legislación societaria normar a través de una guía.

Palabras claves: bienes intangibles, aporte de capital, constitución de compañías, valoración de intangibles.

ABSTRACT

The following work presented below aims to develop regulations to enable intangible assets to be subject to capital contribution for the establishment of companies, which is important for the corporate sector to have evaluation standards to quantify their value as they are objects protected by the Copyright law that would foster the dynamism of the market with an innovative way to create companies. The general method used in the investigation is the deductive method, as it allowed to start with models and theories to be able to personalize them into constituent parts in order to create companies with intangible assets, which are determined on American and the European Union researches, as well as countries like Colombia and Argentina that have already been advanced to establish in their corporate legislation the possibility of contributing intangible assets. It has been used as a fundamental technique the interview that was conducted among directors and officers of the institutions related to the corporate sector and intellectual property. At the end of this investigation, it was possible to create a guide about the contribution of valued intangible assets with technical and legal principles, the study includes several ways of valuing intangibles, in which is aimed to determine the parameters that allow corporate law to regulate through a guide.

Key words: intangible Assets, capital contributions, incorporation of companies, valuation of intangibles.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preliminares

Declaración de Autenticidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indice de Contenidos.....	viii
Índice de Gráficos	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Descripción del Problema	5
1.3. Preguntas Básicas	6
1.4. Justificación.....	7
1.5. Objetivo General.....	7
1.5.1. Objetivos Específicos	8
1.6. Formulación de la Meta	8
1.7. Red de Inclusiones Conceptuales	9
1.8. Variable Independiente – Los bienes intangibles como aporte al capital social	10
1.8.1. Los bienes intangibles.....	10
1.8.1.1. La propiedad inmaterial, inserción a la temática de estudio.....	10
1.8.1.2. Consideraciones de los bienes y/o cosas.....	12
1.8.1.3. De los bienes en especie	13

1.8.2. Que es un bien intangible	14
1.8.2.1. ¿Qué es un bien intangible?	14
1.8.2.2. Generalidades de los bienes intangibles.	15
1.8.2.3. Los nuevos bienes intangibles.....	18
1.8.3. Valoración de intangibles.....	28
1.8.3.1. Como valorar un intangible	28
1.8.3.2. De la valoración.	29
1.8.3.3. Métodos para la valoración de intangibles.	30
1.8.3.4. Características e identificabilidad.....	32
1.9. Variable Dependiente – La constitución de Compañías	47
1.9.1. Definiciones de derecho societario.....	48
1.9.2. Las Compañías y su función en la sociedad.....	48
1.9.2.1. La suma de voluntades en la constitución de una compañía.....	50
1.9.2.2. Análisis de la legislación societaria.....	51
1.9.2.3. La constitución de compañías.....	53
1.9.2.4. Requisitos de fondo y forma para la constitución de compañías.....	54
1.9.2.5. Especies de compañías.....	57
1.9.2.6. De las especies de compañías, generalidades.....	57
1.9.2.7. Desarrollo de características generales de las compañías ecuatorianas...58	
1.9.3. El aporte del capital	68
1.9.3.1. Condiciones que reúne los portes para considerarlos en la constitución de una compañía.....	69
1.9.3.2. Sobre el avalúo de los bienes aportados.....	77
1.9.3.3. Las aportaciones en la legislación ecuatoriana.....	78
1.9.3.4. Análisis del artículo 10 de la Ley de Compañías referente a los aportes en cuanto al tipo de compañías.....	79
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	83
2.2. Población	86

CAPÍTULO III: RESULTADOS	88
3.1. Entrevistas a especialistas.....	88
3.1.1. Entrevistas de opinión experta a funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y la Superintendencia de Compañías Ambato.....	88
3.1.2. Entrevistas de opinión experta a miembros del Colegio de Contadores de Tungurahua, Colegio de Abogados de Tungurahua.....	89
3.1.3. Criterios especializados a manera de censo dirigida a los funcionarios de la Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Turismo Ambato.....	93
3.2. Diseño de la Guía normativa para la valoración de bienes intangibles.....	93
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS	151
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	152
BIBLIOGRAFÍA.....	155
ANEXOS.....	158

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 1.1: Red de Inclusiones Conceptuales	9
Gráfico 1.2: Activos Intangibles	17
Gráfico 1.3: Proceso de Constitución de Compañía por Internet	53
Gráfico 1.4: Clases de Compañías	57
Gráfico 1.5: Aportes según la especie de compañía.....	67
Gráfico 1.6: Las aportaciones, cuadro de resumen explicativo	78
Gráfico 2.1: Población y muestra.	87

INTRODUCCIÓN

Los bienes intangibles para la constitución de las compañías como aporte al capital social, es un estudio que se presenta en la realidad actual como una figura que no está contenida o regulada por normativa alguna, el problema surge el instante en que la sociedad se ve en la necesidad de estar facultada para aportar a una constitución de compañía cualquiera que este sea su tipo con bienes distintos a los que están previstos en la normativa societaria ecuatoriana, bienes en numerario y especie.

Dentro de la escolástica societaria uno de los temas que se ha convertido en el más controversial y de análisis en la cátedra societaria y de propiedad intelectual, es la valoración de los bienes intangibles, es por ello que se ha desarrollado doctrina en el presente trabajo que establece técnicas para valorar intangibles, las mismas que permiten que los factores y criterios que devienen de los activos mencionados se consideren en estudios técnicos y así se pueda determinar un valor pecuniario real.

En el primer capítulo se describe la problemática que dio origen a este proyecto, se justifican los motivos por los que el problema debe ser analizado y desarrollado así como también los objetivos que se alcanzan. Finalmente se fundamenta teórica y legalmente la necesidad de implementar esta guía en el ámbito societario y de propiedad intelectual.

El segundo capítulo contiene un detalle de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos para la recolección de información, que han sido fundamentales para desarrollar la temática de estudio.

El tercer capítulo evidencia el desarrollo de la metodología aplicada, documentando las entrevistas que fueron realizadas a los expertos profesionales en Derecho, contadores, empresarios y funcionarios que manejan este tema. Además se pone a consideración el diseño de la Guía normativa la cual facilitará el proceso de valoración de intangibles, haciendo viable su cuantificación para poder aportarlos en la constitución de Compañías.

El cuarto capítulo contiene una discusión, análisis y validación de los resultados obtenidos en el capítulo que antecede, demostrando así el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Finalmente se puntualizan las conclusiones y recomendaciones que surgieron a partir del presente Proyecto de Investigación afianzando la importancia del mismo y generando en detalle la necesidad de contribuir a la doctrina del derecho.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

Es conveniente e imperioso que nos centremos a definir lo que viene a ser para nuestro modesto criterio la rama de las ciencias jurídicas que en la presente es objeto de análisis, el derecho societario, en tal razón es en palabras de Montoya, M.; Ulises; Et al. (2004) “la rama del derecho privado, mercantil, empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos.” (p.89)

Bienes intangibles son aquellos que no pueden percibirse por los sentidos, sino se los puede distinguir por su inteligencia, entre ellos podemos encontrar a patentes, marcas, concesiones, renombre comercial, valor intelectual, entre otros.

Los bienes Intangibles son parte fundamental considerando el valor de mercado en torno a las empresas en general, su estudio comprende, la imperiosa necesidad de cuantificar su valor económico para poderlo aportar como bien en especie en la constitución de las compañías ecuatorianas, asumiremos que esto se debe a que no se proporciona información normativa suficiente, en relación con la apreciación y valuación de

dichos activos en la legislación ecuatoriana, no obstante las encontramos en las normas internacionales de contabilidad 38 (NIC 38), en un dilatado ámbito de cómo establecer criterios para reconocer y valorar un intangible. El estado Ecuatoriano en un espectro difuso manifiesta criterios de valoración de los bienes intangibles mismos que se encuentran estipulados en la ley de propiedad intelectual en el Art. 303, considerando que se encuentra dentro del capítulo ii correspondiente al título de los procesos de propiedad intelectual, tal artículo se refiere a criterios valorativos para procesos sancionadores por infracciones. Dentro de la normativa pertinente establecido en la Ley de Compañías se determina, la vialidad de aportar en intangibles pues en varios apartados referentes al Capital correspondientes a los diversos tipos de Compañías se establece que se lo hará en numerario o en especie , dejando en esta ultima la posibilidad de aportarlos, considerando que especie se refiere a bienes muebles e inmuebles , y si nos remitimos a la teoría de los bienes diremos que desde un aspecto civil los bienes vienen a ser corporales e incorporeales, tal precepto permite que se genere la necesidad imperiosa de la presente investigación.

Ya existen antecedentes investigativos con respecto al tema sometido a la presente investigación, en el repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador podemos encontrar una tesis para la obtención del título de abogado de los tribunales del Ecuador , correspondiente al autor Velasco Granda, Ernesto Alejandro y su título es “Los bienes intangibles, como aporte al capital social de una compañía ecuatoriana”, mismo trabajo consistió en clasificar las figuras societarias en el país y su establecimiento

del estudio de las aportaciones en especie y como subdivisión las activos intangibles para la constitución de una compañía.

1.2. Descripción del Problema

Los bienes intangibles para la constitución de las compañías como aporte al capital social , se presenta en la realidad actual como una figura que no está contenida o regulada por normativa alguna , el problema surge el instante en que el sector societario y la sociedad mercantil se ven en la necesidad de aportar a una constitución de compañía con bienes distintos a los que están previstos en la normativa societaria ecuatoriana, bienes intangibles como marcas o valor intelectual, al no encontrarse estos bienes intangibles como posible aporte coarta tal facultad a particulares que requieran de esta figura para el efecto de instituir una compañía en calidad de socios , vale mencionar que en el cuerpo normativo societario del Ecuador en la Ley de Compañías en sus artículos 102 inc. 1, 137 núm. 7, 140, 162 y 183 únicamente se indica que los aportes para la constitución de una compañía serán en numerario y en especie, causa por la cual se instituye en el precedente que genera la realización de la presente investigación la cual tendrá como objeto sustancial la creación de una normativa que permita legitimar como una figura legal el aporte del cual se hablado en líneas anteriores.

La interrogante que es la base de este trabajo investigativo, y que por supuesto lo desarrollaremos a lo largo de las líneas de investigación de la

disertación surge en la valoración de intangibles y para ello me permito citar a Kaplan R. & Norton, D. (2000) “Los activos intangibles adquieren valor solo en el contexto de la estrategia, en lo que se espera que ayuden a la empresa a conseguir” (p.239), en consecuencia coincidimos con los autores antes citados, pues uno de los enfoques a considerarse para valorar el bien intangible será su función o fin dentro de la compañía, en otras palabras que beneficios aportará.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

La inexistencia de una normativa societaria para valorar los activos intangibles, en el Ecuador.

¿Qué lo origina?

Lo originan elementos tanto sociales, como legales. En el aspecto social la doctrina no ha desarrollado un estudio exhaustivo de la valoración de los bienes intangibles para la constitución de compañías, dejando en desconocimiento a la sociedad así como también a los profesionales del derecho societario y de propiedad intelectual que no asesoran al respecto de bienes intangibles susceptibles de ser aporte en la compañía al momento de constituirlos, y los elementos legales son la normativa societaria que deja sin

precisar qué tipo de aportes en especie se pueden aportar y entre ellos se los consideraría a los bienes intangibles.

1.4. Justificación

El presente trabajo de disertación justifica el estudio de métodos de valoración de bienes intangibles a través de una normativa que nos permita su proceso evaluatorio y que permita incorporarla como inversión al capital social en una constitución de compañía, el producto final del presente trabajo será de aporte social y técnico pues contribuirá a la sociedad mercantil y profesionales tanto societarios como en área de la propiedad intelectual para que apliquen los métodos de valoración de intangibles de manera eficaz y así prevea y establezca parámetros para que se pueda constituir con el aporte de bienes intangibles una compañía generando una dinamización del mercado.

1.5. Objetivo General

Desarrollar la normativa que permita el aporte de bienes intangibles como aporte al capital social para la constitución de las compañías dentro de la legislación ecuatoriana.

1.5.1. Objetivos Específicos

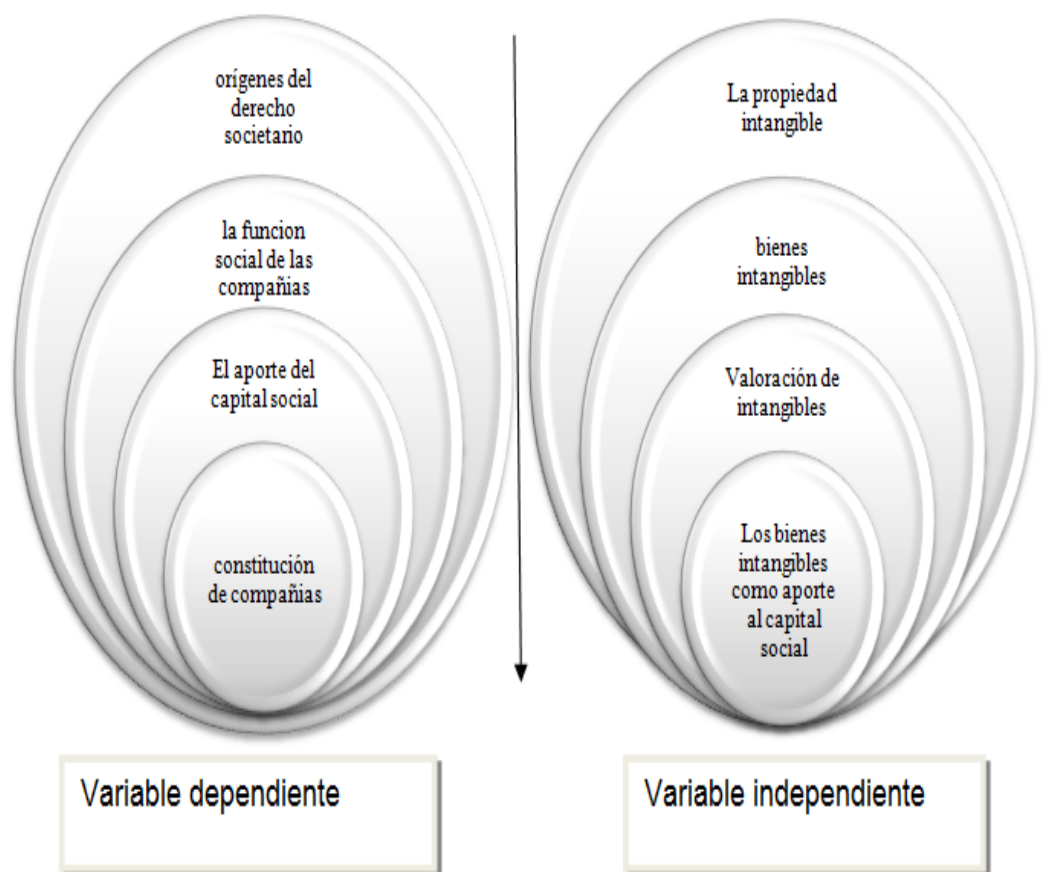
1. Diagnosticar los métodos de valoración de bienes intangibles aplicables en el Ecuador.
2. Fundamentar criterios de valoración de bienes intangibles para el aporte de ellos en la constitución de compañías, en base a la normativa legal existente.
3. Desarrollar una propuesta normativa que permita valorar el aporte de bienes intangibles al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador.

1.6. Formulación de la Meta

Desarrollar una guía normativa que permita valorar el aporte de bienes intangibles al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador.

1.7. Red de Inclusiones Conceptuales

Gráfico 1.1: Red de Inclusiones Conceptuales



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: El investigador

1.8. Variable Independiente – Los bienes intangibles como aporte al capital social

1.8.1. Los bienes intangibles

1.8.1.1. La propiedad inmaterial, inserción a la temática de estudio.

Para familiarizarnos con la temática de estudio dentro de la presente investigación, hemos visto imprescindible que partamos desde la determinación conceptual de lo que es la propiedad y más aún dentro de los derechos de autor o la inmaterialidad de las cosas o bienes , pues bien diremos entonces que, los derechos de propiedad intelectual según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual(OMPI)(2013) son: “se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad- permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o invención.”(p.3), entonces, el derecho de autor sobre la creación iluminada e inspirada en sí, es la protección a la capacidad generadora de ideas o creaciones por medio de la ley, es todo el conjunto de derechos patrimoniales y morales frente a su creación intelectual.

De igual forma estos derechos de propiedad intelectual se encuentran garantizados en el Artículo 27 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, en la que se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y patrimoniales o materiales resultantes de la autoría de toda producción del intelecto o la mente.

Sobre sus características podemos mencionar que son:

- 1.- Es un derecho transferible, únicamente en el goce y disposición de lo referente a sus derechos inherentes de lo patrimonial;
- 2.- Es un derecho inalienable e irrenunciable que es garantizado por los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como los de la comunidad internacional;
- 3.- Como derecho que se instituye como patrimonial recae sobre los bienes materiales, es decir su reproducción, trasmisión, adaptación, arreglo y más conexos;
- 4.- Su título originario o de traslativo de dominio es la obra misma, sin la necesidad de registro;

Por otro lado y como valioso aporte a la presente investigación Riveros (1995) manifiesta que: “una de las principales características del derecho de autor es que posee independencia de los derechos patrimoniales entre sí.”(p. 49).

El derecho de autor es, el cuerpo normativo que concede a los autores, artistas y demás creadores la protección por sus creaciones literarias o artísticas, dibujos, pinturas, y diseños arquitectónicos, como en líneas precedentes Riveros manifiesta muy acertadamente la independencia de los derechos patrimoniales, y esto es por el derecho moral inherente que el autor tiene sobre la creación de la obra.

1.8.1.2. Consideraciones de los bienes y/o cosas

¿Cosas o bienes?

Por concepto de cosa tiene a bien conceptualizar el tratadista Velásquez, J. (1998) que: “La cosa es todo ser corpóreo e incorpóreo, apropiable o inapropiable, por el hombre, perceptible o no por los sentidos, ocupe o no un lugar en el espacio.”(p.1)

Podemos decir a esta interrogante que surgió a través de la investigación doctrinaria que las cosas se transforman en bienes cuando estos a su vez tiene una afectación en lo patrimonial, es decir cuando inherentes a ellas (las cosas) están derechos o beneficios económicos.

¿Qué es un bien?

Para el tratadista Velásquez, J. (1998) sobre los bienes: Son “todas aquellas cosas que utiliza el hombre para su servicio y son apropiables en dinero” (p.2).

Son todas aquellas cosas que el hombre utiliza para su beneficio cotidiano, estas pueden ser sujetas a apropiación y por lo tanto de comercialización por poseer una traslación de dominio que se la puede direccionar tantas veces sea rentable para su titular.

Diremos entonces que para que el bien sea considerado como tal existirá siempre y cuando cumpla con las siguientes características sine qua non:

- a) Que la cosa este dentro del patrimonio personal.
- b) Que la cosa sea susceptible de valoración pecuniaria.
- c) Que la cosa pueda ser traslativa de dominio.
- d) Que la cosa pueda generar beneficios económicos.

1.8.1.3. De los bienes en especie

Son corporales e incorporales

- a) **Corporales**, son las cosas que por su nombre tendrán un ser real, por lo tanto pueden ser percibidas por los sentidos, ejemplo una casa.

Así podemos entender a estas como las susceptibles a ocupar un espacio físico en la naturaleza y esto es por su existencia material, para el maestro Barragán (1979) una cosa corporal es “Son todos aquellos que tienen existencia material, física, comprobable por los sentidos.”(p.9), con relación a lo mencionado por el tratadista citado diremos que tiene relevancia en torno a lo establecido por la investigación y la doctrina de fundamento.

- b) **Incorporales**, son las que corresponden a una clasificación menos fáctica, pero que se constituyen como derechos, así podemos encontrar a los bienes intangibles como las marcas, patentes o licencias.

Podríamos decir que se tratan de ficciones jurídicas, son la mera relación jurídica que se da entre los derechos patrimoniales sobre determinado bien, también la doctrina puede establecer sin necesidad de enfocarnos en el tema de estudio que los incorpóreos son derechos reales y personales, para el tratadista en relación al tema de los bienes incorpóreos Rodríguez (2000) que, "Son ficciones jurídicas, generan derechos patrimoniales pero no son corpóreos, es decir apreciables por los órganos de los sentidos."(p.40)

1.8.2. Que es un bien intangible

1.8.2.1. ¿Qué es un bien intangible?

Es aquel que no es perceptible por los sentidos , son los bienes que vendrían a ser lo contrario conceptualmente de los corpóreos o bienes corporales, los bienes intangibles son los que se encuentran a nuestro criterio en la clasificación de las cosas incorpóreas , para ello diremos que son las que son perceptibles únicamente mental e intelectualmente, claro cabe mencionar que otra forma de verlas materializados es a través de sus beneficios económicos causantes, es decir los derechos que vienen inherentes a ellos que son los patrimoniales , así como también los morales y de reproducción, entre otros derechos conexos que ya se lo tratará posteriormente.

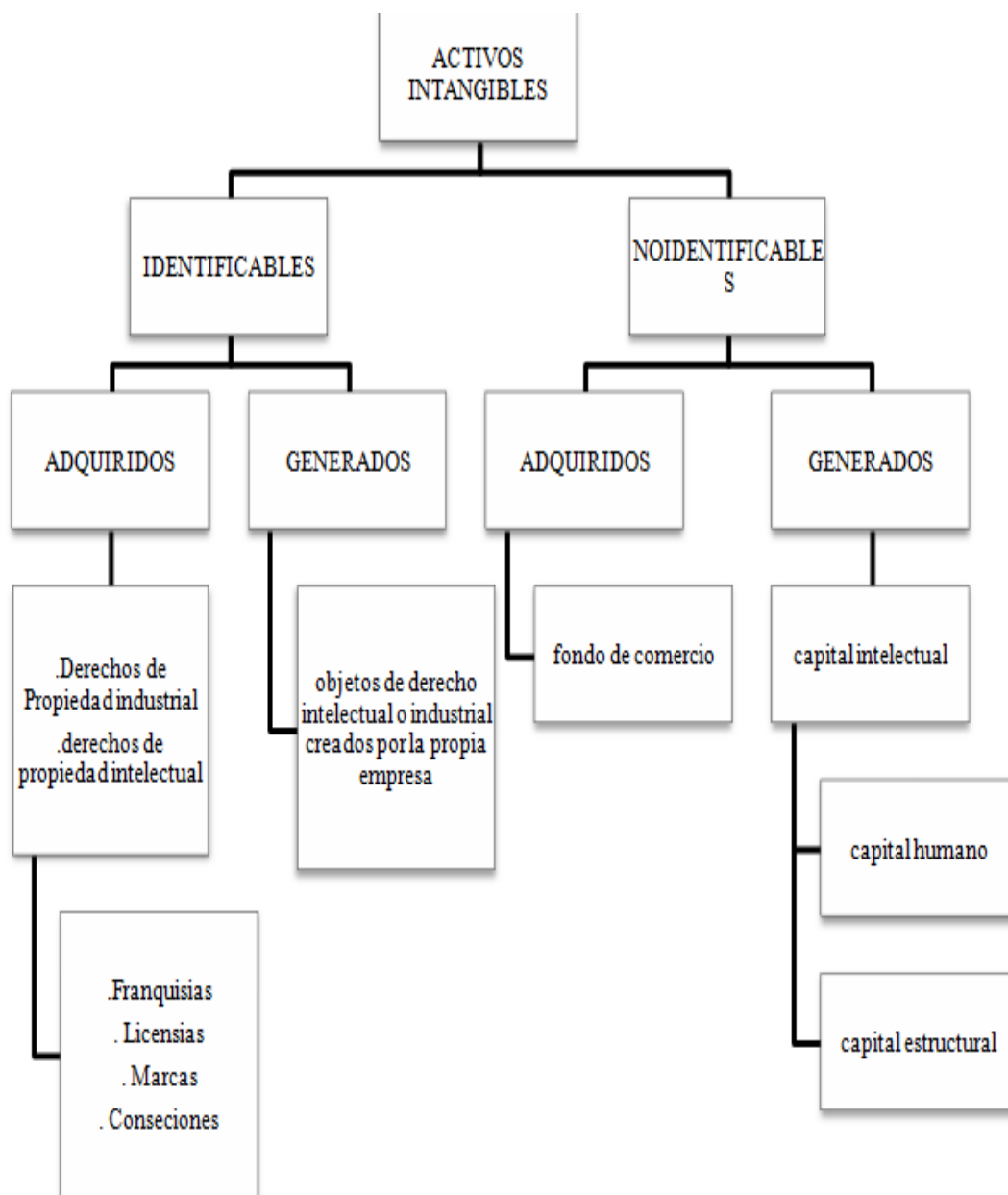
1.8.2.2. Generalidades de los bienes intangibles.

En el presente apartado analizaremos los bienes intangibles desde su concepto , hasta sus efectos jurídicos en las legislaciones transnacionales, es menester y que a manera de preámbulo digamos que los bienes intangibles, no se los debe determinar en su sentido literal como aquellos bienes que no serían identificables pues Como manifiesta Salinas (2007) , para que un activo intangible sea reconocido por separado de fondo de comercio, es: identificable, Controlado por la empresa, Fuente de beneficios económicos, valor medido., es decir, tendrá varios aspectos que lo hacen sujeto a identificación , valoración , y comercialización dentro del mercado. Un bien inmaterial, dentro de una empresa será considerado como activo intangible, que tendrá un carácter no pecuniario este a su vez será carente de apariencia física, este recurso en cuestión podrá ser sujeto a control contable y tendrá existencia de beneficios económicos futuros, para que un activo sea identificable se considerará a más de lo establecido en la definición del mismo, que este activo sea distinguido en el ámbito comercial.

En este sentido añade Broseta Pont (2013) que: “Se llama ámbito comercial o mercado, en un sentido amplio, al lugar físico donde los bienes y las mercaderías cambian de titular” (p.40). En otra palabras, el ámbito comercial es el conjunto de relaciones comerciales que surgen en el mercado interno o externo de un Estado, así que si se pretende comercializar un bien intangible el pago del adquiriente será anticipando beneficios económicos futuros, Parafraseando al texto normativo de las Normas Internacionales de

Contabilidad (NIC 38) un activo intangible tendrá que satisfacer el criterio de identificabilidad que es uno de los criterios más importante dentro de los bienes estudiados en la presente investigación, así también este deberá ser separable, esto atribuye a su susceptibilidad de poder ser separado de la sociedad o empresa y vendido, cedido, en definitiva comercializado, segundo que de él surjan derechos contractuales o legales.

Gráfico 1.2: Activos Intangibles



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: El investigador

1.8.2.3. Los nuevos bienes intangibles

1.8.2.3.1. Los bienes intangibles cibernéticos

La marca es un bien intangible, o inmaterial, es un bien que no tiene existencia fáctica, pero que se materializa o se manifiesta en cosas tangibles, que esta serán percibidas por los sentidos, este tipo de bien además puede ser sujeto a la reproducción ilimitada de modo simultaneo y en varias determinaciones geográficas.

Se entenderá entonces citando a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual(OMPI) respecto de las marcas que: “es un signo que sirve específicamente para dar distinción del resto de similares dentro del mercado”(recuperado de www.wipo.int), además de ello se identifica el origen comercial en factor de la distintivo de las empresas , estos productos o bienes pueden llegar a constituirse en sí mismos en signos de calidad y marketing de cada asociación empresarial, garantía de la libre competencia en una economía mercantilista, de este concepto se puede desprender de manera específica las características y requisitos previos a la consideración de un bien intangible en una marca, estos son, la perceptibilidad del producto por algunos de los sentidos, el criterio de hacerlo distintivo a otro en el mercado, y que no deberá ser engañoso o sujeto a ilegalidades.

La influencia de la sociedad en el crecimiento de la globalización ha generado que el internet influya directamente en las marcas , es importante

por esto que exista la protección de las marcas cibernéticas que se pueden generar , esto ha generado que la doctrina jurídica en lo que concierne a los bienes intangibles incluya a los bienes cibernéticos , haciendo que las marcas informáticas se encuentre regulada por normativa de propiedad industrial , empero de ello las marca informáticas deberían estar en un tratamiento determinado para su clasificación de bienes intangibles dentro del espacio de la internet.

Frente a estos precedentes es necesario tomar en cuenta lo que añade Ponce (2002): “Los bienes Intangibles o Inmateriales Informáticos tienen gran importancia y trascendencia en el ciberespacio y en internet.”(p. 12), en otras palabras podemos añadir que, los bienes intangibles o inmateriales informáticos tienen un valor indeterminado dentro del ciberespacio , a más de tener un protagonismo significativo por la diversificación en el sentido de capitales para los titulares y poseedores de dichos bienes al momento que estos son comercializados o generan sus beneficios económicos, estos bienes nos permiten determinar en la presente investigación que es menester fundar nueva doctrina del derecho, la misma que este destinada a la generación de una nueva categoría jurídica especializada en el derecho informático , y por qué no esta fusión llevarla al ámbito societario dando la posibilidad de a mas que intervenga derecho informático con sus preceptos doctrinarios en la temática , también el derecho societario se apodere de esta nueva posibilidad de encontrar bienes intangibles informáticos que pueden generar actividades mercantilistas y las mismas deben estar reguladas por la legislación.

Los bienes intangibles cibernéticos incluyen a la propiedad intelectual, la industrial, la identificación , y la instauración de una cultura comercial en la que se inserte a los bienes intangibles y en este caso a los cibernéticos que son lo que en este apartado se los está analizando , esta regulación que reafirmara la intervención de los bienes antes mencionados son propias del derecho informático y societario si se tratare de la intervención de los mismos en las sociedades mercantiles, por tal razón es que la doctrina debería fundamentar a la normativa para así crear una armonización de legislaciones entorno a la actividad comercial, a la que estarían sujetos los mencionados en líneas precedentes, pues es una categoría especial que deberá fundamentarse en la teoría de los bienes intangibles informáticos.

1.8.2.3.2. Análisis legal de la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, legislación civil y ley de especialidad.

1.8.2.3.3. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008).- “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales(...)”(Art. 322), el artículo anterior muestra que la constitución reconoce de manera legítima a la propiedad intelectual , tal consideración que determina una aceptación tácita de la existencia de bienes intangibles , de la misma forma da posibilidad el

presente artículo a que se regule esta propiedad intelectual a través de las condiciones que sean específicamente señalados por la ley , esta es la ley de especialidad y la que se encargaría de regular la propiedad intelectual.

1.8.2.3.4. Convenio de París.

El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883) establece principios rectores para el reconocimiento de los bienes inmateriales los mismos que son: “El trato nacional”(Arts. 2 y 3) y el “derecho a la prioridad” (Art. 4), así diremos para referirnos a cada uno de estos principios que establece la citada norma internacional que el primero , es decir, el trato nacional se refiere a que cada estado contratante tendrá que conceder a los demás estados contratantes la misma protección sin ningún tipo de distinción, así mismo los estados que no sean contratantes de el tratado citado también tendrán derecho a su protección siempre y cuando tengan el domicilio o establecimiento comercial dentro del estado contratante, ahora para referirnos al segundo principio del reconocimiento de los bienes intangibles estableceremos que para que exista derecho a la prioridad , esto en cuanto a relación con las patentes, modelos de utilidad, marcas y dibujos y modelos industriales, determinaremos sobre la base de la primera solicitud enviada al organismo jurisdiccional competente, así el solicitante tendrá un tiempo establecido, esto es 12 meses para las patentes y seis meses para las demás, tiempo en el que se solicitará la protección en cualquiera de los estados contratantes, entonces las solicitudes posteriores

serán registradas en tiempo de la primera solicitud sobre las otras solicitudes de registro de otras personas dentro del tiempo ya antes mencionado.

1.8.2.3.5. Acuerdo sobre los aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.

El acuerdo sobre los aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (1995).- respecto de los objetivos expresa lo siguiente: “La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”.(p.5,Art. 7,inc. 1)

En particular este artículo del Acuerdo Sobre Los Aspectos De Propiedad Intelectual Relacionados Con El Comercio (ADPIC), pretende contribuir al fortalecimiento económico , como un eje dinamizador de la productividad en una sociedad, es decir, la dinamización de la economía se establece por el carácter diverso de creaciones de obras sujetas a la protección de la propiedad intelectual, estas obras o creaciones vienen a convertirse en bienes para los titulares creadores de la misma o terceros vinculados con su creación , esta titularidad a la que se la llama propiedad y como hemos venido estableciendo en criterio de propiedad la persona en la que recae este derecho real sobre tal obra en este caso ya bien tangible o intangible,

puede ejercer sus derechos inherentes a este derecho real , el principal y más evidente derecho que se puede ver distinguido de entre otros es el de la transferencia de este bien determinado, es decir , de su venta dentro del mercado. Ahora bien tomando en cuenta lo anteriormente dicho diríamos que la comercialización de los bienes protegidos por la ley de propiedad intelectual vendría a dinamizar el mercado con una forma innovadora de transar actos comerciales , a través de bienes que podrían ser intangibles, al referirnos a intangibles no queremos decir no identificados , los bienes intangibles son considerados bienes por que el titular tiene derechos sobre él , por el hecho de que este puede determinarse y cuantificarse con valor comercial.

1.8.2.3.6. Decisión Andina 486.

La Decisión Andina 486(2011), en su apartado nos expresa: “Para que el titular de los derechos de autor y derechos conexos reconocidos en esta Ley, sea admitido como tal ante cualquier autoridad judicial o administrativa, bastará que el nombre o seudónimo, o cualquiera otra denominación que no deje dudas sobre la identidad de la persona natural o jurídica de que se trate (...). (p.34, Art. 290).

La decisión andina 486 expresa que el reconocimiento y la admisión del titular de una obra o producto del ingenio, basta para su reconocimiento su nombre o seudónimo, es decir, no se limita tal acción por parte de las

autoridades a formalidades innecesarias para reconocer a un titular de la obra sus derechos.

1.8.2.3.7. Código Civil Ecuatoriano.

Código Civil Ecuatoriano (1861) establece que “Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales”. (p, 136, Art. 601, inc.1). este articulo establecido en la codificación civil del ecuador determina que las producciones del talento o ingenio son de propiedad de quien las creó, generando la posibilidad al tratarse de una propiedad que la misma sea comercializada, considerando que, en derecho la propiedad es la atribución o poder directo que recae sobre un objeto o bien , este entendido como su titularidad, por la cual le es atribuida al titular o propietario la capacidad autentica de disponer del mismo, así como también de su uso y goce, sin ningún tipo de limitaciones, con la singularidad de las que la ley establezca sobre el bien, el derecho a la propiedad es un derecho real hacia una cosa o bien e implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que la ley establezca.

1.8.2.3.8. Ley de propiedad intelectual.

Ley de Propiedad Intelectual(1998) “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador”. (Art. 1, p.3)

La propiedad intelectual comprende:

1. Los derechos de autor y derechos conexos;
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
 - a) Las invenciones;
 - b) Los dibujos y modelos industriales;
 - c) Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - d) La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
 - e) Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
 - f) Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
 - g) Los nombres comerciales;
 - h) Las indicaciones geográficas; e,
 - i) Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
3. Las obtenciones vegetales.

La norma anteriormente citada establece diversos literales mismos que son todo lo que abarca la propiedad intelectual, y por su parte lo que el estado ecuatoriano regula dentro de la legislación a través de sus mecanismos de protección los mismos que se pueden efectivizar siempre y cuando se encuentre registrado el elemento susceptible a protección por la propiedad intelectual, es decir todos aquellos ingenios del ser humano que sean innovadores e inéditos.

Ley de Propiedad Intelectual (1998)- “Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras”(Art. 4); De la misma forma el presente artículo de la legislación de propiedad intelectual da el reconocimiento y garantía de todos los derechos que los autores tienen hacia sus obras o ingenios , esto implica que al poseer la titularidad de derechos sobre un determinado elemento, obra o ingenio se posea un derecho real sobre una cosa que puede o no ser determinada , es decir tangible o intangible, así es como con el presente artículo se da la facultad al ejercicio de los derechos de los autores sobre sus obras , esto incluye la comercialización del bien y su beneficio económico.

Ley de Propiedad Intelectual. (1998).- La violación de cualquiera de los derechos sobre la propiedad intelectual establecidos en esta Ley, dará lugar al ejercicio de acciones civiles y administrativas; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviese tipificado como delito. (Art. 288); De manera específica el presente artículo determina que si existe violación de derechos de propiedad intelectual, dará lugar a acciones civiles, administrativas y penales; esta consideración permite sancionar posterior al reconocimiento del titular de los derechos sobre el bien registrado en propiedad intelectual, esta sanción implica que se proteja los derechos que ya han sido transgredidos, cabe aclarar que tales derechos deberán ya estar implícitos al titular del bien intelectual.

Ley de Propiedad Intelectual (1998)- La observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual son de interés público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia. (Art. 332); En el artículo anteriormente citado el estado determina a la propiedad intelectual en un nivel especial de interés público, tal consideración desde el punto de vista del derecho y ciencias políticas nos lleva a la idea que la esencia es identificarlo con el bien común de la sociedad, entendido esta última como un cuerpo social y no como política de interés del Estado.

1.8.2.3.9. Código de Derecho Internacional Privado

El Código De Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (1928). “La propiedad industrial, la intelectual y los demás derechos análogos de naturaleza económica que autorizan el ejercicio de ciertas actividades acordadas por la ley, se consideran situados donde se hayan registrado oficialmente”. (p.19, Art. 108), este artículo perteneciente a la legislación de la comunidad internacional en lo que respecta al derecho internacional privado establece claramente que la ubicación geográfica de estos tipos de bienes dependerá exclusivamente del lugar en donde se los inscribió o registro , esto determina que se configuren como bienes susceptibles a ser apropiados pues la doctrina establece que para considerarlos como tal se instituirá que estos sean el bien sea útil ,que exista y que sea susceptible de ocupación , al estar determinado geográficamente

por su registro se establecerá su existencia material y su utilidad posteriormente se la cuantificará con los beneficios generados del mismo.

El Código De Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (1928) establece lo siguiente: “La propiedad intelectual y la industrial se regirán por lo establecido en los convenios internacionales especiales ahora existentes o que en lo sucesivo se acuerden”. (p.20, Art.115, inc. 1).

1.8.3. Valoración de intangibles

1.8.3.1. Como valorar un intangible

Interrogante que es la base de este trabajo investigativo, y que por supuesto lo desarrollaremos a lo largo de las líneas para ello me permito citar a Kaplan R. & Norton, D. (2000) “Los activos intangibles adquieren valor solo en el contexto de la estrategia, en lo que se espera que ayuden a la empresa a conseguir” (p.239). mismos autores que manifiestan por el fin que persigue una compañía que se valoraría su bien intangible sujeto a aporte , y coincidimos con ellos , pues uno de los enfoques a considerarse para valorar el bien intangible será su función o fin dentro de la compañía, en otras palabras que beneficios aportará.

1.8.3.2. De la valoración.

Como los bienes intangibles pueden ser sujetos de aporte al capital social de una compañía en constitución, pues la doctrinaria Salinas, G. (2007) manifiesta que: “Para valorar cualquier activo, y entre ellos la marca, es esencial definirlo.” (P.35), ahora ¿cómo es posible definir un activo intangible dentro de una compañía y en el mercado para su comercialización o inversión?, pues existen criterios tales como: por sus ventas, por el costo histórico, por su rentabilidad.

Es así también como podemos mencionar a la misma tratadista que nos realiza una definida encause a nuestro criterio sobre la determinación en la valoración de intangibles y Salinas, G. (2007) menciona que: “Todas las valoraciones de cualquier clase de activo representan opiniones expertas, basadas en análisis de datos y supuestos definidos” (p.151)

Como ya hemos estado hablando a lo largo de las líneas precedentes el patrimonio de las personas puede ser de carácter físicos (tangibles) e intangibles, los primeros determinados dentro de un carácter de bienes inmuebles e inmuebles y los segundos como bienes intangibles aquella creaciones de la mente humana que se pueden registrar y generan derechos o beneficios tanto económicos como morales, estos pueden ser : capital humano, intelectual, los conocimientos técnicos y doctrinarios, marcas, licencias , franquicias y los demás que puedan ser devenidos de las ideas de las personas.

Los activos o bienes intangibles son fundamentales para las empresas y personas por su diversificación y dinamización en la economía , ya que estos están estrechamente ligados a la creación de nuevos productos que podrían diversificar la producción generando mayor crecimiento para una sociedad , así podemos ver hoy en día que las empresas han roto las barreras mediante la globalización permitiendo así trascender internacionalmente de manera más dinámica mediante la ampliación, comercialización , inversiones por medio de licencias o franquicias, podríamos decir entonces que los bienes intangibles como activos empresariales en especial los que devienen de la propiedad intelectual podrían ser el bien más valioso, cuando estos están protegidos conforme a las leyes nacionales y por supuesto la demanda en el mercado de aquellos bienes es rentable. Lo antes dicho nos lleva a la idea que las empresas y sociedades mercantiles de hoy en día , cabe aclarar , aquellas que tienen una generación visionaria, suplen sus activos tradicionales, entendidos estos como activos fijos, por ideas innovadoras plasmadas en productos o bienes que son la mayor fuente de ingresos.

1.8.3.3. Métodos para la valoración de intangibles.

Dentro de la escolástica societaria uno de los temas que se ha convertido en el más controversial y de análisis en la cátedra societaria es la valoración de los bienes intangibles, es por ello que se ha desarrollado doctrina que establece técnicas para valorar intangibles, las mismas que permiten que los factores y criterios que devienen de los activos mencionados se consideren en estudios técnicos y así se pueda determinar un valor pecuniario real para

así poder comercializarlo e incluirlo dentro de los libros patrimoniales contables de las sociedades, los bienes que forman parte de la categoría de intangibles son diversos , empero de ello consideraremos basados en el análisis doctrinario que la marca es el más importante o utilizado intangible dentro de las sociedades mercantilizadas.

Es por tal razón que para valorar un intangible se considerará los siguientes métodos o técnicas:

- a) El valor de la sociedad o entidad generadora del bien, considerando cada acción o participación por cada socio;
- b) Determinación del valor que propone el mercado sobre las acciones de cada socio, considerando la divergencia entre el valor mencionado y el valor nominal contable de las acciones o participaciones que la sociedad mercantil ha considerado;
- c) El valor que se utilizó por parte de la sociedad para generar tal activo intangible;
- d) El valor que se determina por el beneficio económico obtenido que reposara en balances financieros de la sociedad;
- e) La inversión histórica;
- f) Apreciación de inversión apreciada progresivamente sobre la publicidad utilizada para posicionar la marca en el mercado;
- g) Valor por el sobreprecio estimado, pagado por la sociedad que demanda su consumo;
- h) La diferencia entre el valor comparado de entre dos marcas con reconocimiento desigual pero que corresponden al mismo producto;

- i) La determinación del valor a través de análisis comparativo técnico entre las marcas, la una reconocida y posicionada y la otra blanda en la demanda, esta diferencia multiplicada por las ventas anuales de la empresa;
- j) Utilidad diferencial entre empresa con marca y otra sin marca o que la misma no sea reconocida; y

La opción expectante de ventas mayores pecuniariamente y en volumen o cantidad, crecimiento potencial en diversos mercados por la presencia de la marca in situ.

1.8.3.4. Características e identificabilidad.

Un activo intangible o bien intangible, será identificable, y tendrá apariencia física o al menos se materializara de manera monetaria al momento de generar los beneficios económicos esperados por la empresa o sociedad, al respecto de los activos intangibles y su carácter las Normas Internacionales de Contabilidad 38 (NIC 38) (2004) establece que serán de: “carácter no monetario”(parr.8, Art. 5, inc. 3), interesante consideración de dicha norma citada puesto que en mi criterio los bienes o activos intangibles deben ser de carácter monetario o al menos sugerir la generación futura de beneficio económico , sin embargo las NIC 38 establecen que no deberían tener tal características que para mí es fundamental para la adquisición de un bien dentro del mercado societario y mercantilista, ahora bien analizándolo desde otra óptica la normativa internacional de contabilidad entendamos que lo que

pretende es que los activos intangibles no son considerados como activos numerarios (dinero) empero de ello si lograrían un beneficio futuro.

Por otro lado para considerar la identificabilidad que es un tema totalmente definido diremos que la norma establece diversos criterios para su consideración y estos son: a) que sea separable, o que tenga los bienes referidos la facultad característica de ser divididos o deslindados de la entidad , entendiéndose esta última como la empresa , así la división se la concebiría como la transferencia, venta , arriendo , en definitiva la comercialización, b) que el derecho inherente a la propiedad de dicho bien intangible surja otros derechos legales, tales que permitan su transferibilidad dentro del comercio.

1.8.3.4.1. Del reconocimiento.

Para recordar diremos que un bien intangible será reconocido únicamente si existe la probabilidad que genere beneficios económicos futuros y si el costo del bien puede ser valorado de una forma que sea fiable, la evaluación será autónoma por parte de las empresas o sociedades adquirientes del bien , tales juicios que serán con un grado de certeza y conocimiento real que tendrá un flujo de beneficios futuros y que sea atribuibles a la utilización misma de determinado activo intangible, esta consideración será a partir de la evidencia con la que el estudio para su identificabilidad esté disponible en el preciso momento de la adquisición inicial en su reconocimiento,

fundamentando en evidencia externa como balances anuales estimativos referentes al mentado bien.

Para la adquisición del bien se estimara , que el precio de paga de quien obtiene el bien intangible reflejará las expectativas futuras de ganancia , es decir , la probabilidad se convierte en requisito sine qua non para que se instituya un bien intangible como tal, ahora si hablamos no de un bien intangible independiente sino ligado a un fondo de comercio , esto es , a la comercialización de un intangible que por su naturaleza es la combinación de negocios, en esta situación el costo del mismo se determinará razonablemente a la fecha de su comercialización , este valor razonable únicamente se determinará por las estimaciones circunstanciales que el mercado establezca.

En vista que la creación de una guía práctica doctrinal para la valoración de bienes intangibles nos permitiría que ellos puedan ser aportados en el capital social de una compañía, originando con esta necesidad el partir de esta, para la creación de tal guía misma que coadyuvara a la Superintendencia de Compañías para que la misma mediante un instructivo societario prevea y establezca normativa para que se pueda constituir de manera correcta una compañía, dando esta oportunidad a la sociedad para que puedan aportar en bienes intangibles.

El elaborar una guía normativa que fundamente la creación de normativa que permita constituir una compañía con bienes intangibles.

La propuesta planteada es factible dentro del campo legal ya que se han considerado en los aspectos relacionados con la necesidad de tener una fuente normativa que permita la creación de compañías a partir del aporte al capital social de intangibles, misma que determine una valoración específica del bien.

1.8.3.4.2. Valoración de activos intangibles según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Normas Internacionales de Contabilidad NIC 38.

En el presente apartado desarrollaremos la normativa de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38), a través de un análisis conceptual y procedimental de lo que establece la mentada normativa en cuanto a la valoración de intangibles, el tratamiento a utilizarse en el presente tema será análisis puntual de cada uno de los párrafos pertinentes a la valoración de intangibles de la normativa internacional que es adoptada por este país mismo que corresponde a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) las cuales son de aplicación obligatoria para el Ecuador.

Para referirnos al tema de los intangibles como primer paso estableceremos la determinación en su concepto partiendo de lo que nos habla acerca de los activos intangibles las NIC 38 (2004):

Con frecuencia, las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, en la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de

recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones comerciales con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos de comercialización. (parr.9, pág. 4).

A nuestra manera de ver el párrafo anterior que es cita textual de las NIC 38, se refiere de manera general a todos los que podrían ser considerados como bienes intangibles, sin embargo aquellos que se los menciona en la parte final del mentado párrafo tal como la lealtad de los clientes y las cuotas de mercado son dos activos intangibles que son aporte importante para la investigación, ya que a lo largo del desarrollo de la misma no se los ha considerado en las clasificaciones desarrolladas.

De la misma manera es preciso considerar que los activos que se determinan en el párrafo anterior citado no todos podrían ser considerados como bienes transferibles sujetos de identificación y separables en sí de la empresa o entidad titular de los mencionados, recordemos que para que se

lo considere a un activo intangible comercializable en el mercado es necesario que este sea totalmente identificable y esto es que sea real y factico al momento de generar beneficios económicos , a esto podemos atribuir lo que se considera a continuación, que nos aporta mayor entendimiento a lo dicho , de esta manera es como aporta las NIC 38 (2004):

No todos los activos descritos en el párrafo 9 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros. Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del ejercicio en el que se haya incurrido. No obstante, si el elemento se hubiese adquirido dentro de una combinación de negocios, formará parte del fondo de comercio reconocido en la fecha de adquisición. (párr. 10, pag.4)

1.8.3.4.3. Identificabilidad

Un activo intangible o bien intangible, será identificable, y tendrá apariencia física o al menos se materializara de manera monetaria al momento de generar los beneficios económicos esperados por la empresa o sociedad, al respecto de los activos intangibles y su carácter las Normas Internacionales de Contabilidad 38 (NIC 38) (2004) establece que serán de: “carácter no monetario”(parr.8, Art. 5, inc. 3), interesante consideración de dicha norma

citada puesto que en mi criterio los bienes o activos intangibles deben ser de carácter monetario o al menos sugerir la generación futura de beneficio económico , sin embargo las NIC 38 establecen que no deberían tener tal características que para mí es fundamental para la adquisición de un bien dentro del mercado societario y mercantilista, ahora bien analizándolo desde otra óptica la normativa internacional de contabilidad entendamos que lo que pretende es que los activos intangibles no son considerados como activos numerarios (dinero) empero de ello si lograrían un beneficio futuro.

Por otro lado para considerar la identificabilidad que es un tema totalmente definido diremos que la norma establece diversos criterios para su consideración y estos son: a) que sea separable, o que tenga los bienes referidos la facultad característica de ser divididos o deslindados de la entidad, entendiendo esta última como la empresa, así la división se la concebiría como la transferencia, venta, arriendo, en definitiva la comercialización, b) que el derecho inherente a la propiedad de dicho bien intangible surja otros derechos legales, tales que permitan su transferibilidad dentro del comercio.

Para consideración de las legislaciones nacionales las Normas Internacionales de Información Financiera a través de las NIC 38 nos sugieren los criterios diversos entorno a los activos intangibles en este caso abordan los considerandos sobre la identificabilidad que a continuación se cita NIC 38 (2005):

La definición de un activo intangible exige que el mismo sea perfectamente identificable, con el fin de poderlo distinguir claramente del fondo de comercio. El fondo de comercio surgido en una combinación de negocios, representa un pago realizado por la entidad adquirente anticipando beneficios económicos futuros por activos que no ha sido capaz de identificar de forma individual ni, por tanto, de reconocer por separado. Estos beneficios económicos futuros pueden tener su origen en la sinergia que se produce entre los activos identificables adquiridos o bien proceder de activos que, por separado, no cumplan las condiciones para su reconocimiento en los estados financieros, pero por los que la entidad adquirente está dispuesta a pagar cuando realiza la combinación de negocios. (párr. 11, pág. 5).

En cuanto lo que establece las Normas de Información Contable (NIC 38) (2005), un activo intangible será identificable por dos aspectos:

El primero, si es separable de la entidad (en definitiva que sea factible su traslatividad o comercialización en todas sus formas determinadas por la ley)

El segundo, que del intangible surjan derechos contractuales o derechos legales.

1.8.3.4.4. El control por parte de la sociedad

El control es la facultad que tiene determinada sociedad mercantil, para disponer de manera inspeccionada de sus activos o bienes intangibles con los que cuenta dicha entidad para su desarrollo productivo en el mercado, la manera vigilada con la que se ejecuta los actos mercantiles en cuanto a los bienes intangibles es lo que generará los beneficios pecuniarios que tanto se busca dinamizar con los mentados activos.

Acercas del control que se establece para los bienes intangibles las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38) (2005) establece con claro criterio que:

Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. La capacidad que la entidad tiene para controlar los beneficios económicos futuros de un activo intangible tiene su justificación, normalmente, en derechos de tipo legal que son exigibles ante los tribunales. En ausencia de tales derechos de tipo legal, será más difícil demostrar que existe control. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la entidad puede ejercer el control sobre los citados beneficios económicos de alguna otra manera. (parr.13, pág. 5).

El principal considerando para que el activo pueda ser controlado es que este sean facultativo de obtención de recursos económicos en el futuro, dentro de la presente investigación en criterio homologo al que establece las NIC 38 en su apartado sobre el control se puede decir que es lo que determina para la consideración en la determinación que este intangible se transforme en no un bien ficticio sino real , su obtención presente o futura de los beneficios económicos lo hacen que este se convierta en un bien o activo dentro del patrimonio de determinada sociedad o empresa.

Para que la empresa o entidad referida pueda obtener los objetivos trazados que generalmente son pecuniarios es menester que los bienes intangibles estén protegidos ante el órgano competente, así nos establece la normativa internacional de contabilidad (NIC 38) que:

Los conocimientos técnicos y de mercado pueden dar lugar a beneficios económicos futuros. La entidad controlará esos beneficios si, por ejemplo, tiene protegidos tales conocimientos por derechos legales como la propiedad intelectual o el derecho de copia, la restricción de los acuerdos comerciales (si estuvieran permitidos), o bien por una obligación legal de los empleados de mantener la confidencialidad. (párr. 14, pág. 5).

Sobre los conocimientos técnicos y de mercado diremos que dentro de una sociedad o empresa es fundamental tener en cuenta que los conocimientos de mercado son imprescindibles para optimizar los recursos y obtener la

mayor cantidad de beneficios económicos, estos conocimientos a pesar de no ser temática de estudio de la presente investigación son importantes que se los estudie de manera superficial, de esta forma lo que se trata es de tener dentro de la investigación la mayor focalización y profundización en todos los temas que competen o son influyentes para el aporte del capital de los bienes intangibles en las Compañías y en definitiva sobre los bienes intangibles y su desarrollo dentro del mercado, entre los principales recursos o técnicas de mercado para generación de beneficios podemos nombrar a los siguientes: a) tener pro actividad frente a los cambios en el mercado, b) optimizar los recursos, c) desarrollo de estudios de mercado y d) conocimiento de mercado.

1.8.3.4.5. Los beneficios económicos futuros

Los beneficios esperados para un futuro, se trata de uno de los criterios fundamentales para que un bien, cosa o producto pueda ser considerado como activo intangible y no una ficción sin facultad de apropiación y comercialización, este puede ser un tema de incertidumbre dentro de los negocios y más aún para las sociedades que apuestan ha determinado activo con la esperanza incierta de obtener sus beneficios, por ello es que se puede conocer tales beneficios al cuantificarlos realizando un estudio previo de factibilidad, potencialidad y de impacto en el mercado en el que se lo comercializara, todo depende en gran parte de la oferta y demanda , la ley conocida en economía que es la que regula el mercado y es gracias a ella que si determinada sociedad demanda cierto producto y el ofertante

satisface dicho bien o artículo el flujo económico que resultará de tal intercambio será el beneficio para la empresa, por ello que hemos visto en líneas precedentes la importancia del estudio de mercado.

Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38) determinan sobre lo tratado lo siguiente:

Entre los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos ordinarios procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de coste y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual, dentro del proceso de producción puede reducir los costes de producción futuros, en lugar de aumentar los ingresos ordinarios futuros. (parr.17, pág. 6)

Consideremos lo anteriormente citado como referente para establecer que los beneficios económicos futuros que surjan de un activo intangible estarían en:

- a.) Ingresos por ventas de bienes, productos, activos, derechos, servicios.
- b.) Ahorros de costos por generación de beneficios económicos estables.
- c.) Otros beneficios por la utilidad del bien intangible por parte de la sociedad o empresa.

1.8.3.4.6. Determinación del reconocimiento y valoración

Para que se pueda dar el reconocimiento de un activo como intangible se tomará en cuenta los criterios determinados por las NIC 38 (2005) , mismos que hemos venido analizando a lo largo de este capítulo, los criterios que determina la mentada norma son:

1. Que cumpla con la definición establecida en varios párrafos de la norma internacional.
2. Que cumpla con todos para su reconocimiento

Este último criterio se analizará más adelante, ahora bien cabe resaltar que los costes iniciales se los considerará para la aplicación de los criterios antes descritos en los numerales 1 y 2, esto en la adquisición o en la creación determinada de un activo inmaterial así como también para su mantenimiento, sustitución, fusión y transformación.

Ahora bien, acudamos a analizar porque un activo intangible puede reconocerse y según las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 38 (2005) se lo hacen por dos razonamientos específicos que son:

1. En base a la probabilidad de que los beneficios en futuro surjan del activo y contribuyan con la sociedad o empresa; y
2. Si únicamente el valor que se le atribuiría al bien intangible puede ser cuantificado de forma fiable.

Esta probabilidad que vendría a ser incierta es un gran reto para las sociedades al momento de evaluar su certeza en la generación de los beneficios futuros, por ello me permito citar a las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 38 (2005) pues muy acertadamente nos dice que: “La entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la dirección respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.”(párr. 22, pág. 6). Un activo intangible se le podrá valorar inicialmente por su coste, claro que lo que establece las NIC 38 en uno de sus párrafos es facultativo a interpretación pues al referirse a la interpretación del valor del intangible, en un inicio se lo hará por su coste, mas no detalla si es el coste que el mercado da al bien, o el coste que demando su nacimiento como bien.

1.8.3.4.7. Adquisición independiente del bien intangible

La adquisición independiente de un bien intangible es el importe de un determinado bien intangible , mismo que se considerará su valor y lo anteriormente tratado entre otras cosas su identificabilidad y la probabilidad de generar beneficios futuros , este bien es adquirido por parte externa hacia la empresa , y el objeto será el que este bien aporte con beneficios al patrimonio y crecimiento de la sociedad ,El costo que será canjeado por el bien es el que es determinado inicialmente por el bien en el mercado según los estudios de probabilidad expectante, para las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 38 (2005) lo referente al costo es :

Normalmente, el precio que paga la entidad para adquirir de forma independiente un activo intangible refleja las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, el efecto de la probabilidad se refleja en el coste del activo. (párr. 25, pág. 7).

1.8.3.4.8. Determinación del costo.

Los factores que determinaran el costo del bien intangible son dos factores, después del análisis llevado a cabo en la referente investigación y conforme a las NIC 38:

1. El precio resultante al momento de adquirirlo , en él se incluyen aranceles de importación e impuestos; y
2. Todo tipo de costo, inversión, deducción económica, egreso directamente nacido del activo intangible, utilizado para su preparación y formación hasta su estado final comercializable y útil.

1.8.3.4.9. Adquisición como parte de una combinación de negocios

Acerca de este tipo de adquisición que sería otra forma de comercialización o traspaso de dominio del intangible estableceremos que se trata de una serie de actos comerciales en los que se ve involucrado el activo intangible surgido por una de las partes intervinientes en el acto mercantil, el costo del activo en este tipo de adquisición que es combinación de negocios es un

valor razonable que será determinado a la fecha de su adquisición, este valor razonable será el reflejo de las expectativas del mercado considerando la incertidumbre y probabilidad estadística de beneficios económicos futuros que sea aportantes a la sociedad o empresa y por su puesto aun en este tipo de adquisición se determinara que el activo cumpla con los criterios de un intangible mismos que son específicos como la identificabilidad, y fiabilidad en su valor y concepto por creación y funcionalidad, es decir que sea real.

1.9. Variable Dependiente – La constitución de Compañías

1.9.1. Definiciones de derecho societario

Es conveniente e imperioso que nos centremos a definir lo que viene a ser para nuestro modesto criterio la rama de las ciencias jurídicas que en la presente es objeto de análisis, el derecho societario, en tal razón es en palabras de Montoya ,M.; Ulises ; Et al. (2004) “la rama del derecho privado, mercantil, empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos, adquiriendo especial importancia el estudio y regulación de la sociedad anónima.” (p.89)

Por tanto diremos que el derecho positivo societario en definitiva no es más que el conjunto de normas jurídicas, ya sean infra estatales e incluso normo constitucionales que regularán la actividad de las sociedades, esto incluye por tanto desde su aparecimiento como ente jurídico comercial, hasta su extinción.

Resultaría inoficioso para nosotros tratar de asumir que es de hecho el conocimiento de que cuando son foco de estudio las personas jurídicas pues el estudio del derecho societario es en una rama del derecho privado que denota sus efectos jurídicos por su origen que deviene de la voluntad o el affectio societatis, esta rama del derecho comercial se estudia todos los tipos societarios existentes que son: la sociedad anónima, la sociedad limitada , la sociedad colectiva, las sociedades civiles y las sociedades en comandita, y por ello serán objeto de regulación de la ley general de sociedades, por otro lado las sociedades mercantiles estarán reguladas por el Código de Comercio o por las Leyes especiales mercantiles que en su defecto se creen por la constante permutación de la materia en cuestión y que de hecho se las inscribirán en el Registro Mercantil. Hay sociedades que no se inscriben en el Registro Mercantil como aquellas sociedades que se manejan de manera irregular y por defecto lógico las sociedades a las que se deniega el acceso al Registro Mercantil , así es que en sentido lato las sociedades civiles serán todas las que no sean mercantiles.

1.9.2. Las Compañías y su función en la sociedad.

Para la constitución de las compañías en el Ecuador se presentan requisitos que dependen de la compañía, su fin, su características y su función , para determinar cómo se la constituirá, en la presente investigación se pretende esbozar los efectos a la economía de mercado de las compañías y como se potenciarían estos a través de prácticas variantes en su constitución que den la posibilidad de aportes a su capital diferente al ya establecido por la ley

de compañías , que es en numerario o especie, claro está que este último deja a interpretación y permite argumentar en doctrina como modestamente se pretende en el presente trabajo investigativo es así que Reyes, F. (2006) manifiesta que: “En virtud de lo que los expertos llaman economías de escala, la asociación de capitales resulta ser un elemento esencial en la conformación de este factor de producción capitalista.” (p. 1)

Podemos determinar factores que permiten el desenvolvimiento en el mercado de compañías que se sujetan a la intervención del estado (la mano invisible de Adam Smith), mismas estrategias que permiten la libre competencia y un equilibrio dentro del sistema económico – político estatal.

1.9.2.1. La suma de voluntades en la constitución de una compañía.

Si bien es cierto al constituir una compañía está inmerso la voluntad de los socios o el ya antes mencionado *affectio societatis*, mismo que permite a los socios determinar que aceptan o no en una negociación comercial, En palabras de Reyes (2006) El campo de derecho societario es uno que ha sufrido mayor unificación y armonización, sin embargo no existe un enfoque internacional o transnacional, únicamente existen tantos enfoques como naciones existen. tanto es controvertido este tema que se convertirá en el alma mater de todo este trabajo de investigación , puesto que el derecho societario al tratarse de una rama del derecho privado que rige los actos inter partes , esto encausa a que las partes sean las que puedan decidir ante la constitución de una compañía que bienes o como serán los aportes para tal

efecto, empero de ello la legislación no lo regula , dejando la posibilidad a que no exista la facilidad de constituir a través de bienes intangibles una compañía, mas no por falta de materia o especies para aportación si no por desconocimiento y falta de regulación legal.

Reyes, F. (2006), encontró lo siguiente en su obra:

Uno de los más significativos avances de la legislación norteamericana con respecto a los regímenes jurídicos de Europa continental y a los países que siguen esa orientación es el relativo a la clasificación de las distintas acciones en que puede dividirse el capital de una compañía. En realidad, existe sobre esta particular una amplísima libertad contractual, que permite efectuar diversas clasificaciones de las acciones que la compañía puede emitir. (p.155, 156).

1.9.2.2. Análisis de la Legislación Societaria.

Echemos un vistazo a lo que la Ley de Compañías del Ecuador establece en torno a la constitución de Compañías y en si sobre el aporte de bienes intangibles que es el tema fundamental en la presente investigación, no sin antes revisar el entorno de la practica societaria para así poder asimilar el tema específico con mayor claridad, miremos a continuación lo que la Ley de Compañías (1999) establece en su apertura articular, “Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias,

para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades”(Art. 1, pág. 15).

Entendamos el artículo anteriormente citado empieza a dar pauta interpretativa en torno a la aportación, pues las aportaciones de bienes como así lo establece legislaciones vecinas como la Colombiana en donde se establece en su articulado societario la palabra específica aporte, siendo lo contrario con nuestra legislación que establece la unión de capitales, dejando a libre entender que como la unión de capitales o industrias cabe el término general en su acepción, pues entendiendo el tema de manera categórica diremos que como unión podemos concebir, que, considerando sus diferentes conceptualizaciones se la podría definir como, la agrupación, el enlace la armonía o alianza de diversos tipos para formar una unidad, esta unificación es la que se puede institucionalizar como un ente o una sociedad mercantil; a la última categoría mencionada que es el capital, podríamos conceptualizarla desde un punto de vista económico jurídico, así diremos que, el capital no es más que la riqueza que se la utiliza para producir más riqueza, teniendo en cuenta varios aspectos el capital serán todos los bienes a los cuales se los mantiene en espera latente o en inversión para así con el esperar del tiempo estos generen sus propios beneficios económicos, mismos que se transforman en derechos adquiridos por un bien que los generó, de la misma forma otros tratadistas manifiestan en la escolástica de derecho económico que los capitales o el capital está estrechamente relacionada con la retribución de un trabajo traducida en salarios que son reintegrados a quien los generó en dinero o especies en

general, para mi modesto criterio el capital viene de bienes económicos los mismos que se dividen en capital y renta , así los primeros son los que generan, es decir, son los medios mediante se puede llegar a un fin , el cual es la producción final o el producto, así diremos que son durables y que son productivos y no consumibles , más si fungibles.

1.9.2.3. La Constitución de Compañías

Gráfico 1.3: Proceso de Constitución de Compañía por Internet

via internet	<ul style="list-style-type: none"> •ingreso portal www.supercias.gob.ec •constitucion de compañías
constitución electrónica	<ul style="list-style-type: none"> •ingrese usuario y contraseña •si no posee usuario, regístrese.
Reserva de denominación	<ul style="list-style-type: none"> •reserve su denominación •continúe con el proceso en línea presionando el botón continuar
socios y accionistas	<ul style="list-style-type: none"> •seleccione un tipo de persona (socio / accionista) •ingrese datos generales(domicilio, contactos) •posterior a ello seleccione guardar, ya registrados continúe el proceso
datos de la compañía	<ul style="list-style-type: none"> •ingrese nombre comercial y datos principales
suscripción	<ul style="list-style-type: none"> •ingrese el capital suscrito y valor nominal de acciones •por cada accionista seleccione el valor nominal pagado •presione el botón guardar
representante legal	<ul style="list-style-type: none"> •seleccione el tipo de persona (ingrese datos) •agregar en opción (AGREGAR REPRESENTANTE)
Adjuntar documentos	<ul style="list-style-type: none"> •presione el ícono ADJUNTAR documentos del listado •presione agregar y realice este paso en formato pdf •permita que se cargue al sistema los documentos
notaría	<ul style="list-style-type: none"> •el sistema mostrará los costos de servicios notariales •seleccione la notaría de su preferencia •continúe con el proceso
condiciones	<ul style="list-style-type: none"> •lea las condiciones del procedimiento que está realizando. •de ser el caso seleccione la opción ACEPTAR •finalmente presione el botón INICIAR TRAMITE
tramite	<ul style="list-style-type: none"> •el sistema le generará un número de trámite •revise su correo electrónico en el cual estará su trámite y valores de pago.

Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: Súper Intendencia de Compañías.

1.9.2.4. Requisitos de fondo y forma para la constitución de Compañías

1.9.2.4.1. Requisitos de fondo

1.9.2.4.1.1. Capacidad; objeto y causa lícita; y consentimiento.

Los requisitos que debe ser considerado en el momento de la celebración de un contrato de constitución de Compañías son los relativos a la capacidad, objeto y causa lícita, y consentimiento, esto considerando a lo establecido por la legislación civil y lo que advierte su doctrina en cuanto a la asociación mediante acuerdo de voluntades. Sobre el consentimiento, facultad o voluntad de asociarse, esta deberá ser desligada de todo tipo de vicio para que libremente se pueda iniciar por autonomía cualquier acto societario o en general humano con determinado fin, este ánimo de asociarse que ha sido tratado en líneas precedentes en el apartado que nos habla sobre las generalidades sobre la constitución de Compañías no es más que el doctrinario tema tratado en virtud de actos societarios “ affectio societatis” o también denominado “animus societatis”.

Por otro lado para hablar del objeto y la causa nos referiremos a ellos como dos categorías diferentes con algo análogo que es su licitud frente a lo que está por instituirse como acto , cualquier sea su naturaleza , civil, mercantil , societaria , entre otras , entonces esta licitud que es de suma importancia de igual forma deberá generar la certeza de que tal acto sea posible y que por

supuesto no recaiga en las prohibiciones del artículo 3 de la Ley de Compañías el cual impide de manera categórica que existan Compañías contrarias al orden público , es decir , lo contrario a las buenas costumbres y actividades lícitas. Ahora bien al tratar la categoría de la causa lícita estableceremos que, es la motivación que encausa al acto societario, y de igual forma al objeto esta deberá estar apegada al orden público y sujeta a las leyes societarias establecidas para el control de cada uno de los actos societarios y las actividades desarrolladas por las sociedades mercantiles, esto es entonces que la causa lícita deberá ser cuidadosamente vigilada por la autoridad societaria y su fin es que las sociedades no incurran en actividades que sean contrarias a la ley , como el uso de nombre de una sociedad para fines ilícitos , como el lavado de activos y fraudes.

1.9.2.4.2. Requisitos de forma

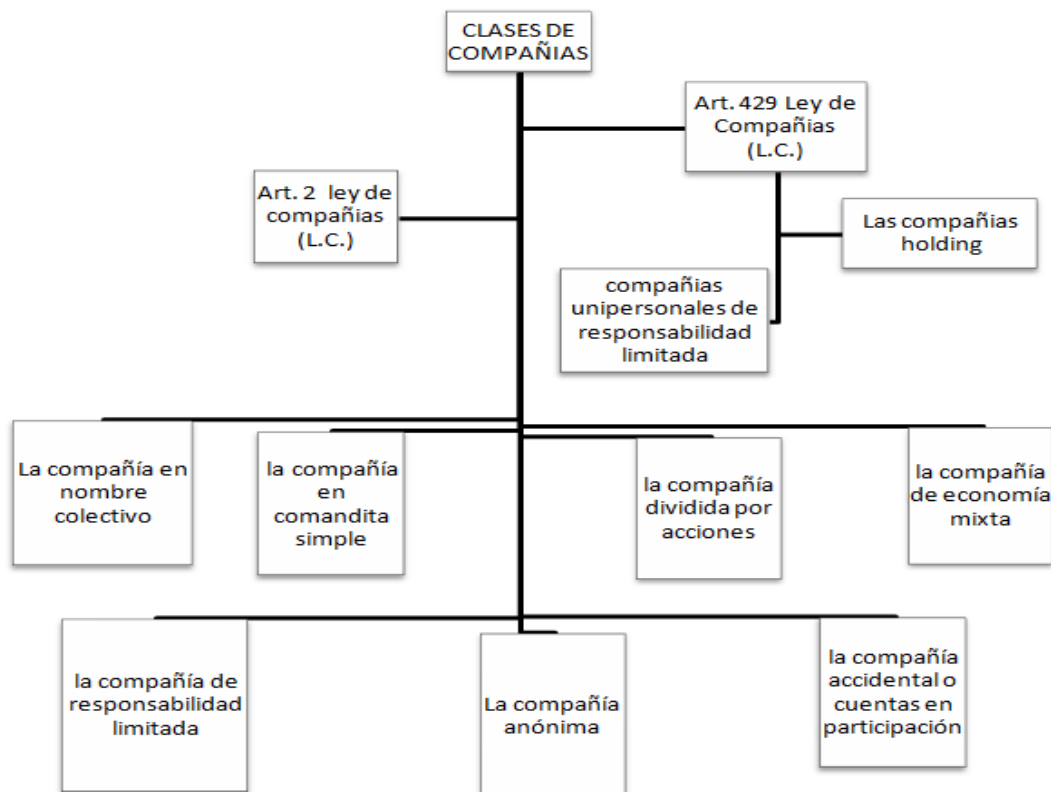
Los requisitos de forma para la constitución del contrato de constitución de Compañías independientemente de la especie de compañía de la que esta se trate, tendrán que hacerse cumpliendo una serie de formalidades que establece la praxis societaria, de manera general unas de las formalidades son las que a continuación detallamos:

- La escritura pública
- Publicación en extracto de la escritura
- Inscripción en el registro mercantil

La escritura deberá ser aprobada por la autoridad que ejerza competencia sobre tal efecto esto es para las Compañías en nombre colectivo y en comandita simple será el juez de lo civil el que ejerza la competencia; las Compañías anónimas, las de responsabilidad limitada, economía mixta, y comandita dividida por acciones será la Súper Intendencia de Compañías; finalmente la Súper Intendencia De Bancos Y Seguros realizará el control y vigilancia de las Compañías financieras y lógicamente las de seguros, La publicación será por la prensa con un extracto de la escritura de constitución de la compañía, esto se lo deberá realizar en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad o lugares en donde se encuentre la compañía y finalmente se la inscribirá en el registro mercantil del lugar del domicilio de la sociedad mercantil.

1.9.2.5. Especies de Compañías.

Gráfico 1.4: Clases de Compañías



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: Artículos 2 y 429 ley de Compañías.

1.9.2.6. De las especies de Compañías, generalidades.

Respecto de las clases de Compañías o especies de Compañías reconocidas en el Ecuador, podemos decir que son en un número de nueve especies de Compañías reconocidas por la legislación societaria, el artículo 2 de la ley de Compañías establece las primeras seis tipos de Compañías, a pesar que su articulado en la redacción de dicho artículo menciona que son

solo los cinco especies de Compañías empero de ello podemos dilucidar seis especies de Compañías, compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple; compañía dividida por acciones; compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta, y una más que se la reconoce en el mismo artículo en su tercer inciso y es la compañía accidental o cuentas en participación, más adelante encontraremos el reconocimiento de las Compañías holding en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y realizando un análisis más minucioso de la ley societaria encontraremos en las disposiciones generales de la ley de Compañías La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, misma que fue añadida y considerada por el legislador a partir de la disposición legal publicada en el Registro Oficial 196 de 26 de Enero del 2006.

1.9.2.7. Desarrollo de características generales de las Compañías ecuatorianas.

1.9.2.7.1. La compañía en nombre colectivo

La ley de Compañías (1999) establece que: “la compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.”(Art. 36, pág. 8).

Considerando la razón social de esta compañía se la establece a través de los nombres de los socios, y se lo unifica con la frase “y compañía”, este se

trata de un contrato de compañía en nombre colectivo que será efectuado al igual que las demás Compañías mediante escritura pública.

En esta compañía el fundamento es la confianza entre cada socio, es importante señalar que tampoco se admite en este tipo de compañía la suscripción pública de capital, de esta manera la legislación societaria a través de su cuerpo normativo no determina de manera específica como es el caso de otros tipos de compañía cuál será su capital mínimo fundacional, de la misma forma es menester señalar que el capital que es representado por títulos valor no tienen un carácter de negociable en actos mercantiles , igualmente los socios responden para con los actos societarios de forma solidaria e ilimitada de su aporte, este tipo de Compañías por sus características que hemos mencionado no está bajo el control de la superintendencia de Compañías.

1.9.2.7.2. La compañía en comandita simple

A manifestar sobre la compañía en comandita simple nos aporta la Ley De Compañías (1999) con “La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.”(Art. 59, pág. 13).

A mi criterio la responsabilidad ilimitada de este tipo de compañía es la que arguye la posibilidad de constitución , prefiriendo las personas la constitución de otro tipo de Compañías que limite en tanto a sus aportes y su responsabilidad para con la empresa y por los actos societarios que esta realice; la razón social de esta compañía será los nombres de uno o varios socios seguido de la dicción “ compañía en comandita”, esta compañía se constituirá de la misma forma de la compañía de nombre colectivo y de igual forma no está sujeta a control del organismo instituido como es la superintendencia de Compañías.

1.9.2.7.3. La compañía dividida por acciones

Esta al igual que la compañía en comandita simple , se constituye entre dos o más socios , los comanditados y los comanditarios, su razón social será formada por los nombres de dos o más socios solidarios entre sí, seguido del vocablo “compañía en comandita”, respecto de su capital esta compañía es formada por acciones nominativas de un mismo valor entre ellas, esta compañía estará regida en lo no contemplado por la legislación específicamente dirigida a esta especie por la normativa que corresponda a la de la compañía anónima, en cuanto a la administración de la compañía , estará determinada específicamente por los socios comanditados.

1.9.2.7.4. La compañía de responsabilidad limitada

A saber de esta especie de compañía la legislación ecuatoriana a través de la ley de Compañías (1999) establece que: “la compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva...” (Art. 92, pag.23)

Las Compañías que corresponden a este tipo a nuestro criterio junto con las anónimas que más adelante explicaremos con detalle son las que comúnmente se constituyen en el Ecuador, como el artículo anterior lo expresa es necesario para estas Compañías un mínimo de dos personas, ahora bien la legislación societaria también determina que será un máximo de quince personas que podrían integrar este tipo de sociedad mercantil.

Pues bien como lo establece anteriormente estas Compañías los socios son responsables únicamente por el monto o hasta el monto de su participación social , esta responsabilidad tiene que ver específicamente en el caso no consentido que la empresa tenga que liquidarse y los acreedores asuman el cobro de deudas, estos no podrán retener bienes o capital mayor al que haya sido aportado en la compañía, su capital mínimo que para el efecto de constitución la legislación determina asciende a un total de cuatrocientos dólares, este monto deberá suscribirse íntegramente o al menos en el 50 % del valor nominal perteneciente a cada participación y el plazo que se

determina es uno no mayor a los doce meses contados a partir de la constitución de la compañía, las aportaciones para la formación del capital social de este tipo de Compañías será en numerario y en especie (bienes muebles , inmuebles e intangibles), con respecto a los bienes en especie que sean aportados , su valoración deberá ser aceptada por los socios previa valoración de peritos o a su vez del superintendente de Compañías por medio de sus funcionarios respectivamente.

1.9.2.7.5. La compañía anónima

Conceptualizando a este tipo de compañía la ley de Compañías (1999) establece que: “La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus aportaciones.”(Art. 143, pág. 35).

La compañía que más permite dinamizar la economía de mercado de una manera funcional y sin limitantes , empezando desde su conceptualización y sus fines para lo cual la legislación la determino , pues bien a diferencia de la compañía que en el apartado antecedente estudiamos , esta compañía no tiene un máximo de socios y si el mínimo que es dos , claro considerando que su suscripción de capital social viene a ser pública y permite que todo tipo de persona inversionista y visionaria ingrese a formar parte como accionista, el capital mínimo con el que esta compañía se constituiría es de ochocientos dólares, este capital deberá íntegramente suscribirse y pagarse

al menos en su 25 % del capital total, el tipo de aportaciones tiene una similitud con la compañía de responsabilidad limitada y es que se admiten tipos como son el numerario (dinero), y especie, siendo este último los bienes muebles, inmuebles e intangibles, de la misma forma estos últimos serán aceptados por los socios y de la misma forma podrán ser sujetos a valoración por peritos o por los mismos socios, a pesar de ello la legislación societaria contempla la posibilidad que también sean sujetos a valoración por la superintendencia de Compañías a través de su directos o sus respectivos funcionarios.

1.9.2.7.6. La compañía de economía mixta

Ley de Compañías (1999) determina “El estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.”(Art. 308, pág. 71).

Es importante que a partir del anterior artículo citado se determine que las empresas de economía mixta si bien es cierto tiene una funcionalidad que por su nombre lo determina en su manera de constituirse , y bien el capital a sabiendas será estatal o público y privado , por lo general este tipo de empresas son las destinadas al desarrollo productivo agropecuario y la industria en sectores estratégicos, el capital con el que se puede constituir es el mínimo de ochocientos dólares y también puede hacerlo con bienes relacionados con el objeto social dela compañía, sin embargo para los socios

privados es una inversión sumamente peligrosa ya que la particularidad de este tipo de empresas o sociedades mercantiles, es que en cualquier momento por razones de utilidad pública podrían expropiar el monto del capital privado , dejándole al sector privado en total incertidumbre legal frente a este tipo de inversiones.

1.9.2.7.7. La compañía accidental o cuentas en participación

Esta es aquella en la que un comerciante entrega en dación a una o más personas una participación de sus utilidades o pérdidas de operaciones mercantiles o acciones comerciales.

La legislación societaria al respecto de este tipo de compañía no establece detenidamente su conceptualización y demás generalidades empero de ello la ley de Compañías es precisa en señalar que "...La asociación accidental se rige por las convenciones de las partes..." (Art. 427, pág. 93).

La legislación no establece de manera detallada este tipo de compañías y para mi criterio es una de las compañías que se pueden dar por la misma acción de asociación implícita y no de manera expresa.

1.9.2.7.8. La compañía holding

La legislación ecuatoriana en la normativa societaria al respecto expresa su conceptualización, Ley de Compañías (1999): "...es la que tiene por objeto la

compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados...” (Art. 429, pág. 94, inc. 1).

Podemos decir acerca de este tipo de compañías que son fusiones mercantiles que se encargaran de todos los actos mercantiles y societarios que no sean contrarios a la ley y de esta manera poder invertir, comercializar en definitiva realizar transacciones dentro del mercado bursátil, esto a mi criterio es una característica de estas compañías que las hace únicas en sí , puesto que el comercializar acciones determina una dinamización del mercado que en la actualidad va de la mano con la dinámica comercialización y globalizada manera de hacer negocios.

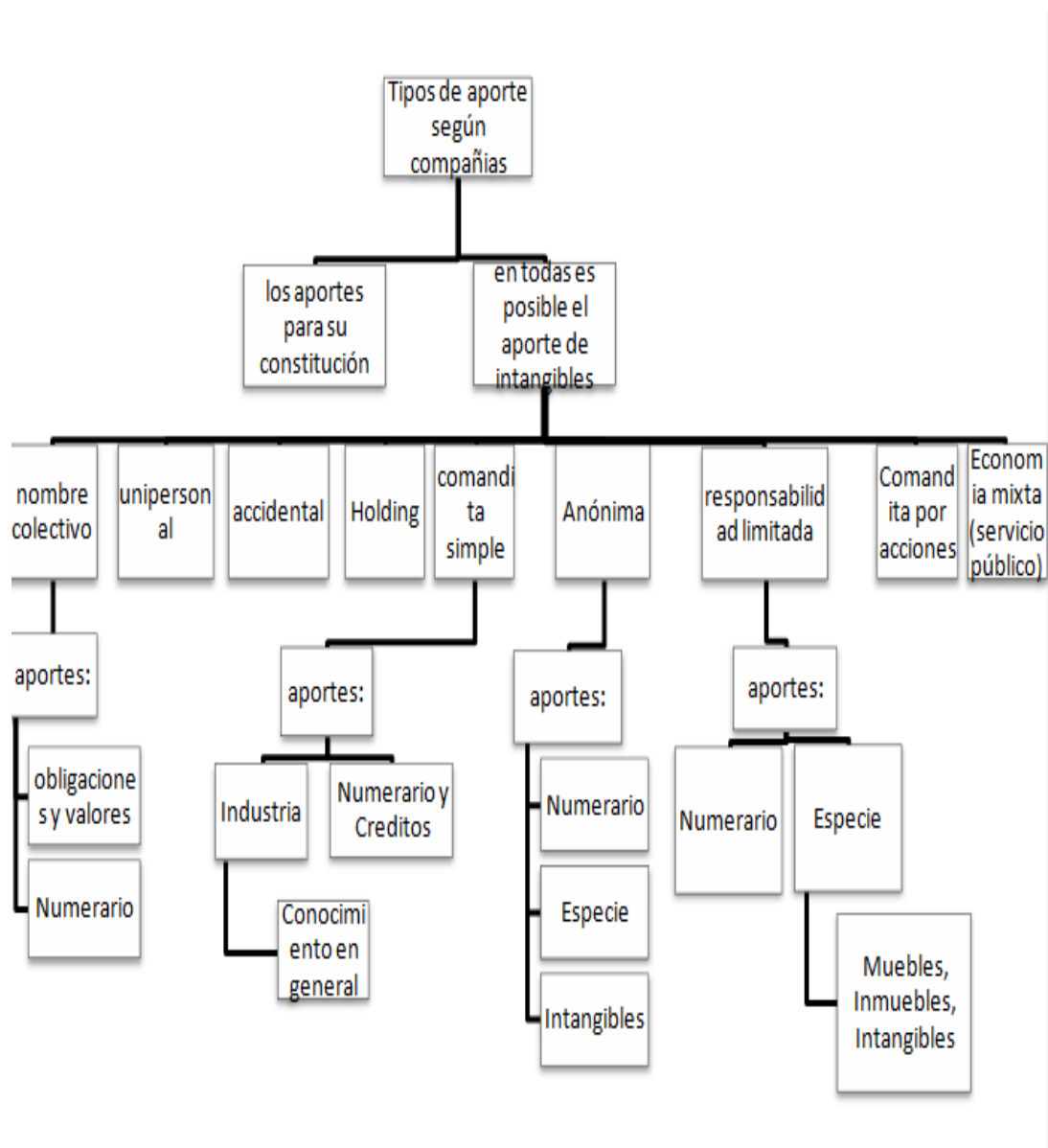
1.9.2.7.9. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada

La legislación societaria al respecto de este tipo de compañía no establece un criterio específico de conceptualización, más aun no determina cual, como y de qué forma será el aporte para la constitución del capital social de este tipo de compañía, empero de ello la ley de Compañías en sus disposiciones generales en el inciso primero y segundo la nombra como empresa o compañía unipersonal de responsabilidad limitada y le da la posibilidad que esta se afilie a un gremio respectivo conforme a sus actividades.

Al respecto puedo mencionar que este tipo de empresa se la considera posterior a la disposición legal publicada en el Registro Oficial 196 de 26 de Enero del 2006, permitiendo que se pueda constituir por una sola persona esta empresa, es claro determinar sus claras diferencias , desde su conceptualización, una compañía por su nombre establece la asociación que se acompaña y se auxilian entre sí para formar capital o realizar determinados actos de comercio, a esta persona que será la única formadora de tal empresa se le conocería como gerente- propietario , y diríamos que por el nombre que establece la legislación societaria estaría regulada en parte por lo que establece para las compañías de responsabilidad limitada y para efecto del tratamiento tributario se determinará lo que se establece para las compañías anónimas, de igual forma para la constitución de este tipo de sociedades será el valor de un salario mínimo unificado del trabajador en general multiplicado por diez.

1.9.2.7.10. Clases de compañías y sus tipos de aportes

Gráfico 1.5: Aportes según la especie de compañía.



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: Ley de Compañías.

1.9.3. El aporte del capital

Es necesario determinar que para la constitución de una compañía anónima, el pago del capital social se podrá realizar de dos formas: mediante las aportaciones en numerario (dinero) o en especie, esto es bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, siempre y cuando estos correspondan al género de comercio que la compañía se dedica, dentro de estos últimos encontramos la propiedad intelectual o activos intangibles sujetos a aportación de capital. También la ley de Compañías ecuatoriana en su Art. 10 admite la posibilidad del aporte en créditos personales y bienes hipotecados, si así los socios lo admiten y acepta.

Según la doctrina societaria, si se pueden aportar bienes intangibles, así, Osorio y Florit en su tratado sobre sociedades manifiesta que: “los aportes sociales pueden ser en propiedad, en que el dominio de los mismos pasa a la sociedad misma; en uso y goce, en que la propiedad continua en el aportante de créditos, consistente en la gestión de los mismos sobre terceros; en dinero; en bienes materiales que no sean dinero; en bienes inmateriales, tales como derechos de patentes, clientela, local, trabajo, etc.”, sin embargo, este último tipo de aportes que el tratadista acertadamente aporta no se encuentran previstos en la legislación interna de nuestro país, puesto que como hemos visto en líneas precedentes el aporte que norma a través de la legislación societaria únicamente es en numerario y especie.

1.9.3.1. Condiciones que reúne los aportes para considerarlos en la constitución de una compañía

Posterior a un análisis de la legislación societaria se logra determinar que existe consideraciones para adoptar un aporte como parte de una compañía y esto es que debe ser susceptibles de valoración en dinero, para poder determinar un capital social común de la sociedad a constituirse. De igual forma esta aportación deberá ser cierta, es de ahí que se puede solicitar cualquier posibilidad de aportación de bienes inciertos y futuros. Debe ser lícito y posible; los bienes que serán sujetos al aporte para la constitución de una sociedad o empresa tendrán que estar en el mercado como productos comerciables, así como no deberán ser contrarias a la ley.

La formación del capital social o fondo comunal de la empresa es de vital importancia para que se instituya una sociedad, es esta que origina la formulación de los socios de los objetos que llevara la empresa, para ello es que los aportes deben ser reales, todos ellos susceptibles de valuación pecuniaria (dinero). De ahí que es de vital importancia que la valuación de los bienes aportados sea verdadera y acorde con el mercado y su comercialización, toda vez que al tratarse de una suma de voluntades que viene a ser el contrato de sociedades los socios aceptarán o no los bienes aportados por otro de los presumibles socios, cabe recalcar que esta no es la problemática central de esta investigación empero de ello no está por demás las aclaraciones en torno al tema mencionado e investigado.

Adicionalmente de ello cabe establecer que desde una perspectiva civil, comercial, societaria y económica de las sociedades empresariales y su onerosidad, se desprende el fundamento de la formación de uniones de aportaciones para la conformación del capital social, esto con los aportes societarios establecidos. Hecho que genera una posición característica patrimonial a las actividades de su razón social del ente contractual.

Razón por la cual reiteramos con nuestro criterio en que uno de los requisitos sine qua non para la actividad existente de las empresas o sociedades son los aportes de capital que cada potencialmente socio lo hará ante su constitución, esto es lo que da su principal carácter económico a las sociedades, es así a las compañías, por su sentido mercantilista, que se les considera como recursos de una sociedad productiva.

Los contratantes se obligan a la posibilidad de que si uno de los socios no aporta determinada cosa o bien, no existiría sociedad alguna. Diríamos entonces que en un sentido estrictamente legalista, el aporte solo debería ser en tipo de obligaciones de dar, es así que en el comercio se habla de las prestaciones determinadas en bienes industriales.

Para el tratadista Obal (2002) respecto de las aportaciones en bienes inmateriales dice que : “en la sociedad mercantil Argentina se puede aportar bienes e industria, esto deja la posibilidad de interpretar en el apartado de bienes y generar subdivisiones como las de los bienes inmateriales” (p.44), actualmente una corriente de catedráticos establecen que , se la entiende

específicamente en un punto de vista comercial , que el fondo común (consideración doctrinaria en Argentina del aporte de capital social) puede ser formado por cosas y así también por bienes que se dan o se prometen en su dación, considerando que las actividades para los que son destinados este tipo de aportaciones son valubles pecuniariamente y creadoras de beneficios presentes o futuros.

La escolástica jurídica , y gran parte de ellos erigida por tratadistas eruditos del tema del derecho económico y societario ha marcado pautas determinantes en lo que es la actividad societaria y mercantilista de la sociedades , tanto es así que la fuente doctrinaria ha establecido reglamentaciones al accionar societario en general, es así que dentro del estudio del derecho la cátedra ha establecido que dentro de las aportaciones de capital existe una diversidad de posibilidades que permiten o facultan a los socios a dar su participación dentro de la empresa a constituirse , es así que a continuación detallaremos cuales a mi criterio son los aportes a considerarse en el presente trabajo de investigación y que tienen relevancia para la temática de estudio:

a) Aportes en numerario (dinero)

Este tipo de aporte que establece la legislación ecuatoriana deberá dárselo en la fecha convenida inter-partes , esto es dentro del contrato de sociedad, o a bien aceptarlo por los socios aportantes puede determinarse su dación en una fecha posterior a la firma de constitución de la misma, este

considerando varía según las legislaciones puesto que encontramos después de un general estudio comparado que en nuestro caso la legislación de compañías y en general la practica societaria establece que la aportación con posterioridad puede darse hasta en dos años en la Compañías de tipo anónimas y un año para las Compañías de responsabilidad limitada , es decir que dentro de estos plazos se puede completar la aportación y satisfacer su participación social dentro de la compañía , cabe recalcar que la legislación si prevé una garantía para el efecto y esta es que se podrá dar la presente dilatación en el tiempo siempre y cuando en las anónimas se aporte un mínimo del 25% de lo que establece en la ley como base para aportación y en las de responsabilidad limitada de igual forma un 50% de lo establecido como mínimo.

Sobre este particular antes mencionado es impensable determinar que se presenta un problema , y la legislación internacional ha tratado de resolverlo incluso con la aplicación de jurisprudencia en la que se va a dirimir desde que momento corren los tiempos para considerar el tiempo de espera para la cancelación de la totalidad de las aportaciones , este divergencia de criterios entre legislaciones y dentro de las mismas de cada nación hace que no se pueda determinar si es desde la firma de la constitución de la compañía (elaboración del contrato) en el efecto de asociarse y convenir términos de negociación o desde su inscripción del contrato(ya instituido) , a nuestro criterio este tiempo correría posterior a la inscripción del contrato de sociedades esto es posterior a su constitución.

b) Aportes en especie (bienes muebles e inmuebles)

Como hemos señalado y conforme al art. 161 de la ley de Compañías se contempla la posibilidad legal de realizar aportes en especie, es decir, en bienes muebles o inmuebles cualquiera que fuere su naturaleza. Considerando estos casos, de manera específica en la escritura pública de constitución deberá constar una descripción del bien que se aporta al capital social, así mismo su avalúo o valor dentro del mercado y la transferencia de dominio que el aportante haga a la compañía, en el caso de aumento de capital de una compañía anónima el número de acciones que recibe el aportante a cambio del bien.

En la codificación de Sociedades de Argentina se establece que: “La compañía o sociedad mercantil es un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industria, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio...” (Art. 282), es importante, señalar que esta codificación determina que sus aportes serán en bienes e industria y a continuación se señala o alguna de estas cosas , dejando la posibilidad abierta a la interpretación considerando que los bienes pueden ser corpóreos o no , ahora bien bajo este orden de ideas en la Argentina la posibilidad del aporte en bienes se aplica por lo determinado por la normativa del Código Civil con respecto al uso y goce de los mismos, esta aplicación de principios normados por la legislación hace que se determine y se dé mayor importancia a los fundamentos del derecho de privados o derecho privado, empero de ello se considera los estamento del derecho

mercantil, sin embargo esta legislación no determina en ninguno de sus apartados la manera que se hará este tipo de aporte ni en el tiempo que se lo hará aún menos no determina los riesgos existentes al aportar en esta forma.

Es fundamental darle el reconocimiento a nuestra legislación ya que en este aspecto de la protección o garantía de este tipo de aportes si la prevé, pues en el art. 10 de la ley de Compañías de manera específica lo establece , generando así mayor seguridad al momento de la constitución de una compañía y más aún en este forma de aportación al capital social, tales previsiones que la legislación ecuatoriana son fundamentales y en el caso de los inmuebles por ejemplo determina que su inscripción en el registro de la propiedad , la valoración así como su peritaje será con anterioridad a su inscripción constitutiva como sociedad mercantil.

c) Aportes de bienes inmateriales o intangibles

Esta es la forma de aportar que en el ordenamiento y doctrina comercial ya se establecía mucho antes que en el Ecuador se lo considere, sin embargo la legislación de Compañías a reformulado este considerando a través de resoluciones que la superintendencia de Compañías a expedido, para ello y por tratarse del tema central de la presente investigación recordaremos de manera específica de que se trata estos bienes intangibles que se consideran para el aporte al capital social, se los puede conocer en el ámbito societario o comercial como bienes incorpóreos y/o derechos inmateriales ,

así podríamos mencionarlos y estos pueden ser , créditos ; cartera; acciones y títulos valores; derechos; patentes de invención; marcas; licencias; franquicias; Base de datos; Conocimiento; en definitiva todos y cada uno de los establecidos por la propiedad intelectual y que devienen de la creación de la mente y lógicamente están debidamente registrados y pueden ser sujetos a valoración pecuniaria.

La valoración en dinero que debe ser parte fundamental de este tipo de aporte se lo debe considerar y controlar a través de procedimientos técnico-jurídicos que determinen una seguridad y garantía para los socios de una compañía, respecto del avalúo de los bienes Manuel Osorio y Florit () establece que: “acción y efecto de valorar o evaluar, de señalar una cosa correspondiente a su estimación, así como también ponerle precio”. ()

A nuestra manera de ver esta definición que aporta a la escolástica el distinguido tratadista antes citado es de suma asertividad , pues tiene veracidad en diversos actos jurídicos , ya que en la tasación se da en varias acciones tanto mercantiles como civiles; Es importante establecer que no todos los bienes pueden ser valorados , y esto es ya de conocimiento doctrinal pues a lo largo de la presente investigación lo hemos señalado , para la susceptibilidad de un bien a su valoración es menester que este sea considerado como un bien potencialmente beneficioso y económicamente activo dentro del mercado así como también que pueda integrar como activo a una empresa su capital patrimonial, es decir que pueda ser determinado dentro de un balance el mismo también deberá ser sujeto a enajenación, es

decir, comercialización, en definitiva con aptitud a producir un beneficio pecuniario.

El bien que se vaya a aportar debe ser o tener la característica de cierto, esto es que el bien no sea una promesa infundada de dar en futuro, esto es que la formación del capital social de una compañía debe ser con valores serio y reales de sus bienes sujetos a aportación, es decir, deber haber la certeza clara de la verdad de aquel bien que se lo aporta y se lo acepta para ser parte del capital social común de la sociedad.

También el bien a aportarse debe ser lícito y posible, esta característica que ya antes la hemos analizado es parte esencial de los bienes y que también le pertenece a esta clase de bienes para su aportación, así es que estos deberán estar en circulación o considerados dentro de la comercialización en el mercado nacional e internacional y lógicamente no estar prohibidos por las leyes y por supuesto no contrariar la moral y buenas costumbres de cada uno de el medio geográfico cultural en donde se llevara a cabo el acto mercantilista.

La ley de Compañías de Ecuador (1999) establece que: “Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.” (Art. 3, pág. 16)

A tratarse de este artículo anterior citado el doctrinario jurídico Cassis (1973) manifiesta que: “No puede admitirse la formación de una compañía cuyo objeto no fuere real y de lícita negociación”.

A mi forma de analizar y entender la materia motivo de estudio podría decir que coincido de manera determinante con los tratadistas antes mencionados así como también , establezco que la ley de Compañías en su artículo referente a la licitud y carácter de la sociedad constituida por su deber ser , pienso que está en total acierto puesto que es lo razonable y jurídicamente lógico ya que si se asocian un grupo de personas y unen sus capitales es para el objeto de comercializar y acrecentar su riqueza o capital aportado a través de actos mercantiles que sean socialmente aceptados y normados.

1.9.3.2. Sobre el avalúo de los bienes aportados

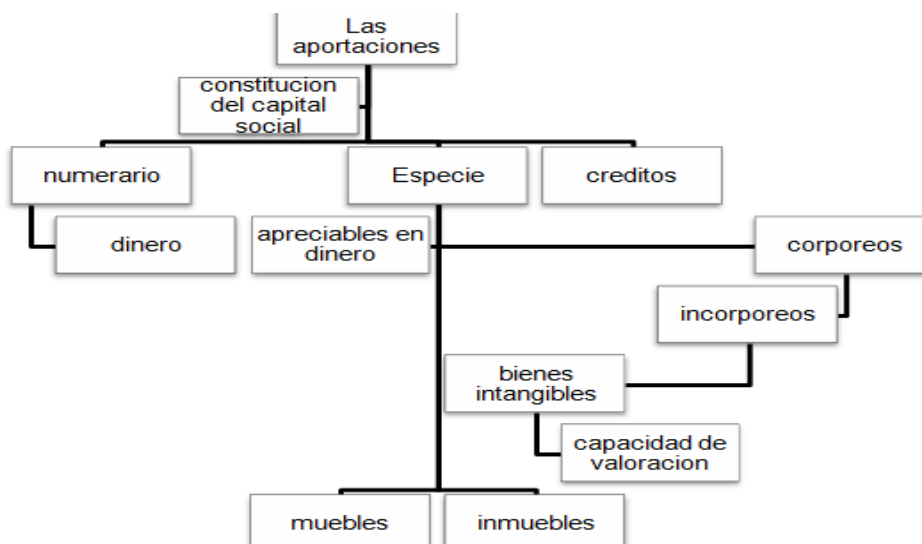
La Ley de Compañías del Ecuador dispone en su Art. 162 que todos los bienes que se aportan sean avaluados(Peritaje) y que dichos avalúos se los incorporen en el contrato constitutivo, este particular se da para proteger a los socios en cualquier vicio que se pueda dar de su consentimiento, en el caso de una compañía de constitución simultánea, los bienes podrán ser avaluados por aquellos que serán socios fundadores excepto del socio aportante cabe también la posibilidad que anteriormente mencionamos esta es por los peritos que serán designados por los socios, en el caso de tratarse de una compañía de constitución sucesiva, aquellos bienes sujetos a

aporte serán evaluados por peritos designados por los promotores determinado en el Art. 162 inc. 3 LC.

Es menester señalar que para la aceptación de aportes realizados en especie se requiere el consenso de la mayoría de accionistas o socios de una compañía, en todo caso de aportaciones de bienes, ya sea para la constitución de una compañía o exclusivamente para el aumento de capital, la Superintendencia de Compañías como ente de control societario y mercantil, se encuentra facultada para verificar todos los avalúos mediante la designación de peritos o recurriendo a sus propios funcionarios, es así como lo establece el Art. 10 inc. 6 LC.

1.9.3.3. Las aportaciones en la legislación ecuatoriana.

Gráfico 1.6: Las aportaciones, cuadro de resumen explicativo



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: ley de Compañías

1.9.3.4. Análisis del artículo 10 de la ley de Compañías referente a los aportes en cuanto al tipo de Compañías.

A continuación citaremos el artículo 10 de la ley de Compañías (1999) para establecer un mejor entendimiento del presente apartado, lo que se pretende conseguir es una determinación de cada uno de los incisos del mentado para así obtener una explicación detallada del cuadro anterior.

Las aportaciones de bienes se entenderán traslativos de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la compañía desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva.

Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará previamente a la inscripción de la escritura de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil.

En caso de que no llegare a realizarse la inscripción en el Registro Mercantil, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta última quedará sin ningún efecto y así lo anotará el Registrador de la Propiedad previa orden del Superintendente de Compañías, o del Juez, según el caso.

Cuando se aporte bienes hipotecados, será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la Compañía, pero el socio aportante recibirá participaciones o acciones solamente por la

diferencia entre el valor del bien aportado y el monto al que ascienda la obligación hipotecaria. La Compañía deberá pagar el valor de ésta en la forma y fecha en que se hubieren establecido, sin que ello afecte a los derechos del acreedor según el contrato original.

No se podrá aportar a la constitución o al aumento de capital de una compañía, bienes gravados con hipoteca abierta, a menos que ésta se limite exclusivamente a las obligaciones ya establecidas y por pagarse, a la fecha del aporte.

Los créditos sólo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o en bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado.

En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar **los avalúos** mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución.(*lo subrayado y en negrillas son más.*)(Art.10, pág. 12.)

Analizando el artículo anterior citado diremos que detalla de qué manera se realizarán los aportes y establece que los aportes serán bienes, créditos y bienes en general, es por ello que la doctrina societaria ha desmenuzado los aportes insipientes y hasta cierto punto limitantes de la legislación societaria y han creado posibles aportes que ahora son aceptados por la Superintendencia de Compañías, claro esto aun en la ley no se ve reflejado de manera específica, empero de ello mediante resolución que más adelante será analizada la Superintendencia ha expedido la posibilidad del aporte en bienes inmateriales, el primer inciso habla sobre la transmisión de los bienes, así podemos decir que queda de manera detallada su traspaso de dominio, de esta forma como también prevé el riesgo que conlleva tal práctica, sin embargo únicamente se refiere a los bienes muebles e inmuebles.

No obstante trasladándonos al segundo párrafo ya podemos evidenciar como determina la transferencia de los bienes inmuebles, especificando que con anterioridad se deberá hacer su registro legalmente instituido en sí, en el Registro de la Propiedad, algo imprescindible a considerar es que de no inscribir a la compañía en el Registro Mercantil en el lapso de 90 días se procederá a suspender el traspaso y quedará sin efecto alguno.

Es importante mencionar que muy acertadamente la legislación societaria en el artículo anteriormente citado establece los criterios a considerarse en el caso del aporte de un bien hipotecado y de igual forma de los aportes en créditos, pues bien refiriéndonos a los primeros diremos que, el aportante,

dependiendo lógicamente de la clase de compañía a la que pretende aportar , recibirá acciones o aportaciones según el caso específico , sobre la diferencia del bien y el monto que corresponde a la hipoteca, empero de ello las hipotecas abiertas no pueden ser consideradas puesto que no tienen un valor nominal determinado, ahora bien refiriéndonos al último que es los créditos , al aportar a una compañía en crédito lo que se deberá tener en cuenta que el crédito cubra el mínimo del aporte dependiendo del tipo de compañía o especie establecido para cada uno de ellas en la legislación societaria.

Es momento de llegar al último inciso y para mi criterio el más controversial , puesto que permite o deja abierta la posibilidad inminente a que los aportes de las Compañías sean ingentes, esto es bienes corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, con la condición ya antes tratada en apartados precedentes que es ,que sean sujetos de valuación pecuniaria, aquí es donde el legislador permite de manera inescrupulosa y sin previsión que los aportes se diversifiquen de manera indeterminada y conociendo la violenta forma de crecer el campo globalizado, en torno de la comercialización e industrialización de la sociedad hace o marca un hito importante dentro de la historia legislativa ecuatoriana, puesto que por esta parte del artículo se puede aportar cuanto bien sea aceptado inter- partes por los socios , por el hecho de devenir del acuerdo de partes y que a su vez se deriva de un principio de derecho de privados regido por la facultad de hacer todo mientras no esté sancionado por la ley, permite una gama amplia de aportes.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Método de investigación

General

La presente investigación utilizará el paradigma (cualitativo cuantitativo), y dentro de este básicamente la investigación acción que pretende investigar una problemática puntual que permitirá científicamente cubrir un problema expuesto en los antecedentes; ya que se va a establecer criterios valorativos para los bienes intangibles y determinación de cómo realizar su importe ante la constitución de una compañía

El método general aplicado a la investigación será el Inductivo, pues permitirá analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; específicamente generando teoría de derecho societario.

El método general aplicado a la investigación será el Deductivo, pues permitirá partir de modelos, teorías y hechos generales para llegar a particularizarlos o especificarlos en los aspectos, propuestas, estrategias y elementos particulares constitutivos de esta investigación, mismos que los

hallaremos en las investigaciones norteamericanas, de la unión europea, y como legislación comparada que ya se ha adelantado a establecer en sus legislaciones societarias la posibilidad de aportar en bienes intangibles, y considerar valorada mente tales dentro del mercado.

Específico

El método específico a emplear es el Histórico Sociológico por cuanto se requiere determinar cuáles han sido los hechos que han conducido al génesis de los bienes intangibles y su reconocimiento en el mercado.

Las técnicas que se van a utilizar son las entrevistas detallada de los individuos y acontecimientos en el lugar propio de su existencia; además se observarán aspectos y documentos eminentemente técnicos que serán los referentes de motivo central de la investigación. Se aplicará la Entrevista estructurada para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la investigación opiniones y criterios que serán tomados en cuenta en el marco teórico y propuesta.

Para operativizar las técnicas anteriormente mencionadas serán necesarios una serie de instrumentos de investigación que permitan captar la información siendo las que más se utilizarán: cuestionarios, registros de observación, base de datos de compañías.

Para la presente investigación de disertación se utilizó una metodología basada en investigación doctrinaria, así como observación a nivel técnico jurídico a través de instituciones, compañías y especialistas.

Para la presente disertación se utilizará una metodología basada en investigación doctrinaria, así como observación a nivel técnico jurídico a través de instituciones, compañías y especialistas.

Se obtendrá criterios especializados a manera de censo dirigida a los directores y funcionarios en las siguientes instituciones: Superintendencia de Compañías Ambato , el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Comercio ,Cámara de Turismo Ambato.

Revisión de material normativo societario que permita sustentar la disertación.

Se cotejara información a través de legislaciones extra nacionales que argumenten con criterios comparativos para la presente investigación.

Se diagnosticará de los bienes intangibles en el Ecuador como activos susceptibles de comercialización.

Se Diagnosticará los métodos de valoración de bienes intangibles en el Ecuador.

Se fundamentará criterios de valoración de bienes intangibles para el aporte de ellos en la constitución de compañías, en base a la normativa legal existente.

Se construirá una guía normativa que permita valorar los bienes intangibles como aporte al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador.

Utilización de entrevistas de opinión experta a funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Superintendencia de Compañías Ambato, Colegio de Contadores de Tungurahua y Colegio de Abogados de Tungurahua.

2.2. Población

Para la realización de esta investigación se tendrá en cuenta los problemas ocasionados en la aplicación de la ley en lo que respecta a la constitución de las compañías en el Ecuador con aporte a su capital social de bienes intangibles y para ello la muestra corresponderá a entrevistas a especialistas del tema, abogados, contadores, empresarios y directivos de instituciones pertinentes al tema.

Gráfico 2.1: Población y muestra.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Funcionarios	5
Directivos	3
Especialistas	2
TOTAL	10

Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: La Investigación

Muestra.- Debido al número de la población no es necesario que se calcule la muestra.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Entrevistas a especialistas

3.1.1. Entrevistas de opinión experta a funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y la Superintendencia de Compañías Ambato.

Desde enero de 2005 en la Unión Europea a través de sus órganos de control financiero y jurídico decidieron que para la valorización, control, elaboración y entrega de estados financieros y todos los actos que lleven las empresas dentro de sus balances deberían estar sujetas a las Normas Internacionales de Información Financiera, esta homogenización de los estados financieros , pretendía favorecer la transparencia y legalidad en la contabilidad, los expertos en el tema han añadido a este presupuesto que si bien es cierto las NIIF son normas que están vigentes y las cuales permiten el control de los bienes o activos intangibles.

Estas normas no son de pleno conocimiento por los empresarios de este país, aun así los profesionales contables son los destinados a llevar estos criterios ante las empresas que están a su cargo , empero de ello actualmente es que las empresas en general llevan estados financieros

correctos , en los que se toman en cuenta los bienes intangibles que tiene cada sociedad o empresa, la mayoría de expertos sugieren y coinciden que la normalización o homogeneidad con las NIIF es el primer paso para llevar una correcta valoración de intangibles, pero aún hay muchos problemas frente a establecer criterios uniformes de valoración, ya que las NIC 38 parte de las NIIF son una parte de normativa que se presenta como pauta para valorar pero existe muchos tipos de métodos los cuales deberían ser regulados o normados.

3.1.2. Entrevistas de opinión experta a miembros del Colegio de Contadores de Tungurahua, Colegio de Abogados de Tungurahua.

1. Conoce usted, que son los bienes intangibles?

El análisis que arrojo esta pregunta responde a que varios de los especialistas que fueron entrevistados conocían sobre los bienes intangibles, a más de saber su importancia y creciente admisibilidad en el comercio y el ámbito societario, como varios de los especialistas entrevistados supieron manifestar que los bienes intangibles como son las marcas, licencias, derechos de autor , patentes , obtenciones vegetales y más tienen su calificación de bienes intangibles por su condición , pues son bienes que no se pueden tocar ni ver , claro está como un bien cierto , pues sus efectos o réditos que pueden conllevar si son visibles y por tanto cuantificables.

2. Podría decirme si los bienes intangibles pueden ser susceptibles de aporte al capital social en la constitución de las compañías?

Lo que se colige de resultados a partir de la elaboración de las entrevistas salta a la vista la siguiente consideración, con un criterio uniforme los especialistas y abogados supieron decir lo siguiente: que si pues en una compañía se podría aportar, que en la práctica societaria no es común ahora en Ecuador y la valoración económica es un embate jurídico que se podría realizar, a pesar de ser un engorroso trámite se podría realizar pues se pide un peritaje para tal efecto.

3. Como considera usted que los bienes intangibles podrían ser susceptibles de aporte al capital social?

En el momento actual la práctica societaria se muestra aun temerosa de entrar en horizontes tales como son la comercialización con bienes intangibles y la contratación de compañías, un criterio tanto dividido, pues un grupo de los entrevistados supieron decir que no se podría dar tal aportación porque la ley no lo prevé, sin embargo otros consideran que el derecho societario tiene un tinte eminentemente privado en el que las relaciones privadas o convencionales son ley para las partes.

4. Considera usted, que sería una viabilidad el poder constituir una compañía con el aporte de bienes intangibles?

Tanto como una vialidad eficiente no consideran que se pueda dar, claro que existe posiciones diversas pues un pequeño grupo manifiesta que si las compañías o las personas dueñas de una marca o un intangible se les facilitaría si existe una vialidad para ello puesto que simplemente se elevaría a escritura pública en el caso de la constitución y luego únicamente se aprobaría tal en la superintendencia de compañías.

5. Como podría usted valorar y cuantificar bienes intangibles para el aporte de una constitución de compañía?

Se posee en la actualidad varios parámetros para poder cuantificar en valoración a los bienes intangibles, es evidente pues ya existe gran variedad doctrinaria para poder hacerlo, empero de ello este no es un tema muy utilizado por los profesionales al momento de asesorar a los clientes que quieren constituir una compañía, es más fácil hacerlo por medios ya utilizados y previstos claramente en la ley de compañías, esto es en numerario y en especie.

6. Porque considera que los bienes intangibles no son considerados al momento de constituir una compañía?

Porque no son muy conocidos al momento actual de la sociedad y más aún en Ecuador, la gran parte de abogados supieron manifestar que sería un atrevimiento jurídico no imposible poder constituir una compañía con bienes

intangibles, pues se da en la práctica que lo más común sean los aportes en numerario y en especie.

7. Considera usted que al constituir una compañía con activos intangibles o bienes intangibles se estaría dinamizando la economía y productividad de la sociedad?

El resultado que arrojó las entrevistas planteadas a los especialistas es que frente a los factores de producción clásicos como son el capital y trabajo, hoy en día serían Predominantes la tecnología y el conocimiento. Por otro lado los activos fundamentales de la era industrial que eran la maquinaria y los edificios, habrían de ser sustituidos por los activos intangibles como las marcas y los derechos de utilización exclusiva de la propiedad industrial e intelectual. Los activos fijos, que antes marcaban la diferencia actuando como barrera de entrada, hoy día serían menos relevantes gracias a fórmulas de financiación innovadoras que los hacen asequibles.

3.1.3. Criterios especializados a manera de censo dirigida a los funcionarios de la Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Turismo Ambato.

La gran mayoría de entrevistados que en este caso se dirigió la entrevista a funcionarios de las instituciones pertinentes opinan que el tema de los bienes intangibles sujetos a comercialización o constitución de Compañías en la actualidad no es común, pero que muchos de los productores o Compañías poseen bienes intangible, estos son los productos que los patentan , sin embargo no se los utiliza como bienes con los que se podría invertir , consideran que se debe a que no existe la visión futurista de potenciar el mercado , añaden dos de los entrevistados que en la actualidad en el Ecuador no se da constituciones de Compañías con bienes intangibles porque aún se tiene un tipo de mercado precario, tres de los entrevistados de un grupo de cinco opinan que es importante que exista una valoración adecuada porque con el tiempo se empezará a utilizar los bienes intangibles como bienes importantes de la economía y estos deberían ser valorados por peritos o técnicos que logren determinar valores reales y que no sean arbitrarios.

3.2. Diseño de la Guía normativa para la valoración de bienes intangibles.

**GUÍA NORMATIVA PARA LA
VALORACIÓN DE BIENES INTANGIBLES.**

**APORTE AL CAPITAL SOCIAL PARA LA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS.**

Directrices valorativas aplicadas en la doctrina societaria para permitir la valoración de bienes intangibles y su aporte al capital social de las compañías.

Autoría

José Alejandro Paredes Rosero

Dirección y Colaboración

Ab. Jorge Núñez Grijalva

Ing. Christian Manobanda

Dra. Nancy Pérez

Agradecimientos

Ab. Jorge Núñez Grijalva, por su vocación y entusiasmo, pues gracias a su cátedra de enseñanza sembró cual germen el enigma sobre el apasionante tema de la propiedad intelectual.

Dr. Jeannette Jordán por su valioso aporte en la construcción de estos preceptos.

Ambato- Ecuador

2015

ANTECEDENTES GENERALES

Partiendo de la idea que en los últimos años debido a la creación de nuevas figuras dentro de la doctrina de propiedad como son los bienes intangibles surge la necesidad imperiosa de crear una guía en la que se norme la aportación valorada de bienes intangibles para la constitución de Compañías, el estudio comprende varias formas de valorar los intangibles, considerando que es la temática principal de la presente investigación dentro de esta propuesta se pretende determinar los parámetros que permitirán a la legislación societaria normar a través de una guía tal valoración, para que se pueda instituir dentro de la doctrina societaria un aporte que determine una posibilidad que cada día es más imperiosa dentro de las actividades mercantilistas, esto es el aporte de bienes intangibles, el primer obstáculo que brota dentro de la actividad de constitución de Compañías es el aporte y más aun de este tipo de bienes, por ello sabemos que consecuentemente a ello , es dificultoso la determinación misma de lo que es considerado como intangible, así mismo establecer el volumen de ventas, los gastos incurridos en su elaboración o adquisición y las inversiones surgidas del bien intangible.

El derecho societario, a lo largo del tiempo ha tenido una evolución tanto en sus prácticas como en su doctrina, es así que por la evolución de la sociedad en el ámbito del comercio se ha innovado criterios de nuevos bienes que podrían ser sujetos de comercialización, partiendo de esta idea diremos que el actual mundo societario implica una dinamización de la

economía así vemos que el mundo globalizado propone la comercialización valorando ahora bienes intangibles, tal razón que en la antigüedad no se daba aun ya que los bienes intangibles son aquellos que no se los puede ver ni tocar, empero de ello en la actualidad si se puede valorar un bien intangible mismo que se lo podría aportar para la constitución de compañías , dentro de los bienes intangibles tenemos las , marca , las licencias, el aporte intelectual, etc.

JUSTIFICACIÓN

Se podría justificar la presente propuesta en vista que la creación de una guía normativa para la valoración de bienes intangibles nos permite que ellos puedan ser aportados en el capital social de una compañía, originando con esta necesidad el partir de esta, para la creación de tal guía misma que coadyuvara a la Superintendencia de Compañías para que la misma mediante un instructivo societario prevea y establezca normativa para que se pueda constituir de manera correcta una compañía, dando esta oportunidad a la sociedad para que puedan aportar en bienes intangibles.

PALABRAS CLAVE:

Valoración de bienes intangibles, constitución de Compañías, propiedad intelectual, capital.

OBJETIVOS

Objetivo General

Desarrollar una guía normativa que permita valorar el aporte de bienes intangibles al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador.

Objetivos Específicos

1. Diagnosticar los métodos de valoración de bienes intangibles aplicables en el Ecuador.
2. Fundamentar criterios de valoración de bienes intangibles para el aporte de ellos en la constitución de compañías, en base a la normativa legal existente.
3. Desarrollar una propuesta normativa que permita valorar el aporte de bienes intangibles al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador.

Responsable de la investigación: José Alejandro Paredes Rosero.

DESTINATARIOS DE LA GUÍA

Los beneficiarios de la presente guía normativa serán de un nivel social dirigido principalmente a funcionarios de las Instituciones vinculadas al sector societario, además a estudiantes de derecho y a, Profesionales del derecho, contadores , analistas de marcas, todos en beneficio de las compañías y el sector societario del Ecuador.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta planteada es factible dentro del campo legal ya que se han considerado en los aspectos relacionados con la necesidad de tener una fuente normativa que permita la creación de compañías a partir del aporte al capital social de intangibles.

GUÍA PARA EL LECTOR:

La presente guía normativa para la valoración de intangibles y su aporte al capital social de las compañías, está dividida en tres apartados, el primero de ellos corresponde al estudio de los métodos de valoración de intangibles, el segundo corresponde al procedimiento determinado para el aporte en intangibles para la constitución de Compañías y finalmente el tercero concierne específicamente a la normativa desarrollada que permitirá el aporte de capital en bienes intangibles.

I. ESTUDIO DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE INTANGIBLES

CRITERIOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es menester mencionar que el capital intelectual dentro de una sociedad o empresa se lo reconoce dentro de la actividad societaria actual como el activo más importante que poseen muchas de las sociedades hegemónicas y preponderantemente económicas del mundo; Para las sociedades mercantiles, el capital de intelecto es fundamental y clave económica dentro del dominio del mercado societario económico y de su beneficio pecuniario continuo. Actualmente podemos advertir que la economía societaria actual tiene por objeto principalmente las fusiones y adquisiciones de los bienes intangibles, mismos que, las sociedades adquieren diversas licencias para transferir estos activos inmateriales.

Empero de ello, las sociedades mercantiles dentro del Ecuador aun no consideran que la función dentro del mercado y como dinamizador de economía de los derechos de propiedad intelectual es lo que está generando los mejores beneficios pecuniarios, en definitiva, las normas internacionales de contabilidad a las mismas que están en plena vigencia por ratificación dentro del país nos reflejan la gran importancia de los derechos de propiedad intelectual y consecuentemente de los activos inmateriales o como la doctrina de estudio los conoce como bienes intangibles dentro de las cuentas y libros financieros de una empresa, diríamos entonces que no se les da la importancia que amerita a estos tipo de bienes, siendo mal administrados o producidos de manera exigua. Sin reconocer la valía e incluso la complejidad de los derechos de Propiedad intelectual, muchos de los profesionales en nuestro país que se ocupan de la

propiedad intelectual dentro de una compañía no suelen direccionar el desarrollo de los nombrados de forma coordinada con un impulso de marketing. Es por tal razón y para deducir de una manera constructiva la generación o creación así como la funcionabilidad de los bienes intangibles. Dentro de la constitución de una compañía, habría que trazar una serie de interrogantes, como a continuación se las describe:

1. ¿Cuáles son los tipos de bienes intangibles usados en una compañía?
2. ¿Cómo se los puede valorar?
3. ¿Cómo se atribuye la titularidad de los bienes intangibles tratándolos con un enfoque de la propiedad?
4. ¿Cómo se los puede aportar a una compañía para su constitución?

El principal factor y no con esto nos referimos al único existente que determinan el éxito o fracaso de una sociedad, es el grado de masificación de resultados a través de la explotación de su capital intangible y más aún cuando una sociedad no lo adquiere para optimizar y aumentar sus réditos económicos, claro que es importante tomar en consideración los factores que a lo largo de esta guía se los viene tratando y con el principal es la promesa hipotética a futuro de la obtención de beneficios económicos futuros y más aún saber el valor de los bienes intangibles que están en consideración para el acto comercial o específicamente para la constitución de una sociedad mercantil igualmente los socios que estén facultados o en condición de asociarse con el fin de realizar los actos comerciales deberán considerar los riesgos que se incurre en la

adquisición o aceptación en el aporte al capital social de un bien intangible, y este riesgo es la promesa a futuro de obtener beneficios económicos.

En definitiva podríamos deducir de lo antes dicho que , la valoración de un intangible es fundamental para que se pueda dar un acto societario, esta valoración vendría a ser una amalgama entre el concepto pecuniario y la concepción jurídico de propiedad que tiene el titular sobre el bien, un activo intangible tiene la facultad fundada en generar beneficios económicos, existe un precepto que tiene gran validez en lo que respecta a la valoración de intangibles y es que el valor de un bien inmaterial no debe determinarse en sentido abstracto, es decir, para cuantificar un activo de esta clase es necesario hacerlo con documentos contables que demuestren cifras exactas de lo que genera como utilidad dicho bien, ahora surge la interrogante y a pesar de lo antes dicho que ¿Se pueda valorar un bien intangible como una marca si esta no tiene una trayectoria en el mercado?, interrogante que se la devela puesto que la doctrina establece que a pesar de la dificultad que se presenta en este hecho se puede valorar , determinando la inversión que se hizo para la creación del bien intangible.

Es evidente que por regla general para la valoración de un intangible dentro de un aporte para constitución de Compañías , por tratarse de un contrato entre las partes se tomara en cuenta los criterios de el aportante y de los socios aceptantes de dicho aporte , cada una de las partes dará un valor específico al bien sujeto a transacción en función a sus particulares necesidades o

circunstancias , de no tomarse en cuenta dichas circunstancias , la valoración del bien inmaterial será carente de utilidad.

En definitiva el cálculo de los bienes intangibles no presente mayor dificultad, claro esta apreciación es siempre y cuando dicho bien este protegido de manera legal por el órgano competente como es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), una vez determinados y registrados como marcas, patentes o derechos de autor la tarea de valorarlos es relativamente hacedero, no obstante, esta consideración de supuestos de activos registrados no aplica en su generalidad en todos los actos societarios con vinculo de propiedad intelectual que se puede efectuar, así podemos decir que si se tratase de conocimientos técnicos, habilidades , experiencia, técnicas, lista de clientes, procedimientos técnicos, en definitiva el conocimiento, siendo este tipo de activos intangibles, la tarea de valorarlos viene a tener cierto grado de dificultad, puesto que son más difíciles de identificarlos por los beneficios económicos que generan , es esto un problema que se presenta en la actualidad para los juristas y contables de la escolástica de propiedad intelectual.

A saber podemos anunciar que dentro de esta línea de visión societaria y de propiedad intelectual tenemos cuatro criterios conceptuales de valor:

1. El valor razonable;
2. El valor estimativo del propietario;
3. El valor de la propiedad según el mercado;
4. El valor tributario.

El valor razonable

Específicamente esta estimación de valor que la doctrina de valoración nos determina es la pretensión o deseo que las dos partes, en el caso de socios que el aportante y los socios que aceptan el bien inmaterial tienen sobre la propiedad a aportar, entonces esta pretensión de las partes deberá ser equitativa, pues el vínculo existente entre las partes por tratarse de un acto de voluntad en el que el contrato es ley para las partes.

El valor estimativo del propietario

El valor estimado por el propietario es la determinación del precio partiendo de las negociaciones y es equitativamente similar al valor de pérdida que supone tendrá el propietario al no poseer el bien.

El valor de la propiedad según el mercado.

Es de manera más imparcial el valor que se ve determinado por la comparación entre una figura similar dentro del mercado que es de la misma clase del bien que se está negociando, es decir, que el bien que se está transando tendrá un valor estimativo similar al de la propiedad comparable que ya ha sido previamente tasada por el comercio.

El valor tributario.

Existe en el mundo jurídico la concepción que para valorar el bien inmaterial por este medio de determinación, es necesario establecer los valores invertidos en la construcción del activo y su valor contable por liquidación anual.

MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES

Los métodos que se puede considerar para la valoración de intangibles podemos definirlos claramente en dos categorías, una doctrinaria y otra legal, los cuales serán estudiados a continuación:

Categoría doctrinaria:

1. Por el cálculo del mercado;
2. Por el cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros;
3. Por el método royalty, y;

Categoría legal:

4. Por el método NIC 38.

1. POR EL CÁLCULO DEL MERCADO

Un perito que valore activos intangibles, siempre establecerá un patrón para que su valoración sea real, por lo general se pretende que este patrón sea el de mercado para así poder realizar un análisis comparativo a partir de otros actos de comercio en los que se haya realizado este tipo de transacciones comerciales, empero de ello esta consideración resulta inoficiosa en la actualidad puesto que es muy difícil encontrar otro acto similar para

compararlo, en los actos en los que la propiedad es un bien tangible o determinado como por el aporte en especie resulta complicado tal consideración para valorar , más aun en los bienes intangibles que estos no son comunes en el mercado ecuatoriano que se los comercialice, pues cuando se trata de la propiedad intelectual esta no solo se la da en venta sino diversas formas de transferirlos o cederlos, existe para este tipo de análisis valorativo de bienes limitaciones en su accionar, pues se pone en cuestionamiento su eficacia del método , teniendo en cuenta que los socios que se presenten para el acto de constitución de una compañía tendrán habilidades diferentes de negociación y se deformaría considerablemente el valor de un intangible por fenómenos de índole económico por los que atravesase el sector en donde se esté llevando a cabo la negociación, consecuentemente es indefendible tal consideración para valorar un intangible dentro del mercado ecuatoriano.

Ejemplo del cálculo por el valor del mercado:

Se presenta la posibilidad de un acto de comercio para la constitución de una compañía de comida rápida, para lo cual existen cuatro socios, tres de ellos pretenden realizar el aporte en numerario (dinero) y el cuarto da como aporte su marca de pechugas de pollo (fast food), el problema se presenta por qué no saben cómo valorar tal marca.

Solución: Para valorar la marca de pechugas de pollo fast food, se realizará el análisis comparativo entre otra marca de similares características que esté presente en el mercado, partiendo de un anterior acto comercial de iguales

características el cual servirá de referencia para obtener el valor marcario, a continuación se muestra un cuadro ejemplificado:

Cálculo por el valor del mercado

MARCA SIMILAR	MARCA NUEVA A VALORAR	MÉTODO DE VALORACIÓN	VALOR DE LA NUEVA MARCA	VALOR DE BIEN INTANGIBLE PARA CONSTITUCIÓN DE CIA.
“POLLO SUAVE”	Marca A	Cálculo establecido por la marca Pollo Suave	50,000,00 USD	50,000,00 USD
Marca B	FAST FOOD	Cálculo de mercado(Comparación con marca referente Pollo Suave)	50,000,00 USD	50,000,00 USD

Adaptado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: La investigación.

Aporte: Ing. Christian Manobanda, catedrático de la PUCESA; Dra. Nancy Pérez Profesional en contabilidad y auditoría LAN CONSULTORES.

2. POR EL CÁLCULO APROXIMADO DE BENEFICIOS PASADOS Y FUTUROS

Los métodos existentes que son parte de este apasionante tema de valoración de bienes intangibles que son derivados del cálculo de beneficios pecuniarios pasados y futuros también son llamados en la doctrina como métodos de valoración de ingresos pueden subdividirse en cuatro divisiones que es

necesario conocer dentro de la presente guía para así permitir posibilidades de enfoques en cuanto a la valoración de inmateriales, estos son:

- Cálculo de diferencia en beneficios netos;
- Cálculo de ganancias históricas;
- Cálculo de ahorro de regalías;
- Cálculo de beneficios extraordinarios.

2.1. Cálculo de diferencia en beneficios netos.

Es uno de los métodos utilizados en el que comúnmente se lo relaciona con la valoración de los bienes inmateriales como las marcas, el cálculo se lo realiza a través de la consideración las diferencias entre los precios de venta y los costos de comercialización, obteniendo la diferencia entre el margen de ganancia de un producto de marca y/o patentado y uno que no tenga marca o a su vez que sea genérico. Esta fórmula se la utiliza para la obtención de resultante de flujos de efectivo y valores.

Ejemplo del cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros (Diferencia en beneficios netos):

La compañía de gaseosa "LUCKY SODA" pretende realizar un acto societario cediendo su marca para la constitución de una nueva compañía sin embargo los socios de la nombrada compañía no saben qué valor darle a su marca.

Solución: El Cálculo que se elaborará para determinar el valor de la marca de gaseosa Lucky soda es por la diferencia de los costos entre los precios de venta y comercialización con referencia a una marca patentada reconocida, dentro de este método de valoración de intangibles el Profesional Ing. Cristian Manobanda añade que “para este tipo de método de valoración se debe considerar que no es un método fiable ya que los valores considerados en una empresa pueden variar en cuanto al precio de venta y comercialización y esto no daría certeza en determinar el valor del intangible ”, empero de ello por razones didácticas y por considerar importante tener otra opción de valoración se toma en la presente investigación lo que a continuación en cifras quedaría así:

Cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros (Diferencia en beneficios netos):

LUCKY SODA:

PRECIO DE VENTA(P.V.)	Suma de ventas anuales	230,000,00 USD
PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN (P.C.)	Preparación, manipulación, envasado, transporte, almacenamiento, procesamiento, tarifas.	120,000,00 USD
DIFERENCIA (D.):	(P.V.) – (P.C.)= D.	110,000,00 USD

Adaptado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: La investigación.

Aporte: Ing. Christian Manobanda, catedrático de la PUCESA; Dra. Nancy

Pérez Profesional en contabilidad y auditoría LAN CONSULTORES.

SÚPER- COLA:

PRECIO DE VENTA(P.V.)	Suma de ventas anuales	830,000,00 USD
PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN (P.C.)	Preparación, manipulación, envasado, transporte, almacenamiento, procesamiento tarifas.	320,000,00 USD
DIFERENCIA (D.):	(P.V.) – (P.C.)= D.	510,000,00 USD

Adaptado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: La investigación.

Aporte: Ing. Christian Manobanda, catedrático de la PUCESA; Dra. Nancy Pérez Profesional en contabilidad y auditoría LAN CONSULTORES.

2.2. Cálculo de ganancias históricas.

Esta fórmula de valoración de bienes intangibles se obtiene multiplicando la rentabilidad histórica que se ha mantenido estable, esto por el múltiplo del cálculo relativo al valor de los derechos de propiedad intelectual, Por ejemplo, se establece el múltiplo después del análisis de factores vinculantes al bien intangible tales como:

- a) dirección
- b) estabilidad
- c) cuota del mercado
- d) la internacionalidad
- e) la rentabilidad
- f) apoyo y protección de la comercialización
- g) publicidad utilizada.

Ejemplo del cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros (ganancias históricas):

Un grupo de inversores pretenden adquirir una marca dentro de una negociación para establecer una compañía en el país de juguetes para niños menores de 5 años, la marca es Toy children, la marca es extranjera , así que el precio que los socios pretenden determinarle a la misma es incierto por no tener en el mercado un similar.

Solución: Para la solución de la anterior problemática se puede realizar un Cálculo que establezca las ganancias que la marca ha tenido por el tiempo que ha estado en circulación en el mercado internacional, por no tener un precepto comparativo en el mercado, se determina el cálculo a través del múltiplo de la rentabilidad histórica estable construyendo un valor promedio en los años a calcular sin embargo dentro de este método de valoración de intangibles el Profesional Ing. Cristian Manobanda añade que “para este tipo de método de valoración se debe considerar que no es un método fiable ya que los valores considerados en una empresa pueden variar en cada año y por ello el determinar un promedio resultaría incierto en determinar el valor del intangible ”, a continuación se los ilustra en el gráfico:

Cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros (ganancias históricas)

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Marca							
Toy children	1,000	1,500	1,500	2,000	2,500	4,000	4,000

Adaptado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: La investigación.

Aporte: Ing. Cristian Manobanda, docente de la PUCESA.

La suma de todos las ganancias por cada año da un valor de 16,500 USD, este valor a su vez se le divide para 7 que es el número de años calculados y obtenemos el promedio o media que es 2357, 14 USD, Esta última cantidad se le multiplica por los factores que coadyuvaron a mantener a la marca por años en el mercado y se obtendrá el valor de la marca.

2.3. Cálculo de ahorro de regalías.

Con este método lo que se busca por parte del evaluador o de los socios que estén prestos a la aceptación de un bien intangible como aporte a su constitución de compañía es que se examine lo que podría adquirir si se lo aceptara en la compañía, y las regalías se las calcula determinando la relación entre el riesgo y rentabilidad de la inversión de tal activo inmaterial.

Ejemplo del cálculo aproximado de beneficios pasados y futuros (ahorro de regalías):

Un socio pretende realizar el aporte de su conocimiento de lista de clientes, el cual viene a ser un intangible sujeto a valoración los otros miembros de aquella reunión determinan que el precio lo analizarían según el mercado, pero se encuentran que no existe un precepto claro que determine una pauta a seguir.

Solución: El cálculo de intangibles por el método de ahorro de regalías es el método adecuado que se utilizaría para determinar el precio del intangible, y se lo realiza determinando cuales son las ganancias significativas a obtener en futuro si se acepta el ingreso del socio con su intangible que es una lista de clientes, esto frente a el ahorro de regalías que tendrá la empresa por adquirir el bien intangible.

2.4. Cálculo de beneficios extraordinarios.

En este método se examina el valor actual de los activos tangibles netos y se los emplea como un patrón comparativo para así obtener la base rentable del bien intangible sujeto a valoración, este método se fundamenta completamente en la promesa de beneficios económicos futuros, para de esta manera alentar a la inversión y aceptación de socios para su adquisición del mismo.

Ejemplo de cálculo de beneficios extraordinarios para valoración de intangibles:

Para determinar el valor del bien intangible es necesario que se tome en cuenta el cálculo de factores como el flujo de caja que es la estimación de beneficios a futuro, este se lo calcula por la diferencia de los cobros y pagos de una empresa, es así que se determina para asumir la toma de decisiones en inversión, posterior a el cálculo de flujo de caja y ya obtenido su resultado se lo resta de los activos netos tangibles de la empresa para obtener el valor del bien a evaluar, su fórmula es $(C-P= BE)$; $(BE- VT= VI)$; a continuación se expresa en cifras lo detallado:

Cálculo de beneficios extraordinarios para valoración de intangibles

Cobros (C.)	Pagos (P.)	Estimativo a futuro de beneficios económicos (B.E.)	Valor de bienes tangibles netos (V.T.)	Valor de intangible a valorar (V.I.)
Cobros anuales	Pagos anuales	Cobros – Pagos= Beneficios Futuros	Valor de Tangibles	Beneficios futuros - Valor de Tangibles = Valor de Intangible
100,000,00 USD	70,000,00 USD	30,000,00 USD	400,000,00 USD	370,000,00 USD

Adaptado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: La investigación.

Aporte: Ing. Cristian Manobanda, docente de la PUCESA.

3. MÉTODO ROYALTY PARA VALORACIÓN DE INTANGIBLES

Actualmente la doctrina societaria y de contabilidad financiera establece como precepto que debe existir una definición clara de lo que en propiedad intelectual se estudia como marca, y en definitiva como bienes intangibles, así es como se puede establecer una valoración para la inmaterialidad de los bienes , dentro de estos postulaos tenemos el método fundamental con el que la mayor parte de institutos valoradores de marcas se basan para determinar el importe de un activo inmaterial, así tenemos a la metodología Royalty, la cual es una de las metodologías más utilizada y que tiene mayor eficiencia en su determinación en dicho proceso.

La metodología Royalty establece que el valor de una marca nace de lo que una sociedad o empresa estaría dispuesta a pagar por licenciar su marca, la cual fue generada o adquirida por la empresa. Esta consideración involucra que se estimará a futuro de manera de proyección hipotética aquellos ingresos atribuibles a una marca y de esta forma el cálculo será una regalía que se cobra o se obtiene como beneficio futuro por el uso de la marca. Los pasos que este proceso exige son los que a continuación se detallan:

- El índice de fuerza de marca, se lo calcula estableciendo una escala de 0 a 100 utilizando como base un cuadro de mando integral en los que se detallarán los atributos relevantes a la marca, por ejemplo: el vínculo emocional, desempeño productivo y financiero, finalmente la

sostenibilidad dentro del mercado (determinado por una media promedio).

- El rango de tasa de regalías para los sectores de marcas respectivas. Esto se hace mediante la revisión de los acuerdos de licencia comparables procedentes de una amplia base de datos de los acuerdos de licencia.
- Es imprescindible el cálculo sobre tasa de regalías. La puntuación correspondiente a la fuerza de la marca se aplica única y exclusivamente a la gama de tasa de regalías de esta manera se puede llegar a una tasa de regalías.
- La determinación de los ingresos específicos atribuidos a la marca estimada a una proporción de los ingresos o beneficios pecuniarios de la compañía matriz atribuibles de manera consecutiva a cada sector de la marca y la empresa o sociedad específica.
- La determinación detallada de todos los ingresos específicos previstos por la marca, Cálculo que se lo hará estimando aquellos ingresos históricos obtenidos por la sociedad, esto se lo obtiene atendiendo las previsiones de analistas de renta variable o futura sobre beneficios hipotéticos y finalmente la determinación de las tasas de crecimiento económico por parte de la empresa dentro del mercado .
- Establecer diversas tasas de regalías referentes a los ingresos previstos para de esta forma conseguir el pago de regalías que estén implícitamente ligadas para el uso de la marca.

Razones por las que se utiliza este método Royalty.

Tres consideraciones fundamentales para su utilidad:

- Es atractiva en razón de que se ve favorecida por el sector tributario y los tribunales, pues se calcula todos los valores de una marca en función de las transacciones de terceros documentados, en el momento de su comercialización, esto es a través de los libros contables de la empresa, así como la facturación por adquisición del servicio o bien intangible y estudio del mercado sobre el sector en el que se desenvuelve la marca.
- Se puede hacer este cálculo de valoración de intangibles únicamente en base a información financiera disponible que lógicamente estaría publicada.
- Este método es concordante y lleva las pautas que establece la International Valuation Standards Authority, entidad autorizada para normar los actos mercantiles o comerciales en los que este implícito la utilización como objeto de tal acto los bienes intangibles así para lograr determinar un valor justo de mercado de las marcas.

Ejemplo del cálculo por el método Royalty para valoración de intangibles:

Un grupo de personas pretenden constituir una compañía de lácteos para lo cual necesitan aportar al capital social de la misma con bienes uno de los socios posee un innovador artefacto que ayudaría en la producción de la compañía, tal invención ya lleva en el mercado varios años y lógicamente está

registrada en el IEPI, los socios aceptantes del aporte necesitan que se valore el bien intangible sujeto a aportación.

Solución: el Cálculo que se propone es el basado en el método Royalty , mismo que se encargará de calcular los beneficios económicos causados por la invención que se calcula todos los valores del bien en función de las transacciones de terceros documentados, en el momento de su comercialización, esto es a través de los libros contables de la empresa, así como la facturación por adquisición del servicio o bien intangible y estudio del mercado sobre el sector en el que se desenvuelve la invención, de igual manera existen factores que se toman en cuenta para el cálculo Royalty así señala Salinas, (2007) que:

En el proceso de **determinación de tasas de royalty** debería tenerse en cuenta que la tasa de royalty es una función de:

- La fortaleza de marca, en general se utiliza para establecer la tasa de royalty vía interpolación u otra relación matemática.
- El plazo y las condiciones de terminación del acuerdo de licencia.
- La exclusividad de la licencia.
- El poder de negociación de las partes
- El ciclo de vida del producto. (p.85).

INTANGIBLE(INVENCIÓN)	VALOR DE INVERSIÓN	FACTURACIÓN	VALOR DE ESTUDIO DEL MERCADO	VALOR TOTAL
Productor de lácteos	1,500,00 (suma de egresos por creación)	2,000,00 (suma de lo facturado durante el ejercicio anual)	3,000,00 (valor estimativo de una maquina similar)	6,500,00 (suma multiplicarla por los años de producción en el mercado)

Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015).

Fuente: Adaptado de Valoración de marcas Gabriela Salinas (2007).

Aporte: Ing. Cristian Manobanda, docente de la PUCESA.

4. POR EL MÉTODO NIC 38.

CRITERIO VALORATIVO	VALOR	PROCEDIMIENTO
Por su coste	Valoración inicial	Cálculo del costo inicial
Por su probabilidad	Beneficios económicos futuros incorporados al activo.	Cálculo de las expectativas acerca de la probabilidad de generar beneficios futuros, según beneficios pasados.
Adquisición de un activo intangible aplazado el pago por un periodo de tiempo.	El coste será el precio equivalente al de contado	La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto financiero
Adquisición como parte de una combinación de negocios	El coste del mismo será su valor razonable en la fecha de adquisición.	El valor razonable de un activo intangible refleja las expectativas del mercado acerca de la probabilidad de que los Beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad.
Adquisición mediante una subvención oficial	El activo intangible puede ser adquirido gratis, o por un precio simbólico, mediante una Subvención oficial.	Los casos en que las Administraciones Públicas transfieran o asignen a la entidad activos intangibles, tales como derechos sobre los terrenos de un aeropuerto, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o bien cuotas o

		derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido.
Permutas de activos	Algunos activos intangibles pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. El coste de dicho activo Intangible se medirá por su valor razonable, a menos que (a) la Transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.	La siguiente discusión se refiere, solamente, a la permuta de un activo no monetario por otro. El activo adquirido se valorará de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si el activo adquirido no se mide por su valor razonable, su coste se valorará por el importe en libros del activo entregado.
Activo generado internamente.	El coste de un activo intangible generado internamente, será la suma de los desembolsos incurridos desde el momento en que el elemento cumple las condiciones para su Reconocimiento.	El coste de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costes directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista Por la dirección.
Reconocimiento como gasto	En algunos casos, los desembolsos se realizan para suministrar a la entidad beneficios económicos futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En esos casos, el importe se reconocerá como un gasto en el momento en que se incurra en él.	Se reconocen como gastos son los siguientes: (a) Gastos de establecimiento (esto es, costes de puesta en marcha de actividades), Los gastos de establecimiento pueden consistir en costes de inicio de actividades, tales como costes legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una explotación (costes de preapertura), o bien costes de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costes previos a la explotación); (b) Gastos de actividades formativas. (c) Gastos en publicidad y otras actividades promocionales.

		(d) Gastos de reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.
Valoración posterior reconocimiento inicial	Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revalorización, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.	Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. Las partidas pertenecientes a la misma clase de activos intangibles se revalorizarán simultáneamente, para evitar revalorizaciones selectivas de activos y también que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costes y valores referidos a fechas diferentes.
Modelo del coste	Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.	El coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas
Modelo de revalorización	Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revalorizado,	Es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revalorizaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo.
Vida Útil	La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza, mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.	Factores para determinar la vida útil: (a) la utilización esperada del activo por parte de la empresa. (b) los ciclos de vida del producto, así como la información pública disponible sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida; (c) la incidencia de la

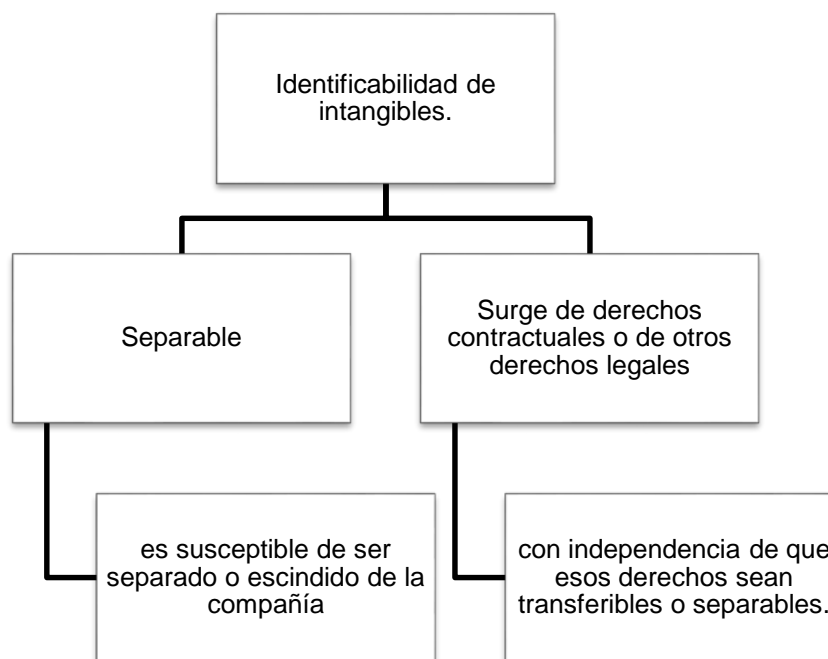
		<p>obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;</p> <p>(d) la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo en cuestión;</p> <p>(e) las actuaciones esperadas de los competidores, ya sean actuales o potenciales;</p> <p>(f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;</p> <p>(g) el periodo en que se controle el activo, si estuviera limitado, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del elemento, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y</p> <p>(h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.</p>
--	--	---

Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38), remítase anexos.

Los métodos basados en las NIC 38 básicamente establecen su criterio valorativo en base al costo absoluto de bien intangible, tenemos al método del costo de su creación, que parte del precepto de que existe un vínculo intrínseco entre el costo y el valor, sin embargo este método no considera que el valor cambiante monetario representa un singular limitante conforme pasa el tiempo y más aun no se toma en criterio de valoración el costo de mantenimiento del intangible para su estabilidad en el mercado.

En este método basado en las NIC 38 se debe determinar principalmente criterios tales como identificabilidad, la facultad de ser separable y su susceptibilidad a tener beneficios económicos futuros.

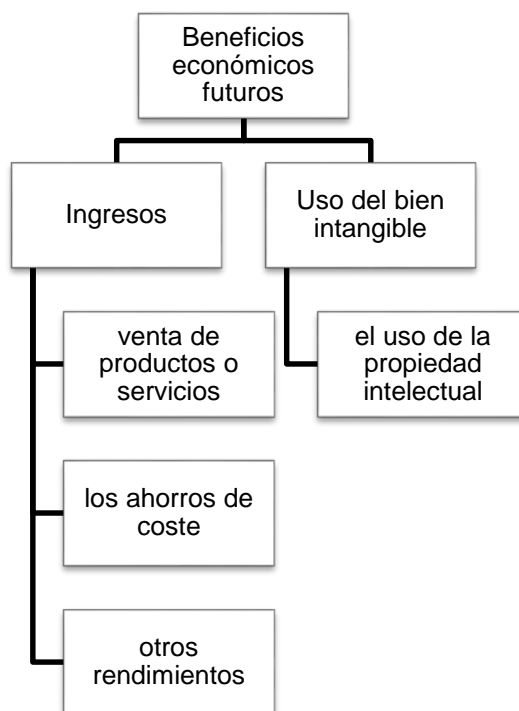


Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38), remítase anexos

En este método las ganancias son las que se las analiza así como también los flujos de efectivo potencial, este análisis debe ser determinado en valor actual, valiéndose de tasas de actualización, el valor del dinero es determinante en este método puesto que se lo tendrá que calcular adoptando los beneficios futuros previstos a los valores del dinero actuales, los considerandos fundamentales son la compensación de los riesgos y las tasas de inflación posibles y previsibles dentro de la economía.

Para la valoración ha de considerarse el entorno operacional del activo para así poder determinar el criterio potencial de aumentar en beneficios económicos, la clave en este método es la proyección de ganancias, para lo cual se tomara en cuenta la naturaleza imperecedera del activo y la posibilidad de comercialización, en este se toman en cuenta las condiciones del mercado, el rendimiento, el potencial del bien, el valor cambiante del dinero. Es ilustrativo este procedimiento y muy utilizado así tenemos a los patrones de aumento de los dividendos y el modelo de valoración de activos intangibles, este procedimiento no se lo podrá realizar si no se logra determinar de manera específica y real la cuantificación valorativa de la vida útil del bien intangible y la tasa de depreciación.



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38), remítase anexos

Ejemplo del cálculo por el método NIC 38 para valoración de intangibles:

La empresa está desarrollando un nuevo proceso de producción. Durante el año 2011, se incurrieron en gastos por USD 1.200, de los cuales USD 900 fueron incurridos antes de octubre de 2011, y USD 300 entre el 01 de octubre de 2011 y 31 diciembre 2011. Al 01 de octubre 2011 con el proceso de desarrollo alcanzado se podría demostrar que el proceso cumple con los criterios para el reconocimiento de un activo intangible. Al 31 de diciembre de 2011, el valor recuperable de los conocimientos incorporados en el proceso (incluidos los gastos pendientes de incurrir para completar el proceso) se estiman en USD 700.

1. A finales de 2011, cuál sería el tratamiento de los gastos realizados en el proceso de producción?

Durante 2012, se efectuaron gastos, por USD 2.200. A finales de 2012, el importe recuperable de los conocimientos incorporados en el proceso (incluidos los gastos pendientes de incurrir para completar el proceso) se estiman en USD 1.800.

2. A finales de 2012, cuál sería el tratamiento de los gastos realizados en el proceso de producción?

Solución:

1. A finales de 2011, el proceso de producción es reconocido como un activo intangible por un valor en libros de USD 300, que es el gasto desde que el

proceso de desarrollo llegó a la etapa para cumplir con los criterios de reconocimiento. El gasto de USD 900 antes del 01 de octubre 2011 se reconoce como un gasto, porque los criterios de reconocimiento no se cumplieron cuando se incurrió en ese gasto. Este gasto no se puede restablecer y nunca puede formar parte del costo del activo del estado de situación. Dado que el importe recuperable de USD 700 excede el monto capitalizado, no se realiza ninguna pérdida por deterioro.

2. Al final de 2012, el costo del proceso de producción será de USD 2.500 (300 + 2.200). También hay, sin embargo, una pérdida por deterioro de USD 700 (2,500 a 1,800), se debe reconocer, con el fin de llevar el valor en libros del proceso hasta su importe recuperable. Esta pérdida por deterioro debe ser revertida en un periodo posterior, si se cumplen los requisitos para ello, según la NIC 36, Deterioro del Valor de Activos.

**II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍAS CON BIENES
INTANGIBLES**

PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA CON BIENES INTANGIBLES.

Es necesario determinar que para la constitución de una compañía, el pago del capital social se podrá realizar en dos facultades: primero mediante las aportaciones en numerario (dinero) y segundo mediante aportaciones en especie, esto es bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, siempre y cuando estos correspondan al género de comercio que la compañía se dedica, dentro de estos últimos encontramos la propiedad intelectual o activos intangibles sujetos a aportación de capital. También la ley de Compañías ecuatoriana en su Art. 10 admite la posibilidad del aporte en créditos personales y bienes hipotecados, si así los socios lo admiten y aceptan.

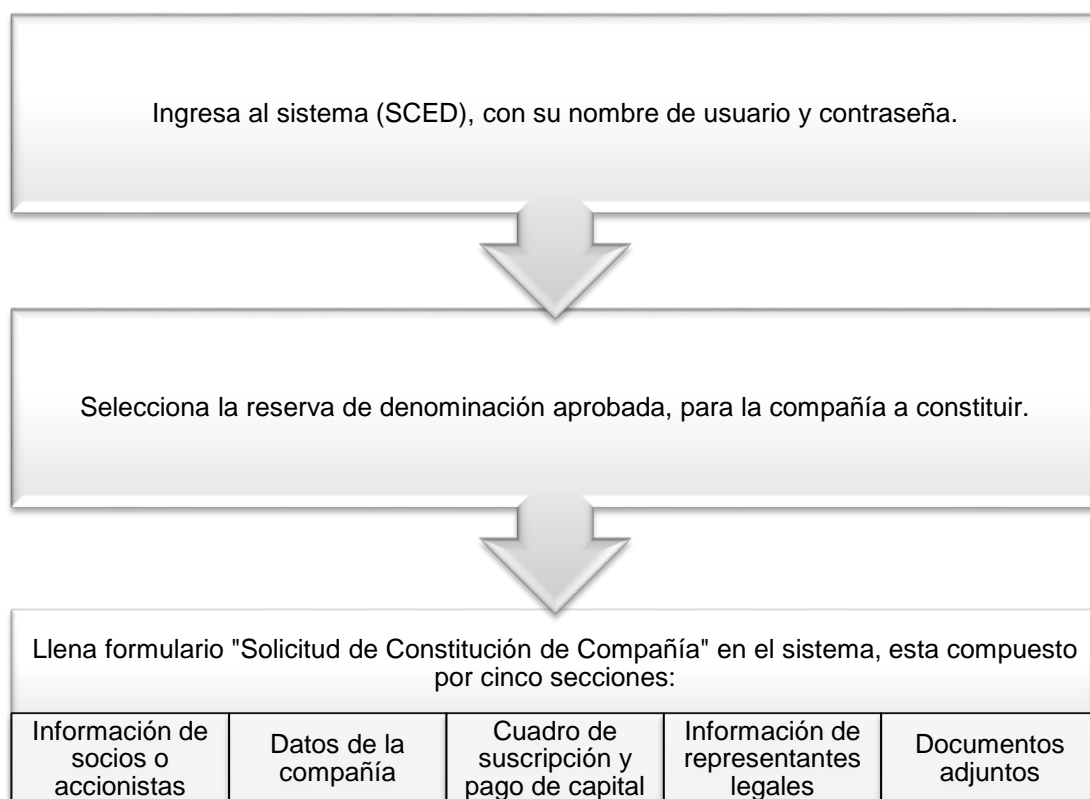
En la constitución de compañías actualmente se pueden aportar bienes intangibles, no existe en la ley tal posibilidad pero tampoco lo prohíbe, sin embargo la ley no contempla la determinación del valor de los intangibles ni la forma en que se los puede aportar, por cuanto este tipo de aportes no se encuentra previsto en la legislación interna. Empero de ello, actualmente en países vecinos como Perú y Colombia ya se lo efectúan las aportaciones de intangibles.

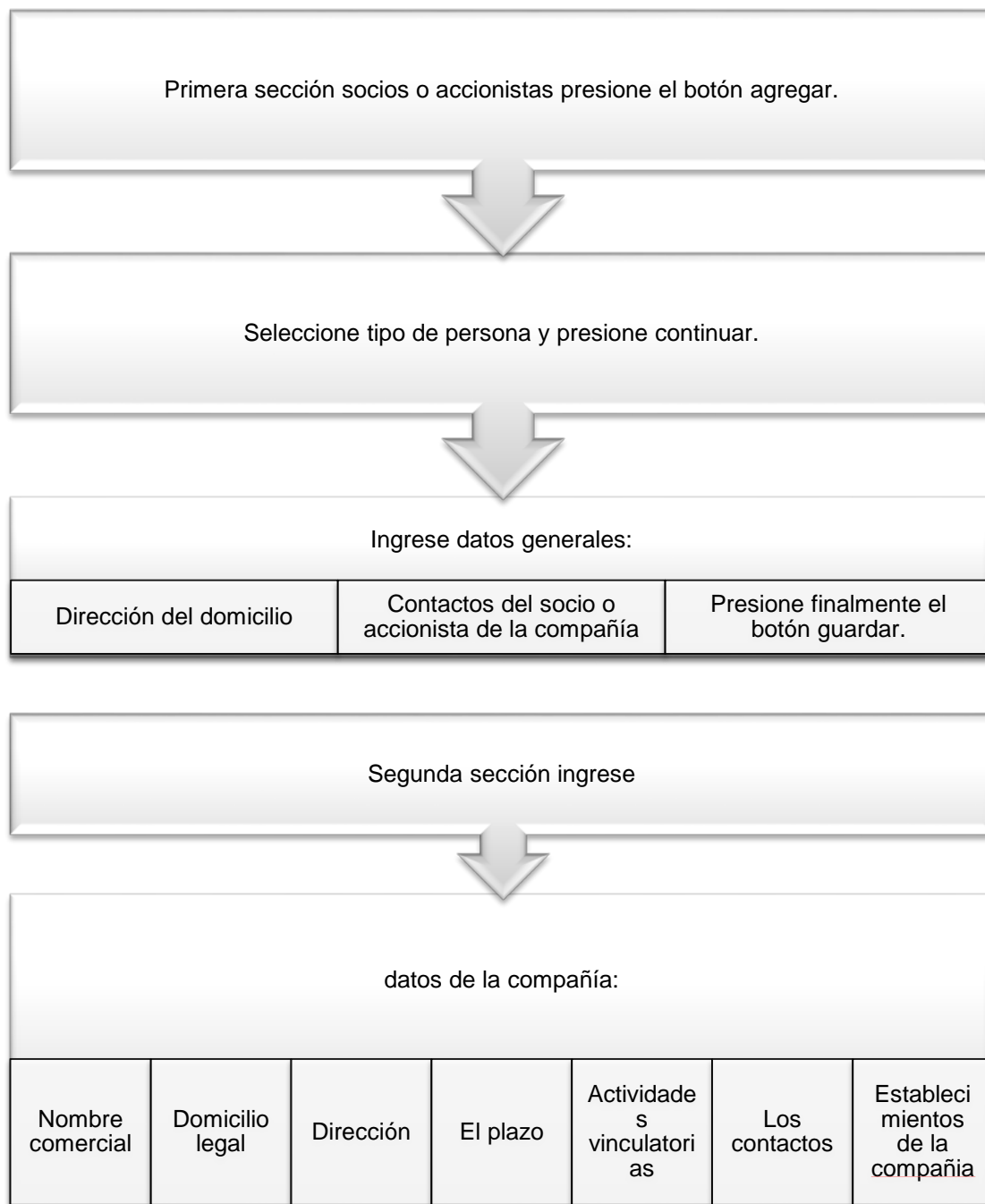
Posterior a un análisis de la legislación societaria se logra determinar que existe consideraciones para adoptar un aporte como parte de una compañía

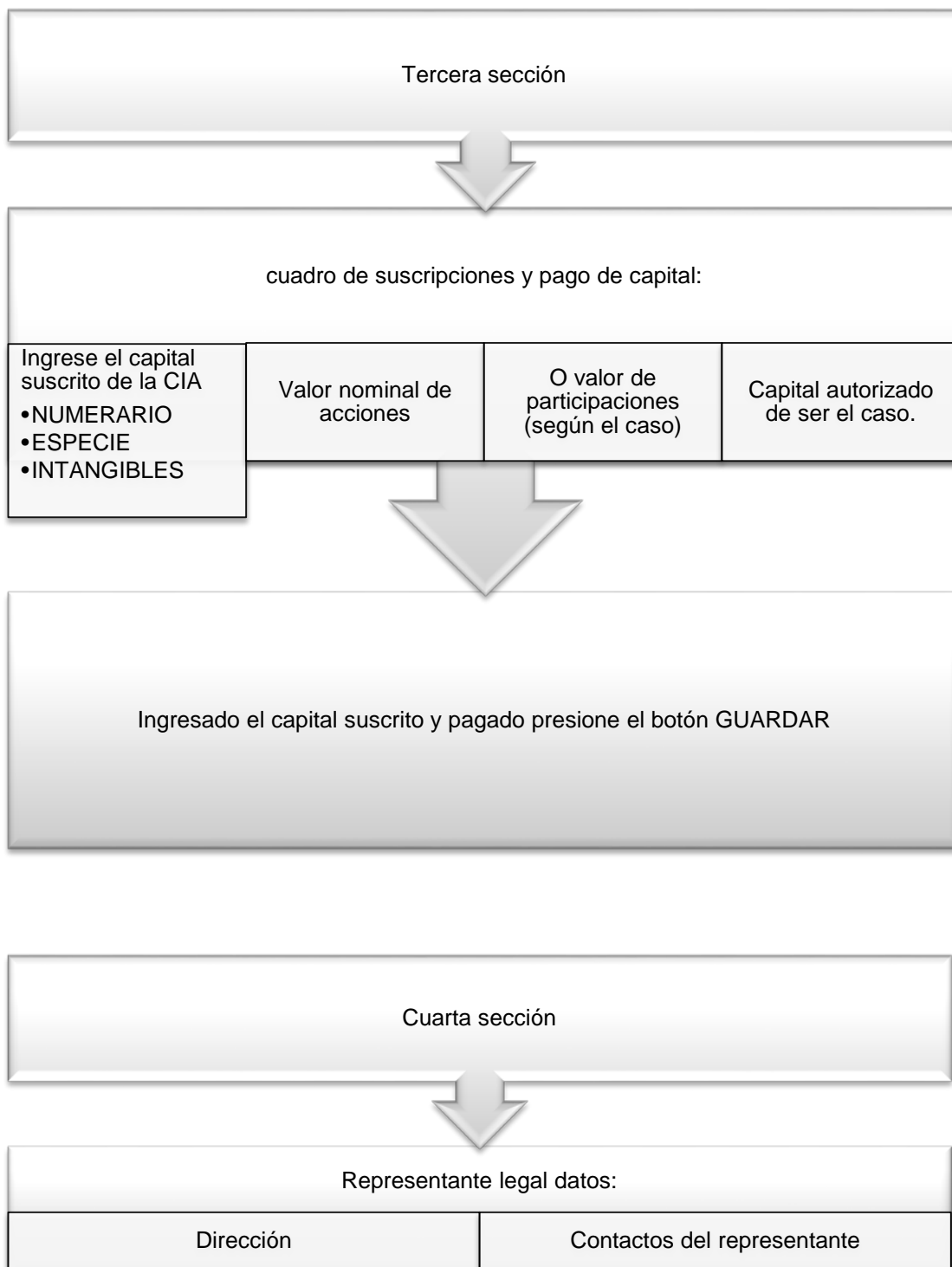
y esto es que debe ser susceptibles de valoración en dinero, para poder determinar un capital social común de la sociedad a constituirse. De igual forma esta aportación deberá ser cierta, es de ahí que se puede solicitar cualquier posibilidad de aportación de bienes inciertos y futuros. Debe ser lícito y posible; los bienes que serán sujetos al aporte para la constitución de una sociedad o empresa tendrán que estar en el mercado como productos comerciables, así como no deberán ser contrarias a la ley.

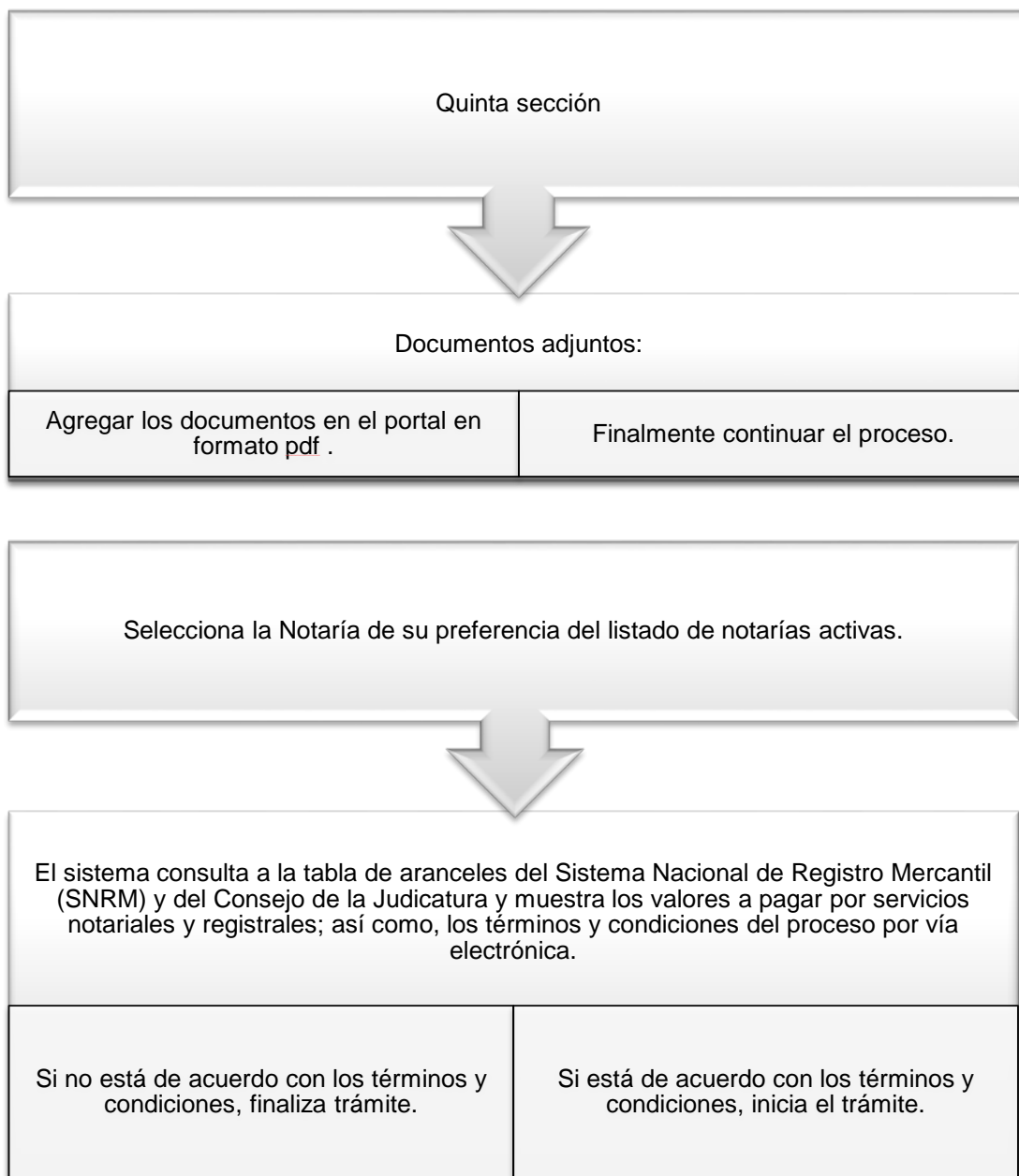
PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR.

GUÍA PARA EL USUARIO:

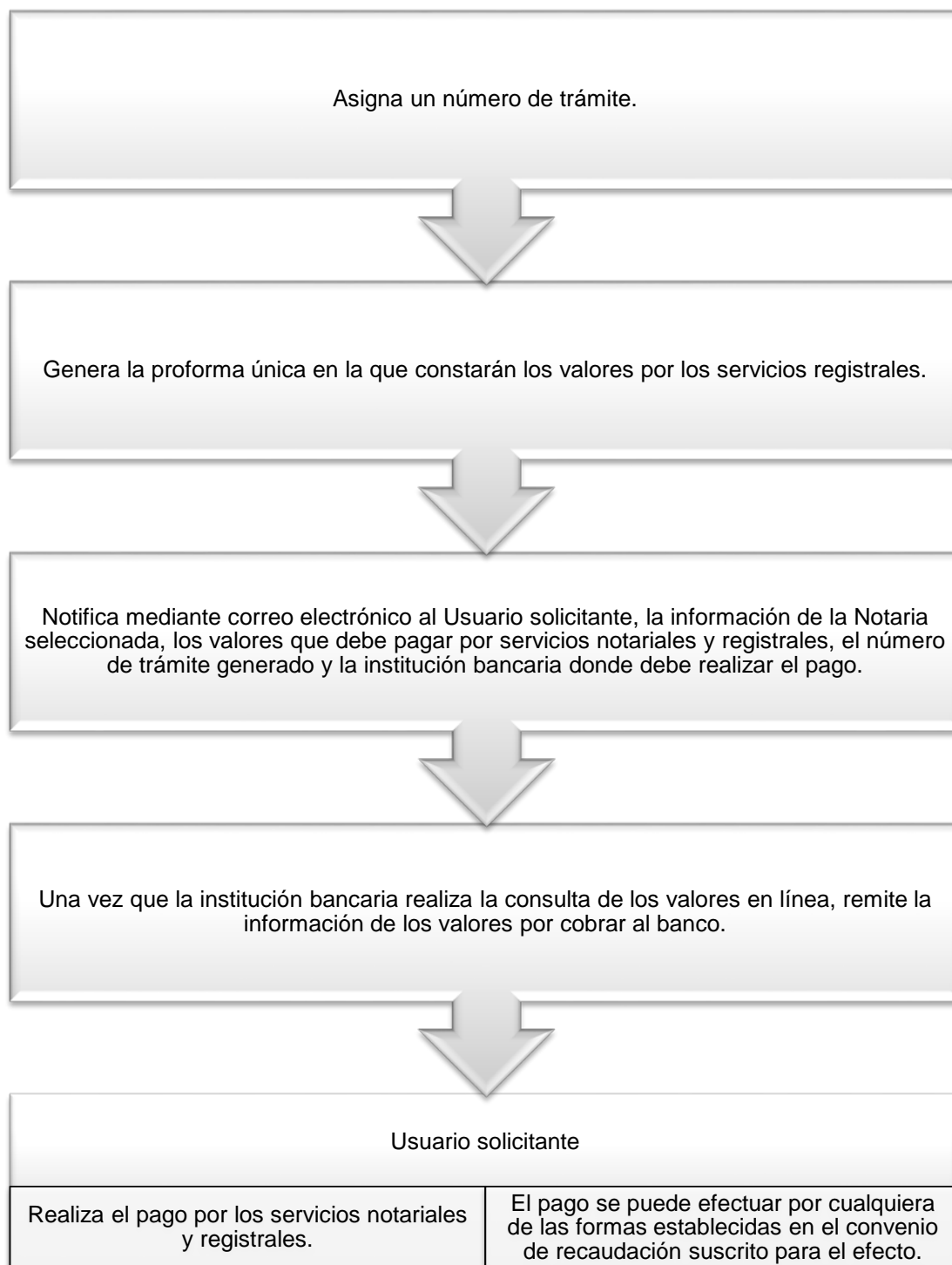


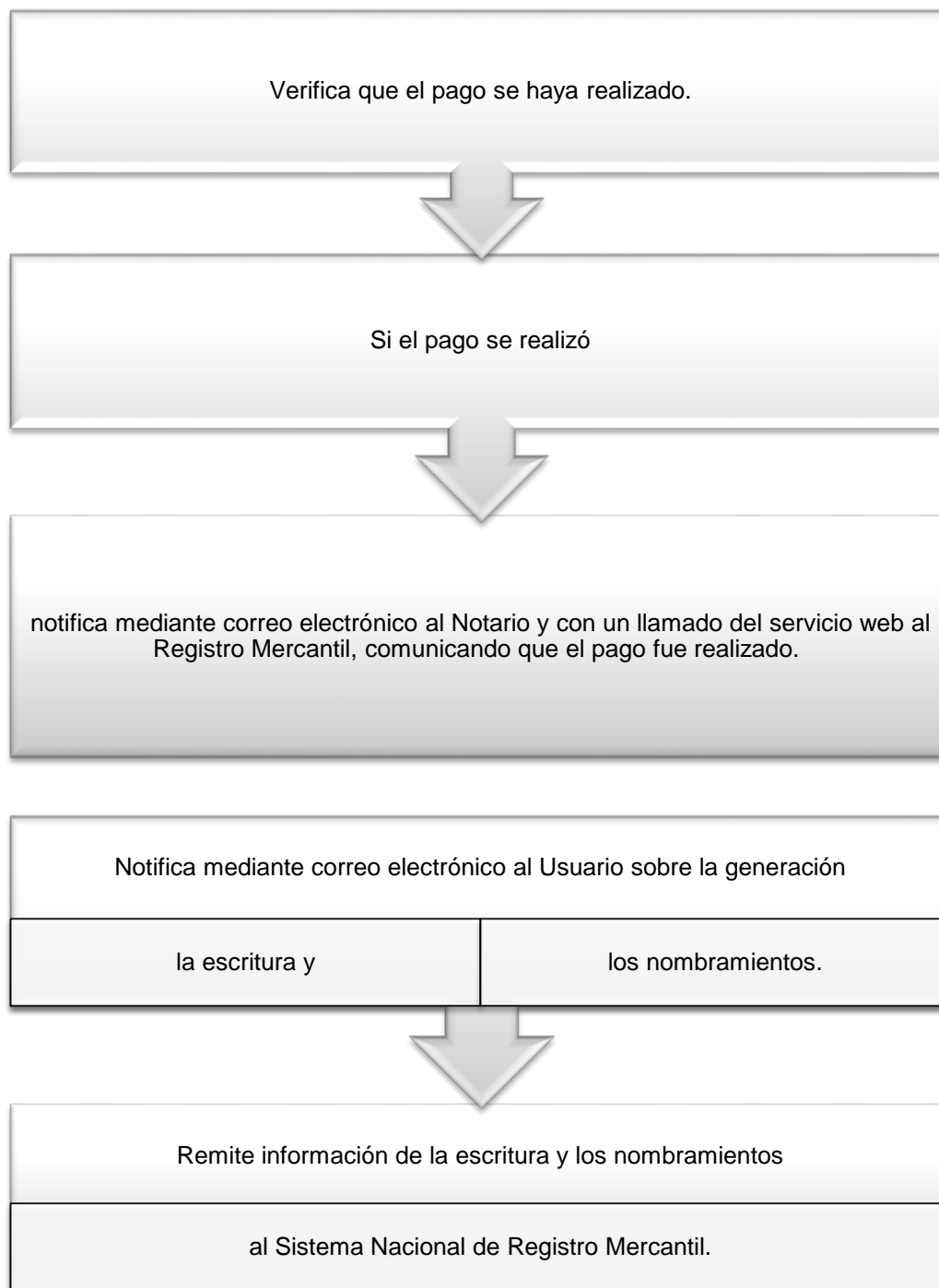


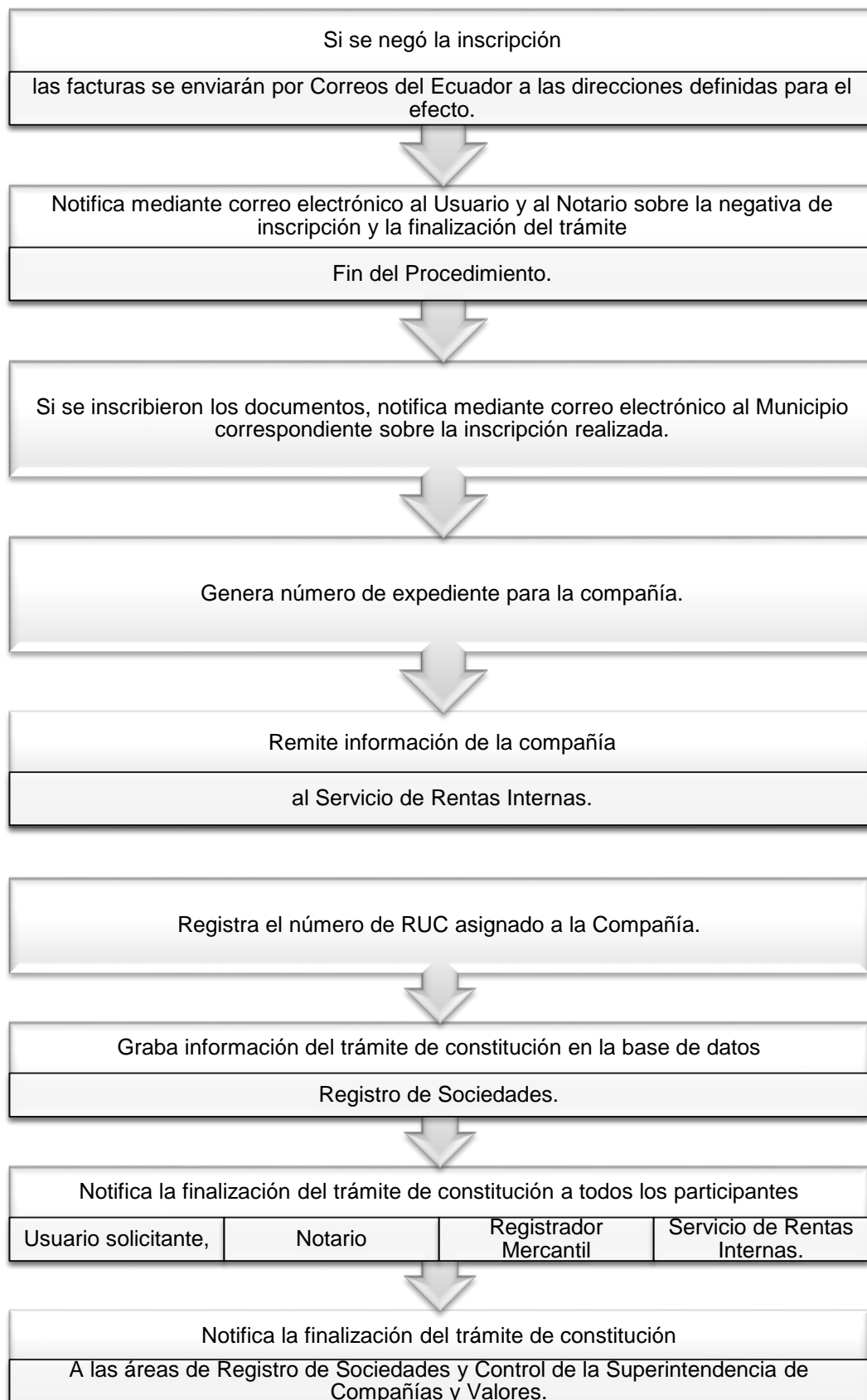




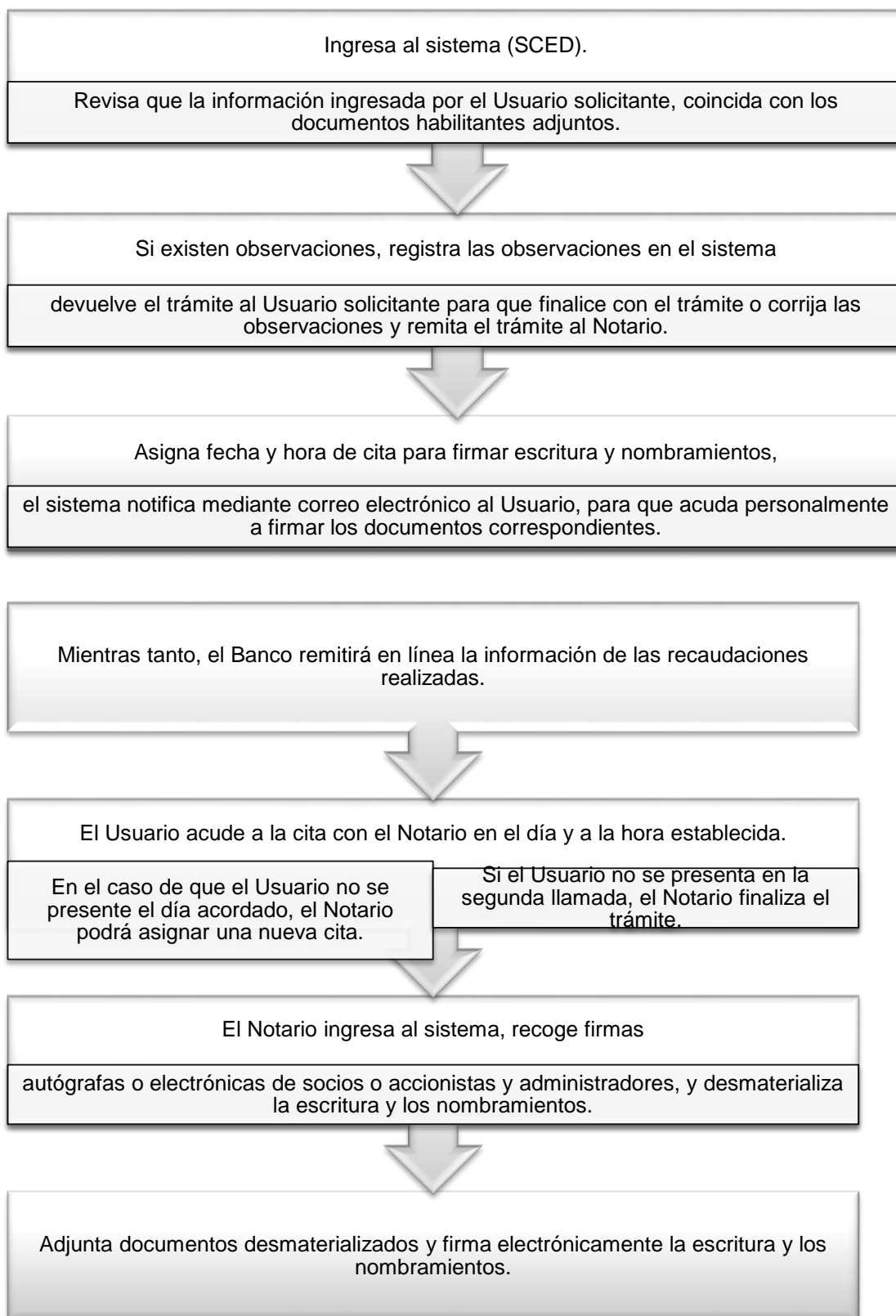
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES - SISTEMA (SCED)

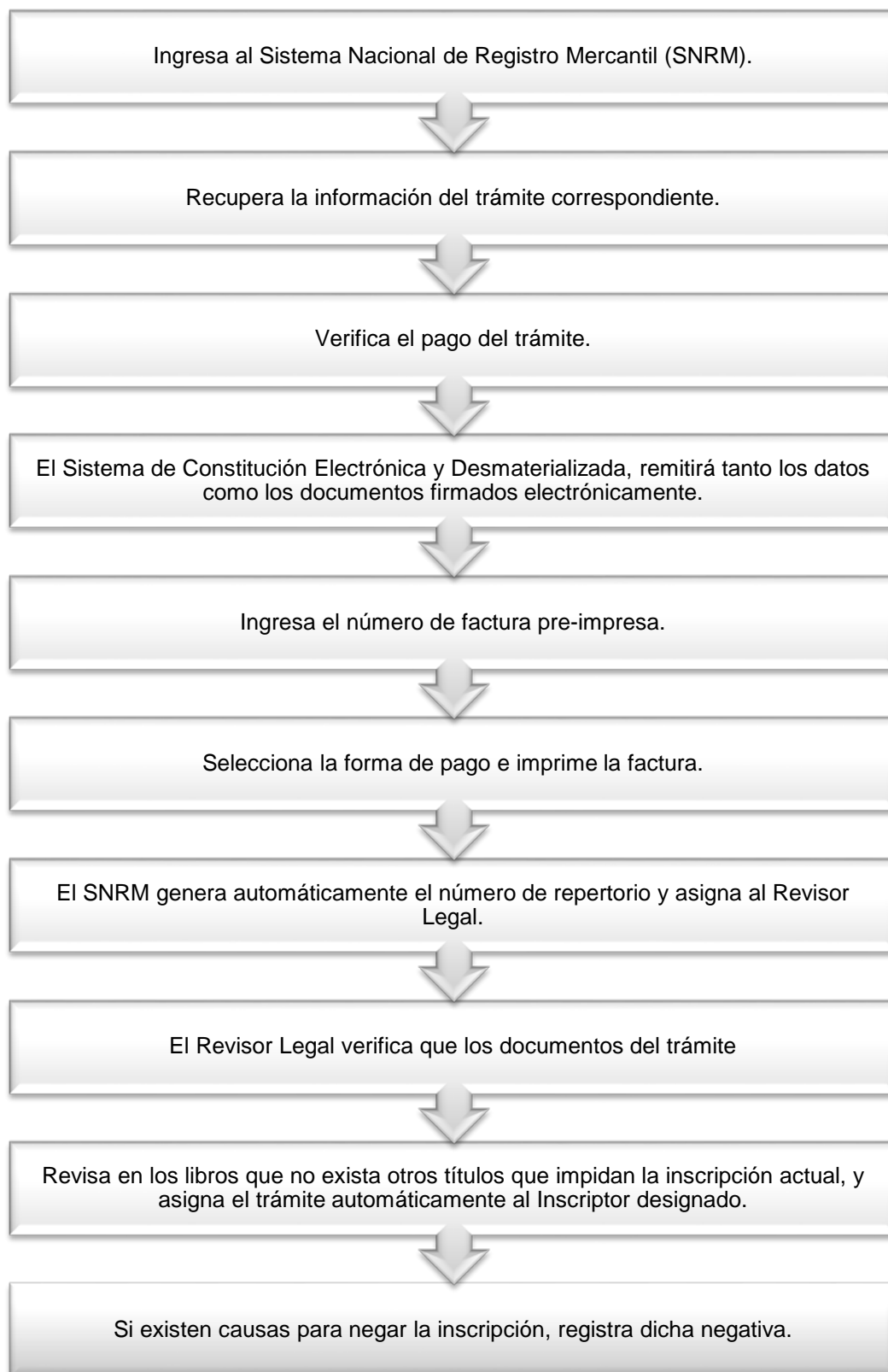


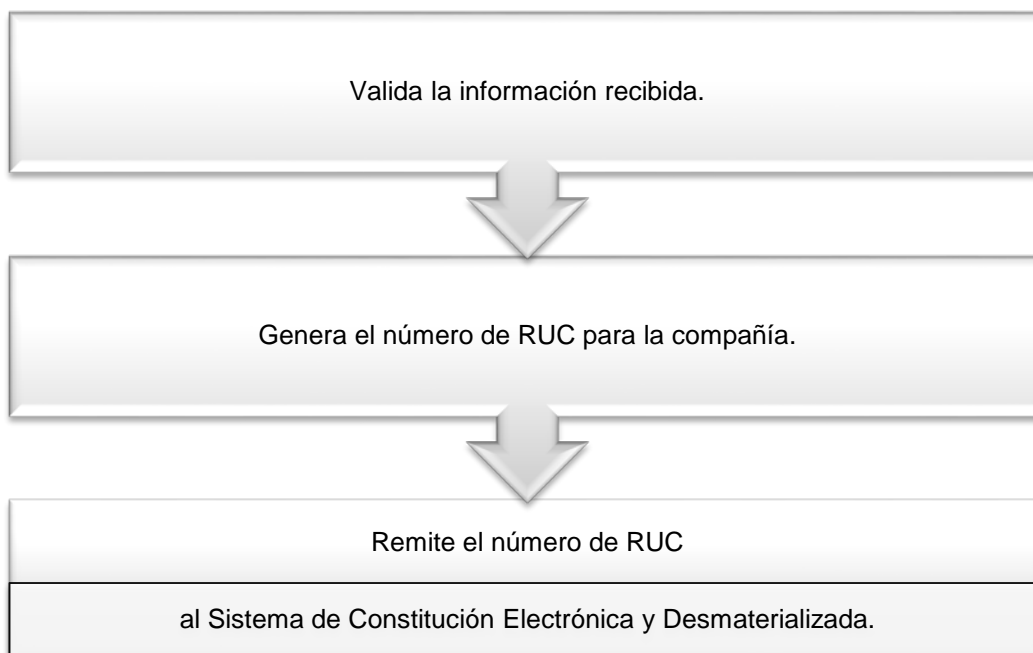




GUÍA PARA EL NOTARIO:



REGISTRO MERCANTIL:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

III. NORMATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS CON BIENES INTANGIBLES

CONSIDERANDOS:

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No.348 de 4 de septiembre del 2006, adoptó las Normas Internacionales de información Financiera “NIIF” y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán registrarse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”;

Que, los avances doctrinarios en materia societaria y de propiedad intelectual, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a

las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el aporte de bienes al capital social para la constitución de las Compañías en el Ecuador;

Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, y;

Por consecuencia a obtener la meta de formular una guía normativa para la valoración de intangibles posteriormente a la investigación realizada se expide la presente guía normativa:

NORMATIVA SUGERIDA A REFORMARSE:

LEY DE COMPAÑÍAS

A. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente :

La ley de compañías (1999), señala que:

Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. (art.1, p.1)

El primer inciso del Art. 1 dirá:

Art. 1.- Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales “**en numerario, bienes muebles e inmuebles, intangibles**” o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil

B. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la compañía desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva.

Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará previamente a la inscripción de la escritura de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil.

En caso de que no llegare a realizarse la inscripción en el Registro Mercantil, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, esta última quedará sin ningún efecto y así lo anotará el Registrador de la Propiedad previa orden del Superintendente de Compañías, o del Juez, según el caso.

Cuando se aporte bienes hipotecados, será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la compañía, pero el socio aportante

recibirá participaciones o acciones solamente por la diferencia entre el valor del bien aportado y el monto al que ascienda la obligación hipotecaria. La compañía deberá pagar el valor de ésta en la forma y fecha que se hubieren establecido, sin que ello afecte a los derechos del acreedor según el contrato original.

No se podrá aportar a la constitución o al aumento de capital de una compañía, bienes gravados con hipoteca abierta, a menos que ésta se limite exclusivamente a las obligaciones ya establecidas y por pagarse, a la fecha del aporte.

Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o en bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado.

En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar los avalúos mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución. (art.10, p.6)

El inciso seis del Art. 10 dirá:

Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, **en numerario, especie y bienes intangibles**, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la

constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado.

El inciso siete del Art. 10 dirá:

En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar los avalúos **de bienes muebles, inmuebles e intangibles** mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución.

C. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías. Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El

saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. (art.102, p.31)

El art. 102 dirá:

Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías. Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario, **bienes intangibles y** en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

D. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente Modifíquese:

La ley de compañías (1999), señala que:

Si la aportación fuere en especie, en la escritura respectiva se hará constar el bien en que consista, su valor, la transferencia de dominio en favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas. Estas serán valuadas por los socios o por peritos por ellos designados, y los avalúos incorporados al contrato. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. (art.104, p.32)

El art. 104 dirá:

Art. 104.- Si la aportación fuere en especie **o en bienes intangibles**, en la escritura respectiva se hará constar el bien en que consista, su valor, la transferencia de dominio en favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas. Estas serán evaluadas por los socios o por peritos por ellos designados, y los avalúos incorporados al contrato. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

E. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

Para la constitución del capital suscrito las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles. No se puede aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía. (art.161, p. 50)

El Art. 161 dirá:

Art. 161.- Para la constitución del capital suscrito las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles, inmuebles **e intangibles**. No se puede aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía.

F. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

En los casos en que la aportación no fuere en numerario, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que del mismo se haga a la compañía, así como las acciones a cambio de las especies aportadas. Los bienes aportados serán avaluados y los informes, debidamente fundamentados, se incorporarán al contrato.

En la constitución sucesiva los avalúos serán hechos por peritos designados por los promotores. Cuando se decida aceptar aportes en especie será indispensable contar con la mayoría de accionistas. En la constitución simultánea las especies aportadas serán avaluadas por los fundadores o por peritos por ellos designados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. En la designación de los peritos y en la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los aportantes. Las disposiciones de este artículo, relativas a la verificación del aporte que no consista en numerario, no son aplicables cuando la compañía está formada sólo por los propietarios de ese aporte. (art.162, p.31)

El inciso primero del Art. 162 dirá:

En la constitución sucesiva los avalúos serán hechos por peritos designados por los promotores. Cuando se decida aceptar aportes en especie o **intangibles** será indispensable contar con la mayoría de accionistas. En la constitución simultánea las especies aportadas serán valuadas por los fundadores o por peritos por ellos designados **mediante cálculo de valoración de intangibles de ser el caso**. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. En la designación de los peritos y en la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los aportantes. Las disposiciones de este artículo, relativas a la verificación del aporte que no consista en numerario, no son aplicables cuando la compañía está formada sólo por los propietarios de ese aporte.

G. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

``En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado`` (art.339, p. 97)

A continuación del Art. 339 se aumentará y dirá:

Art. 339.- En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado, **beneficios pasados y futuros, método NIC 38, ó Por el método royalty.**

H. La ley de Compañías de Ecuador expresamente establece lo que a continuación se cita textualmente:

La ley de compañías (1999), señala que:

El Superintendente de Compañías dispondrá que el o los registradores de la propiedad y, en general, los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones. Si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador. (art.396, p.114)

A continuación del Art. 396 como primer inciso dirá:

Art. 396.- El Superintendente de Compañías dispondrá que el o los registradores de la propiedad y, en general, los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones. Si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador.

En el caso de tratarse de bienes intangibles sujetos a aporte de capital para constitución de Compañías corresponderá al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), emitir el certificado de registro del intangible.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE RESULTADOS

1. Validación de Resultados

La Guía Propuesta fue revisada por expertos Profesionales del Derecho, que brindan credibilidad y seguridad acerca de la importancia de la aplicación del presente instrumento, para ello se cuenta con la validación del Dr. Luis Fernando Suárez especialista en derecho societario y empresarial.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

A manera de conclusión general diremos que a lo largo de la investigación se logró establecer que los bienes intangibles como aporte al capital social para la constitución de las compañías en el Ecuador es un tema que tiene aristas aun por documentar e investigar profundamente, no solo en un campo societario como la presente investigación se ha enfocado, sino también en el ámbito contable y financiero de la sociedad.

Hemos pretendido con la presente disertación sugerir a la sociedad a través de este estudio con la propuesta de la guía normativa que no es más que un fundamento teórico legal que pretenderá ser la pauta para la creación de una normativa que posibilite el diagnóstico de los bienes intangibles en el Ecuador como aporte al capital social de las compañías.

Se realizó el estudio de practicidad y viabilidad al poder constituir una compañía con bienes intangibles ampliando las posibilidades para su

constitución, generando a través de entrevistas e investigación de campo que es posible tal hecho puesto que los embates de la sociedad actual y su creciente evolutividad entorno a la dinamización de capitales hace que sea imperioso tal accionar respecto de los bienes intangibles y su aporte al capital social.

De igual manera a lo largo de la presente investigación se estudió los criterios por medio de los cuales es posible realizar la valoración de marcas e intangibles, al establecer criterios de valoración de bienes intangibles para el aporte de ellos en la constitución de compañías, nos permitido dar un valor numerario mismo que es permitido dentro de una constitución de una compañía por la normativa societaria.

5.2. Recomendaciones

Los bienes intangibles en el Ecuador deberían ser considerados mediante estudios de especialistas, mismos que presionen así a la sociedad misma, a que ella evolucione en torno a la dinamización que el mercado internacional exige.

Es menester que se logre mediante la creación de normativa ya sea a través del poder legislativo con la adhesión en el articulado de la ley de compañías la palabra y bienes intangibles , respecto de la posibilidad que esta nos da pues en su art 136 dice que el aporte será en numerario y especie , esta última entendiéndola como bienes muebles e inmuebles , a pesar de no

estar en la ley de compañías una negativa explicitada es importante que la misma permita su aporte en tales bienes socialmente innovadores.

Para que tenga una practicidad la aportación de estos bienes intangibles para la constitución de compañías se debería permitir mediante normativa tal facultad, o a su vez mediante una resolución de instructivo societario el mismo que puede ser emitido por la institución autónoma.

Respecto de la valoración de los intangibles tales criterios que han sido expresados a través de las líneas investigativas de la presente investigación servirían en modesto criterio para que se funden y sean parte de la génesis doctrinaria respecto a lo que es valoración de marca, pues por la actualidad del tema realizado la doctrina no es basta, más aun como para que se pueda ya trabajar por parte de los órganos veedores de las compañías en ecuador en un criterio de la aparición de estos bienes intangibles como sujetos de valoración.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, S. (2006), Los títulos valor en el derecho ecuatoriano, tercera edición, Quito- Ecuador: Andrade y Asociados Fondo editorial.

Barragán, A. (1979), Derechos reales, séptima edición, Santa fe de Bogotá: Temis.

Basile, D. (2002), Los intangibles. Un tema pendiente, Revista Enfoques.

Bertolino, G.; Díaz, T., Y Suardi, D., (2009), Los Activos Intangibles Y La Contabilidad, Revista Enfoques.

Broseta Pont, Manual de Derecho Mercantil p. 40; Fontanarrosa, Derecho Comercial Argentino, Mezzera Álvarez, Curso de Derecho Mercantil.

Bussolini, J. (2013), Los métodos de valuación de los bienes intangibles, Revista Argentina de Derecho Comercial y de los Negocios.

Cabanellas De Las Cuevas, Guillermo, Derecho de Marcas 1/2: Heliasta.

Cañibano, L, Y, Sánchez, M. (2004), Medición, control y gestión de los intangibles, Barcelona: Deusto.

Edvinsson, L., Malorie, M. (1997) *Intellectual Capital: The Proven Way to Establish Your Company's Real Value by Measuring its Hidden Value*, Londres.

Kaplan, R., Norton, D. (2000) «*The Strategy Focused Organization: How Balanced Scorecard Companies Thrive in the new Business Environment*», Boston.

Ley de Compañías de Ecuador (1999), Registro Oficial 312 de 05 – nov-1999; Última modificación: 20-may-2014.

Ossorio, M. (), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*: Heliasta S.R.L.

Ponce, J. (2002), *Bienes Intangibles Informáticos, Derecho e Internet*, II Congreso Mundial de derecho Informático, Universidad Complutense de Madrid, España, Lima (Perú).

Rodríguez, J. (1996), *Apuntes de cátedra Derecho Civil Bienes*, Universidad de la Sabana.

Sotomayor, S. (2005), *La relevancia valorativa de los intangibles y los valores tecnológicos europeos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Velásquez, J. (1998), bienes, séptima edición, Santafé de Bogotá: Temis.

Villamar, F. (2006), Derecho societario en Estados Unidos, Tercera Edición.

Colombia: LEGIS.

Villegas, C. (1994), Derecho de las Sociedades Comerciales: Abeledo

Perrot.

ANEXOS

Anexo 1.- Guía de Entrevista

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO



Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA: Los bienes intangibles como aporte al capital social para la constitución de las Compañías dentro de la legislación ecuatoriana.”

DIRIGIDO A: especialistas y directivos.

MODO DE ENTREVISTA: Personal y vía correo electrónico.

GUÍA DE ENTREVISTA:

1. Conoce usted, que son los bienes intangibles?
2. Podría decirme si los bienes intangibles pueden ser susceptibles de aporte al capital social en la constitución de las compañías?
3. Como considera usted que los bienes intangibles podrían ser susceptibles de aporte al capital social?
4. Considera usted, que sería una viabilidad práctica el poder constituir una compañía con el aporte de bienes intangibles?
5. Como podría usted valorar y cuantificar bienes intangibles para el aporte de una constitución de compañía?
6. Porque considera que los bienes intangibles no son considerados al momento de constituir una compañía?

7. Considera usted que al constituir una compañía con activos intangibles o bienes intangibles se estaría dinamizando la economía y productividad de la sociedad?

Anexo 2.- VALOR MARCARIO

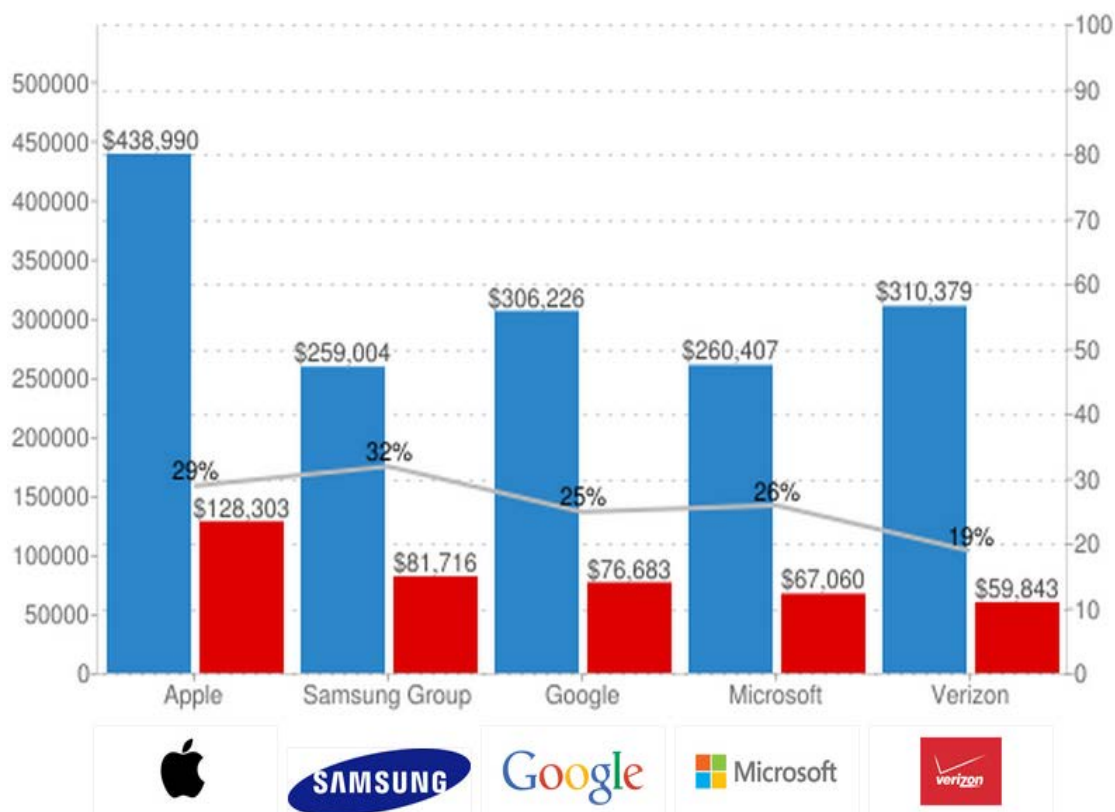
TOP 10 DE EMPRESAS A NIVEL MUNDIAL POR EL VALOR DE SU MARCA

LOGO	NOMBRE DE LA MARCA	VALOR EN MDD	ANÁLISIS PORCENTUAL
	Apple es la marca más valiosa del mundo,	El valor de la marca asciende a US\$128.303 millones	Un 23% más que el 2014.
	La tecnológica coreana Samsung mantiene su segundo lugar	US\$81.716 millones.	en 4% su valoración monetaria.
	Google es la tercera marca de tecnología más valorada del mundo.	US\$76.683 Millones	
	Microsoft	US\$67.060 millones	

	Verizon, la compañía global de telecomunicaciones.	Valoración de US\$59.843 millones.	de un 12% más que el 2014.
	AT&T	valoración de marca igual a US\$58.820 millones	de un 30% más respecto al año anterior.
	Amazon Empresa de comercio electrónico	Valoración de US\$54.124 millones.	Aumento en 24% en su valoración interanual
	General Electric	Valoración de US\$48.019 millones.	Con una pérdida de 9% en su valoración de marca respecto del año precedente, perdiendo dos posiciones.
 中国移动通信 CHINA MOBILE	China Mobile fue la empresa que reportó la más alta expansión entre las diez primeras posiciones.	Valoración de US\$47.916 millones.	50% de crecimiento en su valoración de marca respecto al 2014, Así, subió cuatro casillas en el ranking.
	Walmart cadena minorista norteamericana,	cuya valoración fue de US\$46.737 millones,	un 4% más que el 2014.

Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

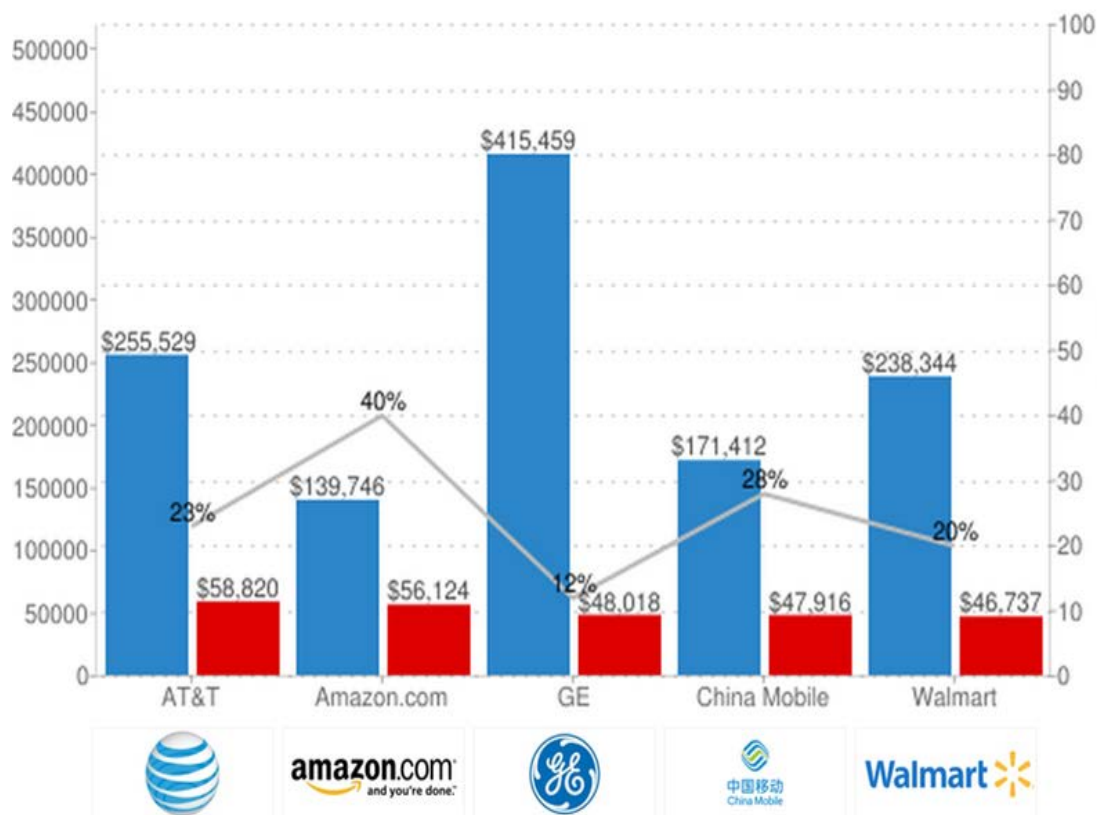
Fuente: <http://www.brandfinance.com>



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: <http://www.brandfinance.com>

Este gráfico nos ejemplifica una comparación de valores sobre la marca y valores de la empresa o compañía, lo que permite comparar, por su selección de marcas, el valor de marca absoluta, y la proporción de valor de negocio que representa cada marca.



Elaborado por: José Alejandro Paredes Rosero (2015)

Fuente: <http://www.brandfinance.com>

Este gráfico nos ejemplifica una comparación de valores sobre la marca y valores de la empresa o compañía, lo que permite comparar, por su selección de marcas, el valor de marca absoluta, y la proporción de valor de negocio que representa cada marca.